RADICADO 2020-00158-00

LUZ DARY SOLARTE <luzdarysolarte_abogada@hotmail.com>

Mié 24/03/2021 8:00

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Putumayo - Puerto Asis <jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Putumayo - Puerto Asis <jprfcto01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>

1 archivos adjuntos

contestac dda Edwin wilmer lopez(1).pdf;

Respetuosamente me permito enviar escrito de contestación a la demanda de reconvención dentro del proceso de la referencia, constante de 118 folios.

Atentamente,

LUZ DARY SOLARTE ACOSTA
CC. 69.026.772 de Puerto Asís
TP. 132-854 del C.S de la J.
Apoderada

Doctora
JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís
Ciudad

Asunto: CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION
Proceso: DIVORCIO
Radicación: N. 86568-31-84-001-2020-00158-00
Demandante: EDWIN WILMER LÓPEZ CORTÉS
Demandado: CLAUDIA PATRICIA NATERA ARANGO

LUZ DARY SOLARTE ACOSTA, identificada con la CC. No. 69.026.772 de Puerto Asís, Abogada en ejercicio, portadora de la TP. No. 132.854 del C. S. de la J., obrando en condición de Apoderada judicial del señor EDWIN WILMER LOPEZ, procedo de manera muy respetuosa a CONTESTAR LA DEMANDA DE RECONVENCION formulada contra la DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los esposos LÓPEZ – NATERA; la cual me permito realizar en los siguientes términos:

I FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es cierto

FRENTE AL HECHO TERCERO-. Es Parcialmente cierto. Es cierto que se encuentra reglamentada una cuota de Alimentos en favor del Niño THIAGO LOPEZ NATERA según acuerdo celebrado ante el Juzgado Sexto de Familia del Circuito Judicial de Cartagena de Indias dentro del Proceso con radicado No. 13001311000620170043900, proceso Alimentos de Menores. No es cierto, que el demandado haya omitido cumplir con la cuota de alimentos en algún momento ni antes de esa fecha como se acreditará con los recibos que aportaré a esta demanda, como tampoco con posterioridad dado que a partir del mes de diciembre de 2017 los descuentos se han venido realizando por nómina en razón a que el demandado labora con la Armada Nacional, como se demostrará en el correspondiente acápite de pruebas.

No es cierto, porque los esposos López-Natera tuvieron como su último domicilio el municipio de Puerto Leguízamo en el Departamento del Putumayo y no la ciudad de Cartagena de Indias; el primero fue el lugar donde convivieron hasta el 05 de diciembre de 2016, la señora Natera varios meses después de la separación continuó viviendo en Puerto Leguízamo hasta abril de 2017 fecha en la viaja hasta la ciudad de Cartagena de Indias ante la necesidad de recibir atención médica adecuada para su parto donde lo habia programado dado que en Puerto Leguízamo no hay este servicio para maternas además que su embarazo fue de alto reisgo porque presentaba signos de preclancia; las maternas de este municipio generalmente son remitidas a otros lugares; la señora Natera escogió la ciudad de Cartagena porque allá reside su familia extensa quienes podían ofrecerle acompañamiento y apoyo para ese momento.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

La señora Natera, cuenta con la historia clínica donde se puede concluir que estuvo recibiendo atenciones médicas en la Dirección de Sanidad Naval - Armada Nacional de Puerto Leguizamo – como controles por el área de medicina general, Odontología, controles por el estado de embarazo, atenciones comprendidas entre los extremos temporales del año 2015 y hasta el día 24 de marzo de 2017; en esta última fecha recibió atención por el área de odontología.

Se puede apreciar que el 12 de abril de 2017 la Dra. Claudia Marcela Sánchez, Médico Rural, registró: *"Consulta externa. Paciente femenina de 28 años de edad con gestación de 27 semanas al día de hoy por FM. No asiste a cita de control prenatal dado que la paciente ya salió de Leguízamo para continuar sus controles de tercer nivel donde le será atendido el parto"* sic. Lo anterior muestra claramente que a lo largo de 3 años la señora Natera estuvo asentada y vinculada en un territorio que no fue otro sino el municipio de Puerto Leguizamo, donde recibió los servicios de salud desde el año 2015 hasta finales de marzo del mes de 2017, fecha inclusive posterior a la fecha de separación de cuerpos con el señor Edwin y, además también señala que la señora Natera, habia salido de Puerto Leguizamo para continuar sus controles de tercer nivel donde iba ser atendido su parto.

Los esposos López - Natera nunca tuvieron convivencia en la ciudad de Cartagena, y si bien es cierto el señor López pidió permiso para conocer, visitar su hijo y compartir ese momento, es un hecho natural el Nacimiento de su hijo que convoque a su progenitor a buscar compartir este bello momento, pero ello no tiene la connotación para acreditar convivencia ni para fijar un domicilio con determinado lugar, de manera que se induce a error llamar domicilio común anterior de los cónyuges a un lugar que no está revestido de las características propias para tal calificante; la afirmación de la demandante de reconveción carece de respaldo probatorio pues no se aprecia que haya citado o allegado alguna prueba para acreditar esa vecindad en un lugar distinto al municipio de Puerto Leguízamo, como lo es por ejemplo, un contrato de arrendamiento, una vinculación a los servicios de salud de mi representado, una constancia laboral, entre otros, hay total ausencia de pruebas; por el contrario, Puerto Leguizamo, es el municipio al cual si estuvo circunscrito una relación de ambos que se mantuvo en ese lugar por espacio de más de 4 años, relación que se caracterizó por ser pública, estable, notoria tanto ante los amigos, vecinos, familiares de ambas partes, además de la vinculación laboral con dicho territorio en su condición de Integrante de las Fuerzas Militares y la señora Natera como su esposa lugar donde estuvieron con el ánimo de vivir y permanecer en él.

Luego del hecho del nacimiento del menor, la señora Natera procedió en este mismo año 2017 a promover una demanda por alimentos contra el señor Edwin, lo que confirma que para el año 2017 ya no convivía con el señor López, demanda que fue radicada con el No. 00439 – 2017 ante el Juzgado Sexto de Familia de Cartagena de Indias y se radico en este lugar por ser el domicilio del menor. Así que tal insistencia en mostrar a Cartagena de Indias como el domicilio común anterior de los conyuges, carece de todas aquellas condiciones que revisten lo que debe entenderse por domicilio. El art. 77 del C.C., nos trae la definición de Domicilio, el cual reza que "el **domicilio civil es relativo a una parte determinada de un lugar de la unión o de un territorio". Esa relación jurídica** a la cual se refiere es a la que una persona sostiene con el municipio en el que vive de forma continua, celebra sus negocios, ejerce sus derechos civiles y públicos, concentra sus relaciones de orden jurídico y mantiene sus principales relaciones

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

económicas y familiares. La demandante quien pretende aniquilar la manifestación del domicilio en Puerto Leguízamo, no solo está compelida a una carga argumentativa sino demostrativa, requisito que no ha podido cumplir toda vez que ninguna de estas circunstancias es posible acreditar ante el hecho de la inexistencia de esas relaciones y vinculación como esposos con la ciudad de Cartagena.

Finalmente y para ofrecer mayor claridad a la judicatura, téngase como prueba que el niño nació el dia 5/7/2017; ya para el dia 27 de julio de 2017 la señora Natera solicitó ante la Comisaría de Familia de Cartagena de Indias una audiencia de conciliación para reglamentacion de cuota de alimentos, la cual fue programada para el día 17 de Agosto de 2017 y fue declarada fracasada; posteriormente presentó Demanda de Alimentos contra mi representado en la ciudad de Cartagena donde claramente se puede avizorar del Acápite de Notificaciones de su escrito de demanda que al DEMANDADO ***se lo puede notificar en el Barrio La Magdalena calle 9 N, 0 – 29 del municipio de Puerto Leguízamo, Putumayo***. *(negrita y subrayado mío)*

Me pregunto entonces, en qué momento los esposos constituyeron como su domicilio común la ciudad de Cartagena, si desde antes de salir de Puerto Leguizamo inclusive, ya no convivían juntos, la señora Natera viajó en abril a Cartagena y no aparece por ningun lado que hayan convivido como esposos en ese lugar, ni cuando estaba embarazada ni después del Nacimiento del niño? Falta a la verdad en absoluto y ello conlleva a que esta conducta se aprecie como de mala fé y sea en consecuencia, llamada o condenada al pago de costas del proceso.

FRENTE AL HECHO CUARTO-. Es cierto.

FRENTE AL HECHO QUINTO-. No es cierto. Los esposos López – Natera convivieron hasta el día (5) de diciembre de 2016 en Puerto Leguízamo, Putumayo; la pareja enfrentó problemas derivados de la ausencia del apoyo de la señora Natera en las obligaciones especialmente económicas dado que no se preocupaba por contribuir con satisfacer las necesidades económicas del hogar, la mayor parte del tiempo de Convivencia no se preocupó por laborar y durante algunos meses que si laboró los ingresos no los destinaba para cubrir las necesidades del hogar sino para ella y apoyar económicamamente a sus familiares, los esposos tuvieron que acudir a realizar prestamos a traves de libranza y prpéstamos de dinero a particulares, el señor Edwin quien se vio enfrentado durante todo el tiempo de la relación asumir solo las obligaciones de esta manera siendo solo el señor Edwin quien debia solventar todas las necesidades del hogar. De otra parte, la señora Natera siempre cuestionaba a su esposo porque su trabajo le implicaba estar varios días por fuera de su casa, a pesar de que siempre que el terminaba su trabajo pasaba sus descansos con ella, en su hogar. Le reclamaba constantemente pero no asumía responsabilidades en el hogar y por dicha razón el señor López tampoco aceptaba retirarse ni cambiar de trabajo, además de explicarle que ese trabajo a él le gustaba y por eso se preparaba más porque hacia parte también de sus sueños como persona.

SEXTO: NO ES CIERTO. El señor López ingreso al programa de Aviación en el mes de julio de 2015 pero nunca establecieron ni fijaron residencia en la ciudad de Bogotá D.C., por esa razón la señora Natera continuo viviendo en Puerto Leguízamo y le fue asignada una Vivienda Fiscal en Puerto Leguízamo la cual el señor López hizo entrega en diciembre de 2016, luego

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

de que ya no convivía junto con la señora Natera. Al señor López se lo comisionaba desde Bogotá para laborar en Puerto Leguízamo, Putumayo, por eso la Vivienda se la otorgaron en ese municipio porque su núcleo familiar estaba en ese municipio. Como bien lo reconoce la demandante, el señor López, la acompañaba a sus controles medicos, ya que a pesar de no convivir juntos él la apoyaba con algunas diligencias cuando podía como a los controles del embarazo mientras estuvo en Puerto Leguízamo, ya que allá fue donde se llevaron los controles medicos del embarazo y no en lugar distinto. Cuando la señora Natera se separó estuvo recibiendo controles en Puerto Leguizamo, luego en abril de 2017 viajo hacia Cartagena de Indias donde continuaria sus controles; La señora Natera, aproximadamente tres (3) meses antes de dar a luz fue diagnosticada con preclancia, por lo cual optó por ubicarse en Cartagena de Indias, su desplazamiento se hizo a través de vuelos de Apoyo a los cuales podía acceder porque aún registraba ser la esposa de un militar, fue así como al llegar a Bogotá y hasta tanto asignaban nuevamente el vuelo de apoyo que la llevaría hacia Cartagena, tuvo una estancia de algunos días en los cuales aprovechó para someterse a controles médicos; obviamente el señor Edwin quien se encontraba en Bogotá en lo que le fue posible realizó acompañamiento ya que se trataba de la mamá de su hijo, condición que él jamás negó y què pese a las circunstancias de la separación tampoco le impedían brindarle el apoyo que necesitaba más aun conociendo el riesgo de salud en que se encontraban dada la preclancia. La imagen aportada no tiene relevancia para acreditar convivencia, ni siquiera se conoce la fecha en la cual tomada la misma. Además, los esposos pese a su separación no rompieron comunicación, el señor Edwin era consciente del alto riesgo de salud en que se encontraba y que por su vinculación como Militar podía apoyarla en Bogotá hasta mientras llegaba el vuelo de Apoyo que la llevaría a Cartagena.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO-. Es cierto que el menor Thiago, nació en la ciudad de Cartagena, evento, el señor López viajó como lo expresan en la demanda para estar presente, a pesar de las diferencias con la señora Natera, el nacimiento de su hijo nunca le fue indiferente y estuvo muy alegre por la llegada de su hijo; sin embargo, el hecho del nacimiento no cambio la decisión de separación que ella había tomado, al punto que la señora Natera optó por iniciar una demanda de Alimentos seguidamente a la época del nacimiento del niño en septiembre de 2017, donde señaló que el padre del menor no cumple cabalmente con su obligación alimentaria desde el nacimiento del menor alimentario. (Aquí fija como fecha de presunto incumplimiento de los deberes de padre desde el nacimiento del niño no desde antes).

FRENTE AL HECHO OCTAVO: Es cierto que el nacimiento del niño se registró ante la Notaría en la ciudad de Cartagena, era natural, porque es el lugar donde el niño nació, el padre aprovechando el permiso que tenia para conocer a su hijo reconoció su paternidad ante la oficina competente.

FRENTE AL HECHO NOVENO. Parcialmente cierto. Los esposos venían presentando inconvenientes varios meses anteriores al hecho de la separación, diferencias que iniciaron ante el escaso apoyo de la señora Natera en la atención de las obligaciones económicas del hogar, no hacía esfuerzo alguno por apoyar económicamente en el hogar, por conseguir trabajo, su esposo angustiado acudió a varios préstamos de dinero a través de libranzas de donde se adquirió una motocicleta para ella, los enseres del

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

hogar, siendo únicamente el señor López quien estaba asumiendo la carga económica y responsabilidad en el hogar, esta actitud de tranquilidad frente a la cual su esposo llamaba la atención pero que para ella indiferente fue incrementando las obligaciones económicas y tornándose una situación insoportable porque los recursos que él devengaba solo alcanzaban para sufragar las obligaciones mensuales y en ocasiones no alcanzaban, debiendo acudir a préstamos a personas particulares; sumado al hecho que por solicitud de ella se había solicitado en noviembre de 2015 un préstamo de dinero por Libranza como Integrante de las Fuerzas Militares el cual era para su progenitor, la suma de $ 12.000.000 (padre de la Sra. Natera) persona que se comprometió a cancelar mensualmente las cuotas que le iban siendo deducidas mes a mes al señor López, sin embargo, ante el incumplimiento el señor López pidió a su esposa para que intervenga ante su padre ó para que le firmara un título valor ya que para el momento en que se hizo el préstamo por tratarse de su suegro no se exigió garantía pero ella se negó, en octubre del año 2016 a ruego logró que se suscriba la letra de cambio oportunidad en la cual además ya firmó el documento por un valor menor descontando una gruesa suma de dinero del valor del semestre de universidad de la señora Natera, finalmente en septiembre de 2020 se vio obligado a demandar como consta en el radicado 13001400300120200035300O la cual cursa ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartagena contra el señor HERNANDO NATERA JIMENEZ. A esta situación se sumaba los reclamos injustificados de su pareja ya que el señor López fue ingresado a un grupo de Aviación que le exigía estar varios días por fuera del hogar, situación que ella no aceptaba al punto que fuera ella quien de manera voluntaria decidiera dar por terminada la relación de pareja, a lo cual accedió mi representando porque no podía abandonar su trabajo, convirtiéndose así en la cónyuge para que la relación no continuara más en esas condiciones a las cuales el señor López se veía enfrentado por razón de su trabajo el cual no podía abandonar porque de allí se generaban los ingresos para el sostenimiento del hogar y las deudas entre ellas en las que se incurrió para el pago de la universidad de la señora Natera; trabajo en el cual él se desempeñaba desde antes de su matrimonio y ella fue alimentando un distanciamiento pese a que el señor López cada vez que terminaba su descanso laboral viajaba como de costumbre a Puerto Leguizamo a visitar a su esposa y cumplir con sus obligaciones conyugales, como bien lo expresa y reconoce la demandante en su escrito de demanda de reconvención. La señora Natera, es una persona que del apoyo recibido por su esposo, se educó profesionalmente como Psicóloga, de lo cual se asume que se encuentra preparada para enfrentarse a la vida laboral, no ha presentado ni presenta ningún tipo de discapacidad ni física ni mental para laborar, actualmente, de acuerdo al Reporte del RUAF aporta al sistema de seguridad social (salud, pensión) como cotizante Activo en el Régimen Contributivo – en el municipio de Puerto Guzmán – Putumayo.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO: Es cierto. El señor López cada vez que terminaba su descanso laboral viajaba como de costumbre a Puerto Leguizamo a visitar a su esposa y cumplir con sus obligaciones conyugales. De manera que no se dio ninguna situación de abandono a la cónyuge como tampoco incumplimiento de obligaciones como esposo.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No es cierto. El señor López nunca sostuvo trato sexual con la señora BERENICE CABRERA MURCIA, ésta persona es residente en Puerto Leguizamo, a quien conocía porque es la propietaria de la única cancha deportiva a la cual los integrantes de la Armada Nacional iban de costumbre en su descansos alquilar el servicio para jugar futbol; ese el único trato social que tuvo con ella estrictamente limitado a esa interacción. En segundo lugar, el señor Edwin desconoce los planes a los cuales se refiere la demandante, porque nunca tuvieron algún plan de negocios ni con la señora Berenice ni con persona distinta pues venían presentando serios problemas económicos por lo cual tampoco para ese momento no habían pensado en hacer negocios a futuro como esposos ni menos en proyectos de negocio alguno a su hijo pues para ese momento la señora Natera no estaba embarazada; el momento de la concepción se dió hacia el mes de noviembre de 2016 cuando hubo un intento de reconciliación, la señora Natera quedó embarazada siendo la noticia del embarazo sorpresiva para ambos porque ya se encontraban separados, sin embargo, la aceptaron y el señor López nunca negó algún tipo de apoyó, le ofreció lo necesario para que no le faltara nada durante todo el estado de su embarazo y que luego, acordarían la cuota de alimentos para el niño.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO-. No es cierto. El señor López, nunca tuvo trato sentimental, amoroso, menos sexual con la señora Berenice, no es cierto que haya aceptado y reconocido falta alguna de esa naturaleza. Siempre cumplió con sus deberes de esposo mientras convivió con la señora Natera. La demandante solo se ciñe a expresar una carga argumentativa pero no demostrativa y, en este punto, es importante recalcar que se limita allegar una imagen con un mensaje con el cual busca demostrar la causal de divorcio vincular en Colombia prevista en el art. 154 num 1 del C.C., con cuyo aporte no lograr superar las condiciones de certeza que para acreditar una causal como la invocada requiere teniendo en cuenta que debe ceñirse al alcance de la expresión "relaciones sexuales" cuando el legislador le dio la connotación de una Causal de Divorcio, lo que resulta absolutamente insuficiente con las imágenes aportadas. Se aporta declaración extraprocesal rendida por la señora Berenice, para acreditar que la misma señora depone que tuvo algún trato sentimental y sexual con el señor López, como que tampoco tuvo trato con la señora Natera.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO-. Parcialmente cierto. Durante el tiempo que convivió con la señora Natera, el señor López fue quien asumió todos los gastos del sostenimiento del hogar, y tras enterarse de la noticia del embarazo también realizó a ella apoyo económico para los gastos de su embarazo, luego, la señora Natera, lo demandó para el año 2017 y desde entonces ha venido cumpliendo con la cuota de alimentos acordada a favor del menor. De manera que nunca dejó de apoyarla económica y siempre estuvo pendiente de atender los gastos y necesidades durante su estado de embarazo.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO CUARTO. Ninguna de las partes dispone de bienes propios. El señor Edwin cumplió con sus obligaciones de respeto, fidelidad, ayuda y socorro mutuo.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

II FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERO. Me opongo a que se decrete el divorcio de matrimonio civil entre el señor López y la señora Natera con fundamento en las causales 1ª y 2ª del artículo 154 del Código Civil, estimando que se decrete el Divorcio por la causal contemplada en el art. 154 num. 8 del C.C., esto es, por la separación de cuerpos por más de dos años, contados a partir del 5 de diciembre de 2016.

SEGUNDO. No me opongo a que se reconozca en la debida etapa procesal liquidatoria, los gananciales que por ley correspondan hasta la fecha en que causó la disolución del matrimonio debido a la separación de cuerpos de los esposos fundada en el art. 154 num. 8 del C.C.; sin embargo, esta no es la etapa procesal liquidatoria, por lo cual deviene que no es el estadio procesal para debatir este tema.

TERCERO-. No me opongo a que se reconozcan en la debida etapa procesal, los derechos que por ley correspondan hasta la fecha en que causó la disolución del matrimonio debido a la separación de cuerpos de los esposos fundada en el art. 154 num. 8 del C.C.; sin embargo, esta no es la etapa procesal liquidatoria, por lo cual deviene que no es el estadio procesal para debatir este tema.

CUARTO-. No me opongo a que se reconozcan en la debida etapa procesal, los derechos que por ley correspondan hasta la fecha en que causó la disolución del matrimonio la separación de cuerpos de los esposos fundada en el art. 154 num. 8 del C.C.; sin embargo, esta no es la etapa procesal liquidatoria, por lo cual deviene que no es el estadio procesal para debatir este tema.

QUINTO-. Me opongo que se declare como cónyuge culpable al señor LÓPEZ CORTÉS por el incumplimiento injustificado de los deberes que la ley le impone como tal y como padre, solicito se decrete como causal aplicable al caso la prevista en el art. 154 num. 8 del Código civil.

SEXTO. No me opongo.

SÉPTIMO-. Me opongo a que se condene al señor LÓPEZ CORTÉS al pago de alimentos a favor de la señora NATERA ARANGO, porque no es el Cónyuge culpable.

OCTAVO: No me opongo a que se otorgue el cuidado del hijo a la madre CLAUDIA NATERA.

NOVENO-. No me opongo a que se mantenga la cuota de alimentos para el menor THIAGO LOPEZ NATERA fijada en Acuerdo Conciliatorio ante el Juzgado Sexto de familia en acta fechada del 18 de junio de 2018.

DÉCIMO-. Me opongo. Debe condenarse al pago de costas y gastos del proceso a la demandante de Reconvención, Claudia Patricia Natera, ante mala fe que ha mostrado con la presentación de la demanda de

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

reconvención al buscar con argumentos y no con pruebas que se declare a mi representado como Cónyuge Culpable cuando se acreditará que la causal del divorcio a decretarse es distinta a la convocada por la demandante en reconvención y que los facticos no están soportados en pruebas ni menos contundencia en la parte demostrativa frente a las causales 1 y 2 del art. 154 del C.C.

UNDÉCIMO-. Me opongo a que se reconozca a favor de la señora NATERA ARANGO el derecho al pago de pensión compensatoria, por cuanto en la etapa procesal correspondiente se reconocerán sus gananciales y porque el demandado de Reconvención, no ha dado lugar a causales de divorcio invocadas por la Demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito se declare la prosperidad de las siguientes excepciones de Mérito:

CADUCIDAD DE LA ACCION

La Corte Constitucional, en la sentencia C-821 de 2005 (M.P. Rodrigo Escobar Gil), estimó frente a la protección y promoción de la institución familiar, *que el imperativo constitucional en lo que refiere a la protección y promoción de la institución familiar no es la duración del matrimonio -como una de sus formas de constitución-. Es lograr la estabilidad y armonía del grupo familiar, no solo como presupuesto social, sino como condición sine qua non para permitir la realización humana y el desarrollo integral de cada uno de sus miembros en un clima de respeto, óptima convivencia y libre expresión de sus sentimientos y emociones. Dichos objetivos no se garantizan ni se logran manteniendo vigente el contrato matrimonial, en aquellos casos en los que surgen diferencias, desavenencias o conflictos entre los cónyuges que hacen imposible o dificultan gravemente la convivencia y que perturban la estabilidad familiar, sometiendo a sus integrantes, entre los que se cuentan los hijos, a crecer y desarrollarse en un ambiente hostil o que afecta sensiblemente su proceso de desarrollo y formación"*

De allí que se encuentran desarrolladas una casuales del divorcio, las cuales han sido clasificadas por la jurisprudencia y la doctrina en objetivas y subjetivas:

El Art. 154 m**odificado por la L. 1ª/76, art. 4°. Modificado. L. 25/92, art. 6°.** Son causales de divorcio:

1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.
2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.
3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.
4. La embriaguez habitual de uno de los cónyuges.
5. El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica.
6. Toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.
7. Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.
8. La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos (2) años.
9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia."

Las causales objetivas, se relacionan con la ruptura de los lazos afectivos que motivan el matrimonio, lo que conduce al divorcio, que pueden ser invocadas en cualquier tiempo por cualquiera de los cónyuges, y el juez que

Escaneado con CamScanner

conoce de la demanda no requiere valorar la conducta alegada; perteneciendo a este grupo las causales de los numerales 6, 8 y 9 ibídem.

Para el caso, la demandante ha invocado causales subjetivas relacionadas con posible incumplimiento de los deberes conyugales, aduciendo que es la cónyuge inocente y que merece el pago de alimentos. Pertenecen a esta categoría las causales descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo citado.

Debe tenerse en cuenta que, e**n primer lugar**, la demanda basada en la causal de divorcio prevista en el numeral 1° (relaciones sexuales extramatrimoniales) debe ser interpuesta por el cónyuge inocente **dentro del término de un año contado a partir de cuando éste tuvo conocimiento de su ocurrencia y, en todo caso, dentro de un término no mayor a dos años contados desde cuando efectivamente tuvieron lugar las conductas.**

En segundo lugar, la demanda fundamentada en la causal 2° (grave incumplimiento de los deberes conyugales que impone la ley), **deben ser alegadas ante la jurisdicción dentro del término de un año contado desde cuando sucedieron.**

En Sentencia C-985/10, la Corte Constitucional, se pronunció frente al tema de los TERMINOS DE CADUCIDAD PREVISTOS POR EL LEGISLADOR PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION DE DIVORCIO donde concluyó que para garantizar que las sanciones ligadas al divorcio basado en causales subjetivas no se tornen imprescriptibles, es preciso adoptar una decisión de **exequibilidad condicionada** de la frase "y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1ª y 7ª o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2ª, 3ª, 4ª y 5ª", en el sentido de que el término previsto en la disposición solamente operan para reclamar la aplicación de las sanciones, no para solicitar el divorcio.

La **caducidad,** entendida como una limitación temporal del derecho de acción; se ha indicado que se trata de un término perentorio e inmodificable fijado por la ley dentro del cual debe ejercerse el derecho de acción, so pena de perder la oportunidad de que la administración de justicia se ocupe de la controversia correspondiente. Desde sus primeras decisiones, la Corte ha reconocido que la fijación de términos de caducidad cumple importantes finalidades como la promoción de la **(i)** la seguridad jurídica, **(ii)** la oportuna y eficiente administración de justicia, y **(iii)** la ética de colaboración con el aparato judicial. Dadas estas importantes finalidades de orden público, la caducidad es irrenunciable y puede ser declarada por las autoridades judiciales de oficio.[2]

Así se concluye que, la demandante en reconvención no precisa en su demanda la fecha del conocimiento de las supuestas relaciones sexuales extramatrimoniales, cuando tuvo conocimiento de ello, lo que hace incierto desde cuando se pueda contar este término; pero si en términos razonables tenemos que la separación de los cónyuges se dio hacia finales del año 2016, hasta esta fecha, ese término se encuentra ampliamente superado para iniciar la acción, inclusive, si hubiera sido en el año 2017, a la fecha de la presentación de la demanda también se encuentra ampliamente superado, porque es un hecho que si la señora Natera demandó en julio de 2017 al señor López por Alimentos era porque ya no convivía con él en esa época. Esto solo ante el supuesto hecho de que se hubieran acreditado por

Escaneado con CamScanner

la demandante en reconvención de las relaciones sexuales extramatrimoniales; que desde el principio el demandado de reconvención ha dado a conocer que no existió y que no es Cónyuge Culpable.

Ahora bien, con respecto a la causal 2, el cual se colige a partir de cuando se sucedieron? La demandante de reconvención no precisó fechas, pero en el mismo sentido que el anterior, tenemos que la separación de los cónyuges se dio hacia finales del año 2016, hasta esta fecha, ese término se encuentra ampliamente superado para iniciar la acción, inclusive, si hubiera sido en el año 2017, a la fecha de la presentación de la demanda también se encuentra ampliamente superado, porque es un hecho que si la señora Natera demandó al señor López por Alimentos era porque ya no convivía con él y que además los hechos de la supuesta separación tuvieron que haberse generado con mucha anterioridad si fuera el caso. Esto solo ante el supuesto hecho de que se hubiera acreditado la existencia de esta causal por la demandante en reconvención; que desde el principio el demandado de reconvención ha dado a conocer que no existió y que no es Cónyuge Culpable.

Luego este termino de caducidad se cumple respecto de ambas causales e impide desde luego que la demandante en reconvención aspire a reclamar la aplicación de las sanciones, si fuera el caso.

La prosperidad total de anterior excepción da lugar conlleva a la inexistencia de mérito para estudiar otras; sin embargo, precaviendo una eventual decisión de no prosperidad, se invocan como excepciones de mérito igualmente las siguientes:

INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA POR LA DEMANDANTE, ESTO ES, CAUSAL PREVISTA EN EL ART. 154 NUM. 1 DEL CODIGO CIVIL.

La demandante no cumplió con la carga de la prueba para establecer o acreditar que su cónyuge fue el que dio lugar a la causal por ella invocada, causal 1 Art- 154 del C.C., esto es: Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.

Lo anterior se fundamenta en primer lugar, porque no existe material probatorio en el expediente con el que se puede llegar a la convicción que el señor Edwin Wilmer López hubiera incurrido en relaciones sexuales extramatrimoniales con la señora Berenice, pues nótese que no basta con hacer afirmaciones sino acreditarlas debidamente dentro del proceso.

A tal conclusión, se llega cuando es claro que la demandante de reconvención se limita a mostrar un texto el cual no denota en su contenido de manera alguna expresiones, palabras, frases respecto a momentos íntimos, afectos alguno entre su esposo y la supuesta persona con la cual aduce era infiel, tampoco se encuentra acreditado de dónde proviene y a quien va dirigido el supuesto texto de la imagen aportada, para cuya acreditación se requiere que provenga de la empresa de comunicaciones correspondiente; así también se tiene que el texto carece de la fecha del supuesto envío, por ningún lado se aprecia relato de contenido sexual ni indicador alguno de la existencia de una somera relación, no aparecen nombres de las presuntas partes involucradas en ese relato, no se sabe a qué personas se refiere el texto, su contenido no denota algún nivel de

Escaneado con CamScanner

compromiso, trato o manifestaciones amorosas, existencia u ocultamiento de una relación, no denota invitación alguna a tener un encuentro sexual entre los sujetos involucrados, no contiene manifestaciones que den a entender que existe un vínculo más allá de una amistad, en dicho texto no se aprecia el ejercicio indebido de besos, caricias o cualquier otro acto erótico proveniente de una persona diferente a la cónyuge, que constituyan injuria grave y, por tanto, configuren así una verdadera causal de divorcio; se trata de una imagen tan incipiente que no representa ninguna utilidad ni es apropiada ni conducente de manera alguna siquiera para demostrar una leve apariencia de infracción al débito conyugal de mi representado con una supuesta persona diferente a su cónyuge. Tampoco se tiene certeza a quien pertenece ese abonado celular, desde donde se envió dado que el nombre allí relacionado de Berenice puede obedecer al nombre con el cual la receptora del mensaje lo tiene como contacto guardado en su móvil y no corresponde al certificado por la empresa de telefonía, de manera que no solo no hay claridad ni idoneidad de ese medio para acreditar la causal de divorcio invocada sino que es claro que con ese relato no se puede dar por hecho que se trata de un trato sexual entre el demandado y la señora Berenice, no se trata de llevar al Juez y a la contraparte a que supongan cosas sino a ofrecer certeza con los medios que pretende acreditar y convertirlos en una prueba idónea, no se ofrece un mínimo de certeza sobre la existencia de una relación según ese texto entre nadie, por lo tanto, este medio carece de todo valor probatorio para ostentar que en realidad de verdad se pueda demostrar con esa descripción que hubieron relaciones sexuales extramatrimoniales, tampoco hay una manifestación de aceptación de una relación extramatrimonial del señor López o de la señora Berenice, todo esto lleva a concluir sin duda alguna que se trata de una manifestación grave que hace la demandante contra dos personas atentando contra su honor.

En relación con los mensajes de WhatsApp, se ha señalado que hay varios requisitos para que estos sean tenidos en cuenta como pruebas en un juicio. Primero, debe existir un informe pericial emitido por un perito informático que dé fe de la autenticidad del contenido de la conversación. Además, el dispositivo móvil en cuestión debe quedar a disposición total del caso y debe ser llevado al juicio como prueba junto con el material impreso que soporte el mismo contenido de las conversaciones presentes en el teléfono celular. Lo anterior toda vez que manipular mensajes de WhatsApp y SMS a través de un virus remoto o de forma manual también es posible. En el caso de los *screenshots*, pantallazos o fotos de pantalla, no tienen ninguna validez probatoria como prueba de una comunicación, pues, en primer lugar, no es posible en ellas determinar quién, cuándo o cómo envió el mensaje, más aún cuando no aparece el número de teléfono desde el que se emite y cualquiera podría hacerlo con el uso de aplicaciones existentes, por lo que se ha venido señalando que finalmente, siempre es recomendable acudir a un perito informático, para que analice todos los chats, empero determinar, a ciencia cierta, si pudieron o no ser manipulados, requiere bastante trabajo con un laboratorio especializado. Para el caso, no se encuentra que la demandante haya aportado alguna prueba pericial que acredite la autenticidad de dicho relato; lo cual además finalmente resulta innecesario en la medida que como ya se dijo se trata de un relato sin ningún contenido aproximado a probar la existencia de relaciones sexuales extramatrimoniales, un discurso de palabras soeces

Escaneado con CamScanner

que no se sabe entre quienes y porqué motivo, entre otras carencias que presenta este medio.

Los requisitos legales están insertos en la Ley 527 de 1999 por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. Los artículos 6°, 7° y 8° establecen las exigencias de validez probatoria en mensajes de datos, determinando que se pueda abrir electrónicamente y esté firmado, es decir, se pueda saber electrónicamente quién lo hizo y sea original. En otros términos, que le garantice al juez que ha estado inalterado desde que se generó en su forma definitiva.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-604 de 2016, se pronunció sobre las impresiones de mensajes de datos: "La información pasa de estar contenida en un dispositivo electrónico, que asegura la integridad, autenticidad e inalterabilidad de la información, a un soporte de papel sin esa capacidad técnica, por lo cual, el elemento material probatorio resulta modificado y se convierte en una mera reproducción de su original. Dado que las propiedades de la evidencia misma se han entonces transformado, el legislador dispuso que la referida impresión del mensaje se somete a las mismas reglas de valoración de los documentos. Esto obedece a que, elementalmente, las reglas sobre equivalencia funcional, pero sobre todo, los criterios de apreciación propios de un documento electrónico no son ya aplicables al documento de papel". Igualmente se ha indicado que, de cualquier modo, los pantallazos impresos presentados en un proceso judicial no serían tenidos en cuenta como mensajes de datos, por lo que, en primera instancia, perderían la presunción de autenticidad inserta en el artículo 244 del Código General del Proceso y, de otro lado, la impresión del pantallazo deberá reproducir de forma íntegra el mensaje de WhatsApp, es decir, deberá establecer datos como el número de teléfono de quien envió el mensaje, la fecha y hora, dirección IP de envío y el texto del mensaje. Así, en un simple pantallazo es imposible hacerlo, lo que pone a la otra parte en un estado de indefensión, por lo que no es recomendable usar pantallazos como prueba.

En conclusión, la información aportada por la señora Natera es tan superficial sobre la presunta infidelidad y relaciones sexuales extramatrimoniales de su consorte, donde se hacen meras especulaciones sin saber y dar a conocer las circunstancias precisas de tiempo, modo y lugar y demás circunstancias asociadas al hecho de la naturaleza que ha deprecado.

Finalmente, y para desacreditar tal afirmación de las relaciones sexuales extramatrimoniales, es de señalar que, se cuenta con declaración extraprocesal rendida por la señora Berenice, en la cual da cuenta que nunca tuvo trato sexual, sentimental o amoroso con el señor Edwin Wilmer López.

De otra parte, tampoco existe evidencia de la supuesta afectación psicológica ante el supuesto hecho de haberse visto sometida a las inseguridades derivadas de un episodio de infidelidad de su esposo. En efecto, si se tiene en cuenta el especial énfasis que implica esta causal, y que la demandante pretende soportar en supuesta relación respecto de la las cuales tampoco concreta y detalla donde, como se presentó el supuesto actuar de infidelidad al que solo expresa incurrió pero de manera muy general, las veces que supo de la existencia de una tercera persona, no explica cuál fue la situación estresante que vivió y donde la vivió, donde se encontraba para ese momento y toda la explicación necesaria desde el descubrimiento efectuado, cuando ocurrió, lo que padeció y que le generaron gran dolor y pesadumbre, maltratamientos psicológicos derivados del incumplimiento al deber de fidelidad. Complemento necesario para acreditar la causal invocada y la estimación de la

Escaneado con CamScanner

demandante no es clara, ni contundente. No obra ningún elemento de prueba idóneo que acredite una afectación emocional o psicológica.

En consecuencia, sus pretensiones económicas relacionadas con el reconocimiento de pensión y proporción de cuota de alimentos a la consorte está llamada al fracaso total ante el hecho notorio que no se encuentra acreditado que el señor López haya sido el Cónyuge Culpable que dio lugar a la separación.

INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA POR LA DEMANDANTE, ESTO ES, CAUSAL PREVISTA EN EL ART. 154 NUM. 2 DEL CODIGO CIVIL

La demandante no cumplió con la carga de la prueba para establecer o acreditar que su cónyuge fue el que dio lugar a la causal por ella invocada, causal 1 Art- 154 del C.C., esto es: El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.

El Demandado en reconvención, fue la persona que sostuvo el hogar de manera permanente desde que se conformó y aun después de haberse presentado la separación física o de cuerpos entre los cónyuges, hasta que la señora Natera salió de su estado de embarazo, fue el padre quien asumió la manutención de su hijo, y sigue respondiendo a la fecha por las necesidades y alimentos congruos del menor.

Se aporta para acreditar los diferentes reportes de giros de dinero del señor López a la señora Natera, antes y después del estado de embarazo, como se relacionan en el acápite de pruebas documentales, los cuales se hicieron a través de Efecty, Supergiros, y del extracto bancario se puede evidenciar como la señora Natera en Cartagena, autorizada por el señor López hizo retiros por cajero automático. Todo ello para significar que el señor López siempre respondió por la manutención de ella y de su hijo.

A partir de diciembre de 2017, se puede evidenciar que se inician por orden judicial deducciones por concepto de EMBARGO JUDICIAL POR CUENTA DEL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA DE INDIAS. Se anexa nómina del mes de diciembre de 2017, febrero de 2018. En adelante hasta la presente fecha viene practicándose una deducción directamente desde su nomina para el pago de los alimentos.

De manera que, como se ha dicho durante toda la relación fue el señor López quien solventó las necesidades económicas del hogar y con posterioridad a la separación también brindó apoyo económico a la señora Natera; con posterioridad al embarazo se muestra como realizó varios giros a través de Efecty y desde diciembre de 2017 hasta la presente fecha viene cumpliendo con el pago de una cuota de alimentos. De hecho, los pasivos que enfrenta la sociedad conyugal, solo vienen siendo asumidos por el señor López, dado que la señora Natera nunca asumió responsabilidades económicas ni durante ni después de la separación. Luego ello lleva a concluir que no se puede predicar incumplimiento de las obligaciones del señor López en cuanto a sus obligaciones con la cónyuge ni como padre y se faltó a la verdad por parte de la demandante en reconvención.

El señor López – Natera, no incumplió con sus deberes como esposo, en la medida en que tan pronto salía a descanso se desplazaba de inmediato hacia el municipio de Puerto Leguizamo, la demandante en ningún momento se refirió a que el demandado se negara a tener trato sexual con ella, como tampoco que no haya habido cohabitación. Tampoco indicó que él se haya desentendido de su manutención, de su embarazo, como

Escaneado con CamScanner

tampoco de las obligaciones que tenían con terceras personas ya que solo era él quien respondía frente a terceros, en el caso de las obligaciones que habían contraído con personas naturales así como las entidades bancarias a quienes siempre hizo frente asumiendo el pago de las obligaciones lo que no hizo la demandante, al punto que, permaneció cancelando créditos durante todo el tiempo de la relación.

En consecuencia, sus pretensiones económicas relacionadas con el reconocimiento de pensión y proporción de cuota de alimentos a la consorte está llamada al fracaso total ante el hecho notorio que no se encuentra acreditado que el señor López haya sido el Cónyuge Culpable que dio lugar a la separación.

MALA FE DE LA DEMANDANTE EN RECONVENCION:

El principio de buena fe se desprende, específicamente, del artículo 83 de la Constitución, al establecer que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas. La jurisprudencia ha señalado que dicho principio constituye un verdadero postulado constitucional, y que debe entenderse como una exigencia de honestidad y rectitud en las relaciones entre los ciudadanos y la Administración. Además, ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta. En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada.

En el caso que nos ocupa, es notoria la intención de la accionante para buscar el decreto sin fundamento probatorio respecto de las causales invocadas como ha quedado acreditado, donde intenta mostrar a mi representado como Cónyuge Culpable y en consecuencia, obtener compensaciones de tipo económico; esta conducta se torna en esa medida temeraria y vulnera el postulado de buena fe establecido en la Constitución. Al respecto, la Corte recuerda que se presume que los particulares actúan de manera honesta, leal y conforme a las acciones que podrían esperarse de una persona correcta (vir bonus), y en este sentido, el particular que utiliza las herramientas judiciales que contempla el ordenamiento jurídico para obtener el reconocimiento de un derecho, debe hacerlo guiado por los parámetros constitucionales de honestidad, lealtad y buena fe, so pena de incurrir en una conducta abusiva de sus derechos y contraria al deber de colaboración del buen funcionamiento de la administración de justicia; por consiguiente, no puede ser un instrumento para actuar pretensiones ilegítimas ni para burlar las decisiones de las autoridades públicas y, mucho menos, para cohonestar los abusos del derecho. Se tiene que la demandante, busca el reconocimiento de pretensiones sustentadas en un actuar de mala fe al incurrir con esta demanda al señor Edwin y al despacho judicial en un desgaste procesal innecesario, sin motivo alguno, fundada en suposiciones y maquinaciones encaminadas a probar causales que no existieron, su actuar es constitutivo de dolo, ésta mala fé emerge del hecho de hacer manifestaciones injuriosas sin tener respaldo probatorio como ha quedado señalado en detalle, *no basta con hacer afirmaciones sino acreditarlas debidamente*

Escaneado con CamScanner

dentro del proceso, carga probatoria que no ha cumplido y en esa medida, está llamada a ser condenada al pago de costas del proceso. Mas aun cuando en la Demanda de reconvención, el demandado se convierte en actor, y por lo tanto, le corresponde la carga de la prueba en cuanto a los hechos fundamentales del libelo.

PRUEBAS

Para soportar los hechos en los cuales se ha fundado los hechos y las excepciones propuestas, se sirva tener como pruebas las siguientes:

Testimoniales:

BERENICE CABRERA MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.251.069 expedida en Fusagasugá, residente en la Cra 13 # 1-110 Barrio El Centro de la población de Puerto Leguizamo, Departamento del Putumayo, correo electrónico: becamu_0315@hotmail.com, celular: 3114616459 para que deponga respecto de las manifestaciones aducidas por la demandante en relación con el trato, relaciones supuestas con el señor Edwin Wilmer López.

VÍCTOR HUGO CORTES LLANOS, identificado con la CC. No. 6.716.928 expedida en Puerto Leguizamo, Celular: 3114522013, Dirección: Calle 10 entre Carrera 1ra y 2da/ Puerto Leguizamo-Putumayo, Teléfono: 3114522013. Correo: cortesvictor879@gmail.com. El testigo conoció de manera directa cómo era la relación entre los esposos, el tiempo y lugar de convivencia, el comportamiento de ellos a nivel intrafamiliar y fuera de él, conocimientos relacionados con las condiciones económicas y su incidencia en la separación, varias situaciones en las cuales intervino y prestó apoyo a la pareja.

ANDREINA GUEVARA, identificada con la C.C. No. 1.006.815.225, residente en el Barrio Las Villas, Calle 16 entre carreras 0 y 1 / municipio de Puerto Leguízamo -Putumayo. Teléfono :3136466241, Correo electrónico: mariangll0325@gmail.com. Puede dar detalles de la convivencia de los esposos, el trato y la cercanía que tuvo con la pareja, el conocimiento del lugar donde habitaban, aspectos relacionados con la época y motivo de separación.

OSWALDO CORTES LLANOS, identificado con la C.C. No. 97.446.464, con Dirección Troncal Km 2 vía Sincelejo -Corozal Brigada de infantería de Marina Numero 1Barrio Suboficiales Casa numero 31, celular:3205604681, email: oswaldocortes1977@gmail.com. Conoció a los esposos, algunas dificultades personales que presentaban los esposos y su incidencia en la separación.

RONALD GUIVER AVENDAÑO GÓMEZ, identificado con la C.C. No. 1.122.726.031, con Dirección Barrio Bruno del Piero / casa 80 / Puerto Leguizamo-Putumayo. Teléfono: 3148508971. Email: mapa2527@gmail.com. Puede deponer sobre el conocimiento y trato que tuvo con los esposos, donde, como, cuando y en particular sobre el motivo por el cual se produjo la separación de los consortes.

ILIA LISANDRA GOMEZ TREJOS, identificada con la CC No. 26.638.469, vecina y residente en el municipio de Puerto Leguízamo, Putumayo, carrera 3 No. 13 – 70, correo electrónico: igomeztrejos@gmail.com, cel. 3204749654. Persona que puede ofrecer testimonio frente a diferentes oportunidades en las cuales realizó préstamos de dinero a los esposos López – Natera.

Escaneado con CamScanner

Documentales:

1. Oficio de fecha 23/4/2018 mediante el cual Efecty da respuesta a la solicitud de prueba de entrega de giro, a partir del año 2016 hasta el año 2017, y que se relacionan a continuación. Consta de dos (2) folios.

2. Giro enviado el día 19/5/2016 a la señora Claudia Natera, por valor de 100.000. Consta de (1) folio.

3. Giro enviado el día 12/07/2016 a la señora Claudia Natera, por valor de $ 300.000. Consta de (1) folio.

4. Giro enviado el día 28/7/2016 a la señora Claudia Natera, por valor de $ 500.000. Consta de (1) folio.

5. Giro enviado el día 12/12/2016 a la señora Claudia Natera, por valor de $ 330.000. Consta de (1) folio.

6. Giro enviado el día 15/12/2016 a la señora Claudia Natera, por valor de $ 300.000. Consta de (1) folio

7. Giro enviado el día 20/01/2017 a la señora Claudia Natera, por valor de $ 70.000. Consta de (1) folio.

8. Giro enviado el día 28/03/2017 a la señora Claudia Natera, por valor de $ 500.000. Consta de (1) folio

9. Giro enviado el día 28/04/2017 a la señora Claudia Natera, por valor de $ 200.000. Consta de (1) folio

10. Giro enviado el día 25/05/2017 a la señora Claudia Natera, por valor de $ 500.001. Consta de (1) folio

11. Giro enviado el día 08/06/2017 a la señora Claudia Natera, por valor de $ 100.000 Consta de (1) folio

12. Giro enviado el día 20/06/2017 a la señora Claudia Natera, por valor de $ 200.000. Consta de (1) folio

13. Giro enviado el día 31/07/2017 a la señora Claudia Natera, por valor de $ 400.000 Consta de (1) folio

14. Giro enviado el día 10/08/2017 a la señora Claudia Natera, por valor de $ 200.000. Consta de (1) folio

15. Giro enviado el día 30/08/2017 a la señora Claudia Natera, por valor de $ 450.000 Consta de (1) folio

16. Giro enviado el día 08/09/2017 a la señora Claudia Natera, por valor de $ 150.000 Consta de (1) folio

17. Giro enviado el día 28/09/2017 a la señora Claudia Natera, por valor de $ 600.000. Consta de (1) folio

18. Giro enviado el día 29/11/2017 a la señora Claudia Natera, por valor de $ 600.000. Consta de (1) folio

19. Giro enviado el día 11/12/2017 a la señora Claudia Natera, por valor de $ 600.000. Consta de (1) folio

20. Factura de venta No. 9-02105211 del 28/7/2017 y Factura de venta No. 9-022283557 del 8/8/2017, constante de un (1) folio.

21. Factura de Venta No. 9-024864736 de un giro enviado a la señora Natera el día 30/08/2017, realizado por el señor Edwin Wilmer López,

Escaneado con CamScanner

por valor de $ 450.000, por intermedio de la Empresa Efecty y Factura de Venta No. 9-025972331 de un giro enviado el día 07/09/2017. por valor de $ 160.000, con su correspondiente factura de venta No. 9-025972331. Consta de un (1) folio.

22. Factura de Venta No. 9-028401802 de un giro enviado a la señora Natera el día 27/09/2017, realizado por el señor Edwin Wilmer López, por valor de $ 617.940, por intermedio de la Empresa Efecty. Consta de un (1) folio

23. Factura de Venta A70010586328 del 17/04/2017 realizado por el señor Edwin Wilmer López a la señora Natera, por valor de $ 616.500. Consta de un (1) folio.

24. Factura de Venta No. 9-035940353 del 11/12/2017 realizado por el señor Wilmer López a la señora Natera, por valor de $ 650.000, por intermedio de la Empresa Efecty. Consta de un (1) folio.

25. Factura de Venta No. 9-037508097 del 11/12/2017 realizado por el señor Wilmer López a la señora Natera, por valor de $ 650.000, por intermedio de la Empresa Efecty. Consta de un (1) folio.

26. Extracto de Cuenta – Cuenta de ahorros Ganadiario BBVA No. 00130253020034354S siendo titular el señor EDWIN LOPEZ, refleja los siguientes retiros: El día 15 de mayo de 2017 autorizó a la señora Natera para que hiciera 4 retiros de dinero en un Cajero Automático: Tres RETIROS por $ 400.000 cada uno, y uno de $ 300.000 para un valor total de $ 1.500.000. Consta de un(1) folio.

27. Copia de la Nómina mensual de Diciembre de 2017 del señor EDWIN LOPEZ, donde se aprecia la deducción por concepto de Alimentos ordenada por el Juzgado Sexto de Familia- Consta de un (1) folio.

28. Copia de la Nómina mensual de Febrero de 2018 del señor EDWIN LOPEZ, donde se aprecia la deducción por concepto de Alimentos ordenada por el Juzgado Sexto de Familia- Consta de un (1) folio.

29. Pantallazo del correo electrónico enviado a la Oficina de Atención al Ciudadano HONAL – correo electrónico: oac.honal@armada.mil.co, mediante el cual el demandado en reconvención solicitó copia de la historia clínica de la señora Natera. Consta de un (1) folio.

30. Historia Clínica de la señora Natera, en la Armada Nacional de Puerto Leguízamo. Consta de treinta y nueve (39) folios.

31. Formato de Radicación de Demanda Ejecutiva contra el señor HERNANDO NATERA JIMENEZ, radicado 13001400300120200035300O la cual cursa ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartagena. Consta de un (1) folio.

32. Constancia de no acuerdo, celebrada el día 17/8/2017 ante la Comisaria de Familia de Cartagena, solicitada en julio de 2017, la demandante solicitó alimentos para ella. Consta de dos (2) folios.

33. Constancia de no acuerdo, celebrada el día 17/8/2017 ante la Comisaria de Familia de Cartagena, solicitada en julio de 2017, la demandante solicitó alimentos para el menor. Consta de (2) folios.

34. Acta de Audiencia No. 000060 del 18/06/2018 celebrada ante el Juzgado Sexto de Familia de Cartagena dentro del radicado No.13001311000620170043900, proceso Alimentos de Menores

Escaneado con CamScanner

promovido por Claudia Natera contra Edwin W. López. Consta de tres (3) folios.

35. Copia de la Demanda Verbal de Alimentos de Menores, formulada el día 15 de septiembre de 2017 ante el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Cartagena de Indias, promovida promovido por Claudia Patricia Natera contra Edwin Wilmer López. Constante de (3) folios.

36. Copia del pantallazo de un correo electrónico enviado al Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Cartagena para la expedición de la copia de la demanda promovida por la señora Claudia Patricia Natera contra Edwin Wilmer López. Consta de un (1) folio.

37. Copia del pantallazo de un correo electrónico enviado a la Empresa Efecty, para que expida una relación de todos los giros efectuados por el señor Edwin Wilmer López y enviados a la señora Claudia Patricia Natera, con posterioridad al mes de diciembre de 2016. Consta de un (1) folio.

38. Copia del pantallazo de un correo electrónico enviado a la Empresa Colaborador Empresarial Pacífico Sur Putumayo, para que expida una relación de todos los giros efectuados por el señor Edwin Wilmer López y enviados a la señora Claudia Patricia Natera, con posterioridad al mes de diciembre de 2016. Consta de dos (2) folios.

39. Declaración extraprocesal rendida por la señora BERENICE CABRERA MURCIA, identificada con la CC. No. 35.251.069 expedida en Fusagasugá, residente en la Cra. 13 # 1-110 Barrio El Centro de la población de Puerto Leguizamo, Departamento del Putumayo, correo electrónico: becamu_0315@hotmail.com, celular 3114616459, para que deponga respecto de las manifestaciones aducidas por la demandante en relación con el trato, relaciones supuestas con el señor Edwin Wilmer López. Constante de dos (2) folios.

40. Declaración extraprocesal rendida por el señor VÍCTOR HUGO CORTES LLANOS, identificado con la CC. No. 6.716.928. Constante de dos (2) folios.
41. Declaración extraprocesal rendida por el señor ANDREINA GUEVARA, identificada con la C.C. No. 1.006.815.225. Constante de dos (2) folios.
42. Declaración extraprocesal rendida por el señor OSWALDO CORTES LLANOS, identificado con la C.C. No. 97.446.464. Constante de dos (2) folios.
43. Declaración extraprocesal rendida por el señor RONALD GUIVER AVENDAÑO GÓMEZ, identificado con la C.C. No. 1.122.726.031. Constante de dos (2) folios.
44. Copia de la letra de cambio, del 15 de octubre de 2016 por el señor Hernando Natera Jimenez. Constante de un (1) folio.
45. Reporte del RUAF, para acreditar que la señora Claudia Natera aporta al sistema de seguridad social (salud, pensión) es cotizante Activo en el Régimen Contributivo en el municipio de Puerto Guzmán – Ptyo.
46. Poder conferido para actuar

Atentamente,

LUZ DARY SOLARTE ACOSTA
CC. No. 69.026.772 de Puerto Asís
TP. No. 132.854 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner

Bogotá D.C., abril 23 de 2018

Señor
EDWIN WILMER LOPEZ CORTES
edwinlopez1030@hotmail.com
Teléfono: 3102146436

Asunto: Respuesta a su Petición - Solicitud prueba de entrega de Giro.
Radicación número: 1-2793376908
CUN: 7248-18-00006046

Apreciado Usuario;

De conformidad con lo señalado en la petición de la referencia y en cumplimiento al trámite establecido en el Artículo 79 de la Ley 1480 de 2011, en concordancia con la Resolución 5050 de 2016 proferida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, Efectivo Ltda. da respuesta en los siguientes términos.

HECHOS:

1. El señor EDWIN WILMER LOPEZ CORTES, identificado con la cédula de ciudadania No. 1.030.560.560, radicó una petición en nuestra línea de servicio al cliente, en la cual solicita se emita prueba de admisión de los giros que hayan sido remitidos por usted, con destino a la señora CLAUDIA PATRICIA NATERA ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.122.725.216, a partir del año 2016 hasta el año 2017.

Atendiendo su solicitud, hemos procedido a validar con el área correspondiente, con el fin de verificar la información suministrada, evidenciando lo siguiente:

2. Una vez realizada la validación de la información solicitada en la base de datos de Efectivo Ltda., evidenciamos que a nombre del señor EDWIN WILMER LOPEZ CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.560.560, registran las pruebas de entrega de giro postal, cuya relación se adjunta al presente oficio, generadas con destino a la señora CLAUDIA PATRICIA NATERA ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.122.725.216, desde el año 2016 hasta el año 2017.

En virtud de lo anterior, comedidamente nos permitimos enviar adjunto la presente copia de la prueba de entrega del giro en asunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La anterior decisión se fundamenta en el Artículo 2.2.5.1. de la Resolución 5050 de 20016 – Obligaciones de los Operadores de los Servicios Postales – Numeral 2.2.5.1.5. el cual establece – "*Prestar el servicio bajo el cumplimiento de las condiciones ofrecidas y las características inherentes o propias de cada servicio*", lo que

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

se traduce en el cumplimiento de lo señalado en el Contrato de Giro Postal y en las condiciones del servicio dispuesta por la Compañía.

El Artículo 5.4.6.1. de la Resolución 5050 de 2016 - Deber de Información, contempla: "*Previa celebración del contrato, y en todo momento durante su ejecución, los operadores postales suministrarán a los usuarios información clara, veraz, suficiente, precisa completa, oportuna y gratuita, acerca de las características del servicio ofrecido, sus condiciones de prestación, haciendo referencia especifica a las condiciones de calidad en que éste será suministrado, las cuales en todo caso, deberán incluir las condiciones establecidas en la regulación, las metas de los indicadores de calidad impuestas por la CRC así como el cumplimiento de las mismas...*", en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.1. de la Resolución 5050 de 2016 - Deber de Información.

El Artículo 5.4.1.2. Numeral 5.4.1.2.4 de la Resolución 5050 de 2016 establece: "*La confiabilidad del servicio postal de pago, se refiere al establecimiento de las disposiciones relativas a la prueba de admisión, prueba de entrega, entrega y rastro del giro postal*".

En el mismo sentido, el Artículo 5.4.4.3 – Modelo Único de Prueba de Entrega para el servicio de Giros Nacionales, inciso segundo contempla: "*Los operadores de servicios postales de pago que presten el servicio de giros nacionales deberán expedir a los usuarios destinatarios una prueba de entrega...*"

La Compañía ha implementado el sistema de verificación por medio de huella dactilar, como mecanismo adicional de seguridad, fundamentada entre otras, en el Artículo 2º. del Decreto 3466 de 1982 referente a la calidad de bienes y servicios, el cual establece lo siguiente: "(...) *todo productor de bienes o servicios es libre de adoptar la tecnología de producción que estime más adecuada para asegurar la calidad y la absoluta idoneidad de aquellos en los términos del presente Decreto*".

De conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.7.1, 2.2.7.4.3, 2.2.7.10 y 2.2.7.11 de la Resolución 5050 de 2016 expedida por la CRC, en concordancia con el Artículo 79 de la Ley 1480 de 2011, le informamos que usted cuenta con el derecho a interponer el Recurso de reposición y en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente comunicación.

El Recurso de reposición deberá ser interpuesto ante la empresa Efectivo Ltda., quien dará trámite dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, término establecido para tal fin.

Cordialmente,

SERVICIO AL CLIENTE
Dic
Anexos: Prueba de admisión (18 páginas)

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

21

Tipo de documento: Giro

Número documento: 7069663488 Consultar

EMPRESA: CIRCULANTE S.A. NIT 830.024 809-6
Avenida Americas No. 8-79 Bogotá
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCIÓN No 10520 de Diciembre 18 de 2003
CIRCULANTE S.A. EMPRESA DEDICADA A LA OPERACIÓN DEL TRANS
ACTIVIDAD ICA 301
NO RESPONSABLES NI RETENEDORES DE IVA

Ordenador

Identificacion: 1030560560
Nombre: EDWIN WILMER LOPEZ CORTES
Direccion: leguizamo
Telefono: 314349101
Fecha operacion: 19/05/2016 09:33:56 a.m.
PS Origen: 010343 AEROPUERTO EL DORADO MUELLE DE C

Indice izquierdo: Indice derecho:



Valor pagado: $ 100.000

Beneficiario

Identificacion: 1122725216
Nombre: CLAUDIA NATERA
Direccion: centro
Telefono: 000000
Fecha pago: 19/05/2016 10:27:33 a.m.
PS Destino: 901188 PRINCIPAL = PUERTO LEGUIZAMO

Indice izquierdo: Indice derecho:



Valor pagado: $ 100.000

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

22

Tipo de documento: Giro

Número documento: 7075793201

Consultar

EMPRESA: CIRCULANTE S.A. NIT 830 024 809-8
Avenida Americas No. 8-79 Bogotá
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCIÓN No. 10520 de Diciembre 18 de 2003
CIRCULANTE S.A. EMPRESA DEDICADA A LA OPERACIÓN DEL TRANS
ACTIVIDAD ICA 301
NO RESPONSABLES NI RETENEDORES DE I/A

Ordenador

Identificacion: 1030560560

Nombre: EDWIN WILMER LOPEZ CORTES

Direccion: leguizamo

Telefono: 314349101

Fecha operacion: 12/07/2016 02:29:31 p.m.

PS Origen: 992827 APIAY FRENTE A BATALLON VILLAVICEN

Indice izquierdo:



Indice derecho:



Valor pagado: $ 300.000

Beneficiario

Identificacion: 1122725216

Nombre: CLAUDIA NATERA

Direccion: centro

Telefono: 000000

Fecha pago: 12/07/2016 04:48:17 p.m.

PS Destino: 901188 PRINCIPAL :: PUERTO LEGUIZAMO

Indice izquierdo:



Indice derecho:



Valor pagado: $ 300.000

Dirección General: Calle 96 12 - 55 Bogotá - Colombia
Línea de Servicio al Cliente: (1) 6510101
www.efecty.com.co

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

22

Tipo de documento: Giro

Número documento: 7075793201 Consultar

EMPRESA: CIRCULANTE S.A. NIT 830.024 809-5
Avenida Americas No. 8-79 Bogotá.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCIÓN No. 10520 de Diciembre 18 de 2003
CIRCULANTE S.A. EMPRESA DEDICADA A LA OPERACIÓN DEL TRANS
ACTIVIDAD ICA 301
NO RESPONSABLES NI RETENEDORES DE IVA

Ordenador

Identificacion: 1030560560
Nombre: EDWIN WILMER LOPEZ CORTES
Direccion: leguizamo
Telefono: 314349101
Fecha operacion: 12/07/2016 02:29:31 p.m.
PS Origen: 992827 APIAY FRENTE A BATALLON VILLAVICEN

Indice izquierdo: Indice derecho:



Valor pagado: $ 300.000

Beneficiario

Identificacion: 1122725216
Nombre: CLAUDIA NATERA
Direccion: centro
Telefono: 000000
Fecha pago: 12/07/2016 04:48:17 p.m.
PS Destino: 901188 PRINCIPAL :: PUERTO LEGUIZAMO

Indice izquierdo: Indice derecho:



Valor pagado: $ 300.000

Dirección General: Calle 96 12 - 55 Bogotá - Colombia
Línea de Servicio al Cliente: (1) 6510101
www.efecty.com.co

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

23

Tipo de documento: Giro

Número documento: 7077487218

Consultar

EMPRESA: CIRCULANTE S.A. NIT 830.024.809-8
Avenida Americas No. 8-79 Bogotá
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCIÓN No. 10520 de Diciembre 18 de 2003
CIRCULANTE S.A. EMPRESA DEDICADA A LA OPERACIÓN DEL TRANS
ACTIVIDAD ICA 301
NO RESPONSABLES NI RETENEDORES DE IVA.

Ordenador

Identificacion: 1030560560

Nombre: EDWIN WILMER LOPEZ CORTES

Direccion: leguizamo

Telefono: 314349101

Fecha operacion: 28/07/2016 11:36:48 a.m.

PS Origen: 992827 APIAY FRENTE A BATALLON VILLAVICEN

Indice izquierdo:



Indice derecho:



Valor pagado: $ 500.000

Beneficiario

Identificacion: 1122725216

Nombre: CLAUDIA NATERA

Direccion: centro

Telefono: 000000

Fecha pago: 28/07/2016 02:29:08 p.m.

PS Destino: 901188 PRINCIPAL :: PUERTO LEGUIZAMO

Indice izquierdo:



Indice derecho:



Valor pagado: $ 500.000

Dirección General: Calle 96 12 - 55 Bogotá - Colombia
Línea de Servicio al Cliente: (1) 6510101
www.efecty.com.co

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

24

Tipo de documento: Giro

Número documento: 7093619860 Consultar

EMPRESA: CIRCULANTE S.A. NIT 830.024.809-6
Avenida Americas No. 8-79 Bogotá.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCIÓN No. 10520 de Diciembre 18 de 2003
CIRCULANTE S.A. EMPRESA DEDICADA A LA OPERACIÓN DEL TRANS
ACTIVIDAD ICA 301
NO RESPONSABLES NI RETENEDORES DE IVA.

Ordenador

Identificacion: 1030560560
Nombre: EDWIN WILMER LOPEZ CORTES
Direccion: leguizamo
Telefono: 314349101
Fecha operacion: 12/12/2016 02:11:22 p.m.
PS Origen: 901188 PRINCIPAL :: PUERTO LEGUIZAMO

Indice izquierdo:



Indice derecho:



Valor pagado: $ 330.000

Beneficiario

Identificacion: 1122725216
Nombre: CLAUDIA NATERA
Direccion: centro
Telefono: 000000
Fecha pago: 12/12/2016 03:18:01 p.m.
PS Destino: 010758 GRAN CENTRO SAN VICTORINO :: BOG

Indice izquierdo:



Indice derecho:



Valor pagado: $ 330.000

Dirección General: Calle 96 12 - 55 Bogotá - Colombia
Línea de Servicio al Cliente: (1) 6510101
www.efecty.com.co

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

25

Tipo de documento: Giro

Número documento: 7094027582

Consultar

EMPRESA: CIRCULANTE S.A. NIT 830.024.809-6
Avenida Americas No. 8-79 Bogotá.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCIÓN No. 10520 de Diciembre 18 de 2003
CIRCULANTE S.A. EMPRESA DEDICADA A LA OPERACIÓN DEL TRANS
ACTIVIDAD ICA 301
NO RESPONSABLES NI RETENEDORES DE IVA

Ordenador

Identificacion: 1030560560
Nombre: EDWIN WILMER LOPEZ CORTES
Direccion: leguizamo
Telefono: 314349101
Fecha operacion: 15/12/2016 12:18:26 p.m.
PS Origen: 901188 PRINCIPAL :: PUERTO LEGUIZAMO

Indice izquierdo:



Indice derecho:



Valor pagado: $ 300.000

Beneficiario

Identificacion: 1122725216
Nombre: CLAUDIA NATERA
Direccion: centro
Telefono: 000000
Fecha pago: 15/12/2016 12:29:07 p.m.
PS Destino: 998907 LA FRAGUA CR 29 BOGOTA

Indice izquierdo:



Indice derecho:



Valor pagado: $ 300.000

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

216

Tipo de documento: Giro

Número documento: 7098192823 Consultar

EMPRESA: CIRCULANTE S.A. NIT 830.024 809-6
Avenida Americas No. 8-79 Bogotá.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCIÓN No. 10520 de Diciembre 18 de 2003
CIRCULANTE S.A. EMPRESA DEDICADA A LA OPERACIÓN DEL TRANS
ACTIVIDAD ICA 301
NO RESPONSABLES NI RETENEDORES DE IVA.

Ordenador

Identificacion: 1030560560
Nombre: EDWIN WILMER LOPEZ CORTES
Direccion: leguizamo
Telefono: 314349101
Fecha operacion: 20/01/2017 05:10:08 p.m.
PS Origen: 901389 BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL COV

Indice izquierdo:



Indice derecho:



Valor pagado: $ 70.000

Beneficiario

Identificacion: 1122725216
Nombre: CLAUDIA NATERA
Direccion: centro
Telefono: 000000
Fecha pago: 20/01/2017 05:15:42 p.m.
PS Destino: 991184 BOSQUE BODEGA PRINCIPAL CARTAGE

Indice izquierdo:



Indice derecho:



Valor pagado: $ 70.000

Dirección General: Calle 96 12 - 55 Bogotá - Colombia
Línea de Servicio al Cliente: (1) 6510101
www.efecty.com.co

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

27

Tipo de documento: Giro

Número documento: 9006717353 Consultar

EMPRESA: CIRCULANTE S.A. NIT 830.024.809-6
Avenida Americas No. 8-79 Bogotá.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCIÓN No. 10520 de Diciembre 18 de 2003
CIRCULANTE S.A. EMPRESA DEDICADA A LA OPERACIÓN DEL TRANS
ACTIVIDAD ICA 301
NO RESPONSABLES NI RETENEDORES DE IVA.

Ordenador

Identificacion: 1030560560
Nombre: EDWIN WILMER LOPEZ CORTES
Direccion: leguizamo
Telefono: 314349101
Fecha operacion: 28/03/2017 04:00:19 p.m.
PS Origen: 010343 AEROPUERTO EL DORADO MUELLE DE C

Indice izquierdo:



Indice derecho:



Valor pagado: $ 500.000

Beneficiario

Identificacion: 1122725216
Nombre: CLAUDIA NATERA
Direccion: centro
Telefono: 000000
Fecha pago: 28/03/2017 04:19:17 p.m.
PS Destino: 901188 PRINCIPAL :: PUERTO LEGUIZAMO

Indice izquierdo:



Indice derecho:



Valor pagado: $ 500.000

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

28

Tipo de documento: Giro

Número documento: 9010270019

Consultar

EMPRESA: CIRCULANTE S.A. NIT 830.024.809-6
Avenida Americas No. 8-79 Bogotá
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCIÓN No. 10520 de Diciembre 18 de 2003
CIRCULANTE S.A. EMPRESA DEDICADA A LA OPERACIÓN DEL TRANS
ACTIVIDAD ICA 301
NO RESPONSABLES NI RETENEDORES DE IVA

Ordenador

Identificacion: 1030560560

Nombre: EDWIN WILMER LOPEZ CORTES

Direccion: leguizamo

Telefono: 314349101

Fecha operacion: 28/04/2017 02:06:46 p.m.

PS Origen: 901188 PRINCIPAL :: PUERTO LEGUIZAMO

Indice izquierdo:



Indice derecho:



Valor pagado: $ 200.000

Beneficiario

Identificacion: 1122725216

Nombre: CLAUDIA NATERA

Direccion: centro

Telefono: 000000

Fecha pago: 28/04/2017 05:52:54 p.m.

PS Destino: 993064 C.C. CENTRO MAYOR LOCAL 3006 BOG

Indice izquierdo:



Indice derecho:



Valor pagado: $ 200.000

Dirección General: Calle 96 12 - 55 Bogotá - Colombia
Línea de Servicio al Cliente: (1) 6510101
www.efecty.com.co

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Tipo de documento: Giro

Número documento: 9013500242 Consultar

EMPRESA: CIRCULANTE S.A. NIT 830.024 809-8
Avenida Americas No. 8-79 Bogotá.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCIÓN No. 10520 de Diciembre 18 de 2003
CIRCULANTE S.A. EMPRESA DEDICADA A LA OPERACIÓN DEL TRANS
ACTIVIDAD ICA 301
NO RESPONSABLES NI RETENEDORES DE IVA

Ordenador

Identificacion: 1030560560
Nombre: EDWIN WILMER LOPEZ CORTES
Direccion: leguizamo
Telefono: 314349101
Fecha operacion: 25/05/2017 09:21:55 a.m.
PS Origen: 901188 PRINCIPAL :: PUERTO LEGUIZAMO

Indice izquierdo:



Indice derecho:



Valor pagado: $ 500.001

Beneficiario

Identificacion: 1122725216
Nombre: CLAUDIA NATERA
Direccion: centro
Telefono: 000000
Fecha pago: 25/05/2017 01:59:14 p.m.
PS Destino: 991184 BOSQUE BODEGA PRINCIPAL CARTAGE

Indice izquierdo:



Indice derecho:



Valor pagado: $ 500.001

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Tipo de documento: Giro

Número documento: 9015207323 Consultar

EMPRESA: CIRCULANTE S.A. NIT 830.024.809-6
Avenida Americas No. 8-79 Bogotá
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCIÓN No. 10520 de Diciembre 18 de 2003
CIRCULANTE S.A. EMPRESA DEDICADA A LA OPERACIÓN DEL TRANS
ACTIVIDAD ICA 301
NO RESPONSABLES NI RETENEDORES DE IVA

Ordenador

Identificacion: 1030560560
Nombre: EDWIN WILMER LOPEZ CORTES
Direccion: leguizamo
Telefono: 314349101
Fecha operacion: 07/06/2017 07:23:04 p.m.
PS Origen: 993064 C.C. CENTRO MAYOR LOCAL 3006 BOGO

Indice izquierdo: Indice derecho:



Valor pagado: $ 100.000

Beneficiario

Identificacion: 1122725216
Nombre: CLAUDIA NATERA
Direccion: centro
Telefono: 000000
Fecha pago: 08/06/2017 05:17:10 p.m.
PS Destino: 991184 BOSQUE BODEGA PRINCIPAL CARTAGE

Indice izquierdo: Indice derecho:



Valor pagado: $ 100.000

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Tipo de documento: Giro

Número documento: 9016420323

Consultar

EMPRESA: CIRCULANTE S A. NIT 830.024.809-6
Avenida Americas No. 8-79 Bogotá
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCIÓN No. 10520 de Diciembre 16 de 2003
CIRCULANTE S A. EMPRESA DEDICADA A LA OPERACIÓN DEL TRANS
ACTIVIDAD ICA 301
NO RESPONSABLES NI RETENEDORES DE IVA

Ordenador

Identificacion: 1030560560

Nombre: EDWIN WILMER LOPEZ CORTES

Direccion: leguizamo

Telefono: 314349101

Fecha operacion: 17/06/2017 02:39:07 p.m.

PS Origen: 995125 RESTREPO COLSUBSIDIO II BOGOTA

Indice izquierdo:



Indice derecho:



Valor pagado: $ 200.000

Beneficiario

Identificacion: 1122725216

Nombre: CLAUDIA NATERA

Direccion: centro

Telefono: 000000

Fecha pago: 20/06/2017 09:59:45 a.m.

PS Destino: 994562 C.C COMERCIOS LA MATUNA (T) CARTA

Indice izquierdo:



Indice derecho:



Valor pagado: $ 200.000

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Tipo de documento: Giro

Número documento: 9021052119 Consultar

EMPRESA: CIRCULANTE S.A. NIT 830.024 809-6
Avenida Americas No. 8-79 Bogotá
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCIÓN No. 10520 de Diciembre 18 de 2003
CIRCULANTE S.A. EMPRESA DEDICADA A LA OPERACIÓN DEL TRANS
ACTIVIDAD ICA 301
NO RESPONSABLES NI RETENEDORES DE IVA.

Ordenador

Identificacion: 1030560560
Nombre: EDWIN WILMER LOPEZ CORTES
Direccion: leguizamo
Telefono: 314349101
Fecha operacion: 28/07/2017 04:35:37 p.m.
PS Origen: 901188 PRINCIPAL :: PUERTO LEGUIZAMO

Indice izquierdo: Indice derecho:



Valor pagado: $ 400.000

Beneficiario

Identificacion: 1122725216
Nombre: CLAUDIA NATERA
Direccion: centro
Telefono: 000000
Fecha pago: 31/07/2017 11:47:19 a.m.
PS Destino: 991184 BOSQUE BODEGA PRINCIPAL CARTAGE

Indice izquierdo: Indice derecho:



Valor pagado: $ 400.000

Dirección General: Calle 96 12 - 55 Bogotá - Colombia
Línea de Servicio al Cliente: (1) 6510101
www.efecty.com.co

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

33

Tipo de documento: Giro

Número documento: 9022283557

Consultar

EMPRESA: CIRCULANTE S.A. NIT 830.024 809-8
Avenida Americas No. 8-79 Bogotá.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCIÓN No. 10520 de Diciembre 18 de 2003
CIRCULANTE S.A. EMPRESA DEDICADA A LA OPERACIÓN DEL TRANS
ACTIVIDAD ICA 301
NO RESPONSABLES NI RETENEDORES DE IVA.

Ordenador

Identificacion: 1030560560

Nombre: EDWIN WILMER LOPEZ CORTES

Direccion: leguizamo

Telefono: 314349101

Fecha operacion: 08/08/2017 03:09:00 p.m.

PS Origen: 901188 PRINCIPAL :: PUERTO LEGUIZAMO

Indice izquierdo:



Indice derecho:



Valor pagado: $ 200.000

Beneficiario

Identificacion: 1122725216

Nombre: CLAUDIA NATERA

Direccion: centro

Telefono: 000000

Fecha pago: 10/08/2017 11:22:51 a.m.

PS Destino: 991184 BOSQUE BODEGA PRINCIPAL CARTAGE

Indice izquierdo:



Indice derecho:



Valor pagado: $ 200.000

Dirección General: Calle 96 12 - 55 Bogotá - Colombia
Línea de Servicio al Cliente: (1) 6510101
www.efecty.com.co

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Tipo de documento: Giro

Número documento: 9024864736 Consultar

EMPRESA: CIRCULANTE S.A. NIT 830.024 809-6
Avenida Americas No. 8-79 Bogotá
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCIÓN No 10520 de Diciembre 18 de 2003
CIRCULANTE S A EMPRESA DEDICADA A LA OPERACIÓN DEL TRANS
ACTIVIDAD ICA 301
NO RESPONSABLES NI RETENEDORES DE IVA.

Ordenador

Identificacion: 1030560560
Nombre: EDWIN WILMER LOPEZ CORTES
Direccion: leguizamo
Telefono: 314349101
Fecha operacion: 30/08/2017 12:41:46 p.m.
PS Origen: 010343 AEROPUERTO EL DORADO MUELLE DE C

Indice izquierdo:



Indice derecho:



Valor pagado: $ 450.000

Beneficiario

Identificacion: 1122725216
Nombre: CLAUDIA NATERA
Direccion: centro
Telefono: 000000
Fecha pago: 30/08/2017 01:42:49 p.m.
PS Destino: 991184 BOSQUE BODEGA PRINCIPAL CARTAGE

Indice izquierdo:



Indice derecho:



Valor pagado: $ 450.000

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Tipo de documento: Giro

Número documento: 9025972331 Consu'tar

EMPRESA: CIRCULANTE S.A. NIT 830.024.809-6
Avenida Americas No. 8-79 Bogotá.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCIÓN No. 10520 de Diciembre 18 de 2003
CIRCULANTE S.A. EMPRESA DEDICADA A LA OPERACIÓN DEL TRANS
ACTIVIDAD ICA 301
NO RESPONSABLES NI RETENEDORES DE IVA

Ordenador

Identificacion: 1030560560
Nombre: EDWIN WILMER LOPEZ CORTES
Direccion: leguizamo
Telefono: 314349101
Fecha operacion: 07/09/2017 11:38:31 a.m.
PS Origen: 991726 C.C. SABANA PLAZA 0 BOGOTA

Indice izquierdo: Indice derecho:



Valor pagado: $ 150.000

Beneficiario

Identificacion: 1122725216
Nombre: CLAUDIA NATERA
Direccion: centro
Telefono: 000000
Fecha pago: 08/09/2017 10:37:47 a.m.
PS Destino: 991184 BOSQUE BODEGA PRINCIPAL CARTAGE

Indice izquierdo: Indice derecho:



Valor pagado: $ 150.000

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Tipo de documento: Giro

Número documento: 9028401802 Consultar

EMPRESA: CIRCULANTE S.A. NIT 830.024.809-6
Avenida Americas No. 8-79 Bogotá
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCIÓN No. 10520 de Diciembre 18 de 2003
CIRCULANTE S.A. EMPRESA DEDICADA A LA OPERACIÓN DEL TRANS
ACTIVIDAD ICA 301
NO RESPONSABLES NI RETENEDORES DE IVA.

Ordenador

Identificacion: 1030560560
Nombre: EDWIN WILMER LOPEZ CORTES
Direccion: leguizamo
Telefono: 314349101
Fecha operacion: 27/09/2017 05:51:50 p.m.
PS Origen: 901208 PASAJE COMERCIAL DE LA DOCE :: BOG

Indice izquierdo:



Indice derecho:



Valor pagado: $ 600.000

Beneficiario

Identificacion: 1122725216
Nombre: CLAUDIA NATERA
Direccion: centro
Telefono: 000000
Fecha pago: 28/09/2017 11:44:27 a.m.
PS Destino: 991184 BOSQUE BODEGA PRINCIPAL CARTAGE

Indice izquierdo:



Indice derecho:



Valor pagado: $ 600.000

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

37

Tipo de documento: Giro

Número documento: 9035940353 Consultar

EMPRESA: CIRCULANTE S.A. NIT 830 024 809-8
Avenida Americas No. 8-79 Bogotá
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCIÓN No. 10520 de Diciembre 18 de 2003
CIRCULANTE S.A. EMPRESA DEDICADA A LA OPERACIÓN DEL TRANS
ACTIVIDAD ICA 301
NO RESPONSABLES NI RETENEDORES DE IVA.

Ordenador

Identificacion: 1030560560
Nombre: EDWIN WILMER LOPEZ CORTES
Direccion: leguizamo
Telefono: 314349101
Fecha operacion: 29/11/2017 12:31:36 p.m.
PS Origen: 992321 CUR COMPENSAR BOGOTA

Indice izquierdo: Indice derecho:



Valor pagado: $ 600.000

Beneficiario

Identificacion: 1122725216
Nombre: CLAUDIA NATERA
Direccion: centro
Telefono: 000000
Fecha pago: 29/11/2017 03:09:05 p.m.
PS Destino: 991184 BOSQUE BODEGA PRINCIPAL CARTAGE

Indice izquierdo: Indice derecho:



Valor pagado: $ 600.000

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

38

Tipo de documento: Giro

Número documento: 9037508097

Consultar

EMPRESA: CIRCULANTE S.A. NIT 830.024 809-8
Avenida Americas No. 8-79 Bogotá
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCIÓN No 10520 de Diciembre 18 de 2003
CIRCULANTE S.A. EMPRESA DEDICADA A LA OPERACIÓN DEL TRANS
ACTIVIDAD ICA 301
NO RESPONSABLES NI RETENEDORES DE IVA

Ordenador

Identificacion: 1030560560

Nombre: EDWIN WILMER LOPEZ CORTES

Direccion: leguizamo

Telefono: 314349101

Fecha operacion: 11/12/2017 04:32:53 p.m.

PS Origen: 996163 SUBA LOS NARANJOS BOGOTA

Indice izquierdo:



Indice derecho:



Valor pagado: $ 600.000

Beneficiario

Identificacion: 1122725216

Nombre: CLAUDIA NATERA

Direccion: centro

Telefono: 000000

Fecha pago: 11/12/2017 05:12:29 p.m.

PS Destino: 992312 CENTRO COMERCIAL LOS CUNAS TURB

Indice izquierdo:



Indice derecho:



Valor pagado: $ 600.000

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

EFECTIVO LTDA
NIT: 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 BOGOTA
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION No. 014097 DE
DIC 30/2010
SOMOS AUTORRETENEDORES
RESOLUCION No. 6217 DE
JUL 25/2013
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE TECNOLOGIAS
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-022283557
Cajero: CLAPARGI
DV: 343731
Fecha: 08/08/2017 15:09:00
A pagar: $200.000,00
Tarifa basica: $8.300.00
Tarifa variable: $0,00
Descuento: $0,00
Total pagado: $208.300,00
Efectivo: $210.000,00
Cambio: $1.700,00
PAP Origen: 901168 PRINCIPAL ::
CALLE 4 NO 1-57 PUERTO LEGUIZAMO, PUTUMAYO
PAP Destino: 021007 SANTA LUCIA UNO ::
CALLE 31 No. 54 - 215 C. Cial Ronda Real Local 215 CARTAGENA, BOLIVAR

Repitente:
EDWIN GILMER LOPEZ CORTES
CC : 1030560560
Tel: 3102146426

Destinatario:
CLAUDIA VALERA NA
CC : 1122725216
Tel: 3142025991

Entregue Conforme: _____

C.C. _____

Este documento se asimila a la letra de cambio y le son aplicables los articulos 772 y siguientes del codigo de comercio. La entrega se considera cumplida si al momento del recibo del giro por el destinatario no hay reclamacion alguna. Aplican condiciones del contrato publicado en la pagina web. Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entiendase que manifiesto verbalmente mi autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda.,
Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido
Linea de servicio al cliente: (1)6510101

EFECTIVO LTDA
NIT: 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 BOGOTA
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION No. 014097 DE
DIC 30/2010
SOMOS AUTORRETENEDORES
RESOLUCION No. 6217 DE
JUL 25/2013
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE TECNOLOGIAS
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-02105711
Cajero: CLAPARGI
DV: 044658
Fecha: 28/07/2017 16:35:37
A pagar: $420.000,00
Tarifa basica: $8.000,00
Tarifa variable: $12.000,00
Descuento: $0,00
Total pagado: $415.000,00
Efectivo: $420.000,00
Cambio: $5.000,00
PAP Origen: 901168 PRINCIPAL ::
CALLE 4 NO 1-57 PUERTO LEGUIZAMO, PUTUMAYO
PAP Destino: 021007 SANTA LUCIA UNO ::
CALLE 31 No. 54 - 215 C. Cial Ronda Real Local 215 CARTAGENA, BOLIVAR

Repitente:
EDWIN GILMER LOPEZ CORTES
CC : 1030560560
Tel: 3102146426

Destinatario:
CLAUDIA VALERA NA
CC : 1122725216
Tel: 3142025991

Entregue Conforme: _____

C.C. _____

Este documento se asimila a la letra de cambio y le son aplicables los articulos 772 y siguientes del codigo de comercio. La entrega se considera cumplida si al momento del recibo del giro por el destinatario no hay reclamacion alguna. Aplican condiciones del contrato publicado en la pagina web. Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entiendase que manifiesto verbalmente mi autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda.,
Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido
Linea de servicio al cliente: (1)6510101

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

EFECTIVO LTDA
NIT: 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 BOGOTA
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION NO 014097 DE
DIC 30/2010
SOMOS AUTORRETENEDORES
RESOLUCION No 18752001859951 DE
ENE 19/2017
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE TECNOLOGIAS
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-024864736
Cajero: SAPAPIMA
DV: 160086
Fecha: 30/08/2017 12:41:46
A pagar: $450.000,00
Tarifa basica: $3.000,00
Tarifa variable: $13.500,00
Descuento: $0,00
Total pagado: $466.500,00
Efectivo: $500.000,00
Cambio: $33.500,00

PAP Origen: 010343 MUELLE DE CARGA 2 ::
AV DORADO # 106-39 C140 CENTRO ADMIN.
DE CARGA BOGOTA, CUNDINAMARCA

PAP Destino: 021007 SANTA LUCIA UNO ::
CALLE 31 No. 54 - 215 C. Cial Ronda
Real Local 215 CARTAGENA, BOLIVAR

Remitente:
EDWIN GILMER LOPEZ CORTES
CC : 1030560560
Tel: 3102146426

Destinatario:
CLAUDIA NAVIERA NA
CC : 1122725216
Tel: 3142025991

Entregue Conforme: _____

C.C. _____

Este documento se asimila a la letra de cambio y le son aplicables los articulos 772 y siguientes del codigo de comercio.
La entrega se considera cumplida si al momento del recibo del giro por el destinatario no hay reclamacion alguna.
Aplican condiciones del contrato publicado en la pagina web.
Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entiendase que manifiesto verbalmente mi autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda.,
Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del

EFECTIVO LTDA
NIT: 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 BOGOTA
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION NO 014097 DE
DIC 30/2010
SOMOS AUTORRETENEDORES
RESOLUCION No 18752001859951 DE
ENE 19/2017
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE TECNOLOGIAS
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-025972331
Cajero: LCDIAZ
DV: 433283
Fecha: 07/09/2017 11:38:31
A pagar: $150.000,00
Tarifa basica: $7.500,00
Tarifa variable: $0,00
Descuento: $0,00
Total pagado: $157.500,00
Efectivo: $160.000,00
Cambio: $2.500,00

PAP Origen: 901725 C.C. SABANA PLAZA
CL 13 No. 19 - 71 LC LC 1 CUN BOGOTA,
CUNDINAMARCA

PAP Destino: 021007 SANTA LUCIA UNO ::
CALLE 31 No. 54 - 215 C. Cial Ronda
Real Local 215 CARTAGENA, BOLIVAR

Remitente:
EDWIN GILMER LOPEZ CORTES
CC : 1030560560
Tel: 3102146426

Destinatario:
CLAUDIA NAVIERA NA
CC : 1122725216
Tel: 3142025991

Entregue Conforme: _____

C.C. _____

Este documento se asimila a la letra de cambio y le son aplicables los articulos 772 y siguientes del codigo de comercio.
La entrega se considera cumplida si al momento del recibo del giro por el destinatario no hay reclamacion alguna.
Aplican condiciones del contrato publicado en la pagina web.
Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entiendase que manifiesto verbalmente mi autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda.,
Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio, copyright (1)6510101

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

NIT: 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 BOGOTA
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION No. 014097 DE
DIC 30/2010
SOMOS AUTORRETENEDORES
RESOLUCION No 18762001859951 DE
ENE 19/2017
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE TECHOLOGIAS
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-028401802

Cajero: IACEPEDA

DV: 351769

Fecha: 27/09/2017 17:51:50

A pagar: $600.000,00

Tarifa basica: $0,00
Tarifa variable: $17.940,00
Descuento: $0,00

Total pagado: $617.940,00

Efectivo: $617.940,00

Cambio: $0,00

PAP Origen:901208 PASAJE COMERCIAL DE LA DOCE (1)
Carrera 10 No. 12-80 Local 100 BOGOTA, CUNDINAMARCA

PAP Destino: 021007 SANTA LUCIA UNO ::
CALLE 31 No. 54 - 215 C. Cial Ronda Real Local 215 CARTAGENA, BOLIVAR

Remitente:
EQUIN GILMER LOPEZ CORTES
CC : 1030560550
Tel: 3102146426

Destinatario:
CLAUDIA NAVIERA NA
CC : 1122725216
Tel: 3142025991

Entregue Conforme: _____

C.C. _____

Este documento se asimila a la letra de cambio y le son aplicables los articulos 772 y siguientes del codigo de comercio. La entrega se considera cumplida si al momento del recibo del giro por el destinatario no hay reclamacion alguna. Aplican condiciones del contrato publicado en la pagina web. Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entiendese que manifiesto verbalmente la autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda.. Estos datos pueden ser utilizados unica [illegible] para la prestacion del

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

[illegible]

[illegible]

[illegible]

EFECTIVO LTDA
NIT: 830.131.993-1
CALLE 96 NO. 13-55 BOGOTA
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION No 013097 DE
DIC 2016
SOMOS AUTORRETENEDORES
RESOLUCION No 1876 DE 2013
ENE 9/2017
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE TECNOLOGIAS
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-035940351
Caja No: DIALER0607
PV: 072491
Fecha: 29/11/2017 12:31:36
A pagar: $600.000,00
Tarifa base: $0,00
Tarifa variable: $17.940,00
Descuento: 30,00
Total pagado: $617.940,00
Efectivo: $650.000,00
Cambio: $32.060,00
PAP Origen: 992321 CUR COMPENSAR **
CALLE 49 A No. 68 B 63 BOGOTA,
CUNDINAMARCA
PAP Destino: 992321 CUR COMPENSAR **
CALLE 49 A No. 68 B 63 BOGOTA,
CUNDINAMARCA

Remitente:
EDWIN GILMER [illegible] CORTES
CC : 1030560566
Tel: 3102146426

Destinatario:
CLAUDIA MOTERO MA
CC : 1122[illegible]216
Tel: 3142025991

Entregado Conforme: _____

C.C. _____

Este documento se asimila a la letra de cambio y le son aplicables los articulos 772 y siguientes del codigo de comercio. La entrega se considera cumplida si al momento del recibo del giro por el destinatario no hay reclamacion alguna. Aplican condiciones del contrato publicado en la pagina web.
Con la solicitud y aceptacion de su parte, de la prestacion de este servicio, entiendose que manifiesto verbalmente mi autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda..
Estos datos pueden ser utilizados unica

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

EFECTIVO LTDA
NIT: 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 BOGOTA
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION No 014097 DE
DIC 30/2010
SOMOS AUTORRETENEDORES
RESOLUCION No 18762001859951 DE
ENE 19/2017
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE TECNOLOGIAS
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-037508097
Cajero: CRKABACH
GU: 746194
Fecha: 11/12/2017 16:32:53
A pagar: $600.000,00
Tarifa basica: $0,00
Tarifa variable: $17.940,00
Descuento: $0,00
Total pagado: $617.940,00
Efectivo: $650.000,00
Cambio: $32.060,00
PAP Origen: 996163 SUBA LOS NARANJOS
CRA 91 No. 137 - 40 LOCAL 12 BOGOTA,
CUNDINAMARCA
PAP Destino: 997321 CUR COMPENSAR**
CALLE 49 A No. 68 B 63 BOGOTA,
CUNDINAMARCA

Remitente:
EDWIN DILMER LOPEZ CORTES
CC : 1030560560
Tel: 3102146426

Destinatario:
CLAUDIA MATEUS MA
CC : 1122725216
Tel: 3142025991

Entregue Conforme:_____

C.C._____

Este documento se asimila a la letra de cambio y le son aplicables los articulos 772 y siguientes del codigo de comercio. La entrega se considera cumplida si al momento del recibo del giro por el destinatario no hay reclamacion alguna. Aplican condiciones del contrato publicado en la pagina web. Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entiendase que manifiesto verbalmente mi autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda.. Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido
Linea de servicio al cliente: (1)6510101
RESOLUCION FACTURA SISTEMA POS
AUTORIZACION DIAN Formulario No
18762001859951 Formato 1876 fecha

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

SER
EDWIN WILMER LOPEZ CORTES .
.
EDWINLOPEZ1030@HOTMAIL.COM .
BOGOTA DISTRITO CAPITAL- COLOMBIA

491901 230544 Oficina: 0253

BBVA

Extracto de Cuen

CUENTA DE AHORROS AHORR(

Paga tus Impuestos con tu Tarjeta de Crédito y/o Cupo Rotativo de BBVA y aprovecha el beneficio del 50% de descuento en la tasa E.A. Aplica para convenios vigentes. Ingres www.bbva.com.co

Información de la oficina

CARTAGENA
DIRECCIÓN: CLL 32 4 65
TELEFONO: 00956601060

PERIODO DESDE: 01-05-2017 HASTA: 31-05-2017

Información de la cuenta

Número de cuenta	001302530200343545
Fecha de corte	31-05-2017
Pago de Intereses desde	0.00

Resumen de movimientos	No.	Valor	No.	V
SALDO CIERRE MES ANTERIOR		458,070.87	- IVA	
+ ABONOS	7	15,204,889.01	- 4 POR MIL	
+ INTERESES RECIBIDOS	20	4,434.00	- RETENCIONES	
- CARGOS	41	8,490,218.83	SALDO FINAL	

Detalles de transacciones

Movimiento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos
1275	29-04-2017	02-05-2017	RETIRO CAJERO ASCREDIBANCO	300,000.00	
1276	29-04-2017	02-05-2017	COMISION RETIRO CAJERO VISA	4,600.00	
1277	02-05-2017	02-05-2017	ABONO POR SOBRANTE LIBRANZA CALLE DEL COMERCIO		2.39
1281	05-05-2017	08-05-2017	RETIRO CAJERO ASCREDIBANCO	140,000.00	
1282	05-05-2017	08-05-2017	COMISION RETIRO CAJERO VISA	4,600.00	
1284	08-05-2017	08-05-2017	ABONO POR SOBRANTE LIBRANZA CALLE DEL COMERCIO		101,766.00
1285	10-05-2017	10-05-2017	RETIRO CAJERO ASCREDIBANCO	100,000.00	
1286	10-05-2017	10-05-2017	COMISION RETIRO CAJERO VISA	4,600.00	
1287	10-05-2017	10-05-2017	ABONO DOMI. 8600029844 CC CAJA CENTRAL		12,372,814.00
1290	12-05-2017	12-05-2017	RETIRO CAJERO ASCREDIBANCO	400,000.00	
1291	12-05-2017	12-05-2017	COMISION RETIRO CAJERO VISA	4,600.00	
1292	12-05-2017	12-05-2017	ABONO DOMI. 8999990902 CC CAJA CENTRAL		504,000.00
1293	12-05-2017	12-05-2017	ABONO DOMI. 8999990902 CC CAJA CENTRAL		630,000.00
1294	12-05-2017	12-05-2017	ABONO DOMI. 8999990902 CC CAJA CENTRAL		588,000.00
1296	13-05-2017	15-05-2017	RETIRO CAJERO ASCREDIBANCO	400,000.00	
1297	13-05-2017	15-05-2017	COMISION RETIRO CAJERO VISA	4,600.00	
1298	13-05-2017	15-05-2017	RETIRO CAJERO ASCREDIBANCO	400,000.00	
1299	13-05-2017	15-05-2017	COMISION RETIRO CAJERO VISA	4,600.00	
1300	13-05-2017	15-05-2017	RETIRO CAJERO ASCREDIBANCO	400,000.00	
1301	13-05-2017	15-05-2017	COMISION RETIRO CAJERO VISA	4,600.00	
1302	13-05-2017	15-05-2017	RETIRO CAJERO ASCREDIBANCO	400,000.00	
1303	13-05-2017	15-05-2017	COMISION RETIRO CAJERO VISA	4,600.00	
1304	13-05-2017	15-05-2017	RETIRO CAJERO ASCREDIBANCO	400,000.00	
1305	13-05-2017	15-05-2017	COMISION RETIRO CAJERO VISA	4,600.00	
1306	15-05-2017	15-05-2017	RETIRO CAJERO ASCREDIBANCO	400,000.00	
1307	15-05-2017	15-05-2017	COMISION RETIRO CAJERO VISA	4,600.00	
1308	15-05-2017	15-05-2017	RETIRO CAJERO ASCREDIBANCO	400,000.00	
1309	15-05-2017	15-05-2017	COMISION RETIRO CAJERO VISA	4,600.00	
1310	15-05-2017	15-05-2017	RETIRO CAJERO BBVA SUPEREJECUTIVOS	400,000.00	
1311	15-05-2017	15-05-2017	RETIRO CAJERO BBVA SUPEREJECUTIVOS	400,000.00	
1312	15-05-2017	15-05-2017	RETIRO CAJERO BBVA SUPEREJECUTIVOS	400,000.00	
1313	15-05-2017	15-05-2017	RETIRO CAJERO BBVA SUPEREJECUTIVOS	300,000.00	
1315	16-05-2017	16-05-2017	RETIRO CAJERO BBVA PARQUE BAVIERA	400,000.00	
1316	16-05-2017	16-05-2017	RETIRO CAJERO BBVA PARQUE BAVIERA	400,000.00	
1319	18-05-2017	18-05-2017	RETIRO CAJERO ASCREDIBANCO	400,000.00	
1320	18-05-2017	18-05-2017	COMISION RETIRO CAJERO VISA	4,600.00	
1325	24-05-2017	24-05-2017	RETIRO CAJERO ASCREDIBANCO	400,000.00	
1326	24-05-2017	24-05-2017	COMISION RETIRO CAJERO VISA	4,600.00	
1327	24-05-2017	24-05-2017	RETIRO CAJERO ASCREDIBANCO	400,000.00	
1328	24-05-2017	24-05-2017	COMISION RETIRO CAJERO VISA	4,600.00	
1331	26-05-2017	26-05-2017	ABONO DOMI. COMANDO A INSTITUCIONAL BOGOTA		1,008,306.62

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

ARMADA NACIONAL

DIVISIÓN DE NÓMINAS DE LA ARMADA NACIONAL
HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a)(ita) CP EDWIN WILMER LOPEZ CORTES, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 103056(Código Militar No. 1030560560, en la Nómina Mensual Activos DICIEMBRE de 2017, le figura la siguiente información:

DEVENGADO	PORCENTAJE	VALOR	DESCUENTO	COD	INICIO	TÉRMINO	VALOR
JINETA	2	24365.54	APORTEVOLUNT	9098	2017 12	2017 12	24365.54
PRIMAVIDAD	0	255838.17	SISTSALUDFFMM	9101	2017 12	2017 12	63400
SEGVIDSUBS	0	13622	CAPROVIMPO	9103	2017 12	2017 12	97463
SUBFAMILIAR	30	365483.1	CRFFMMAPORTE	9105	2017 12	2017 12	123300
SUEL_BASICO		1218277	CIRSUBOSOSTE.	9221	2017 12	2017 12	36548
PRIACTIMILITAR	49.5	603047.11	CIRSUBMELGAR.	9232	2017 11	2017 12	28000
PRIVUELO	21	255838.17	JURINTEG	9341	2016 7	2018 6	34000
SUBALIMENTA	0	54035	PAGBASENAV31	9475	2017 12	2017 12	146193
TOTAL DEVENGADO		2790506.09	CAMARAOFISUBBTA	9539	2017 6	0 0	3000
			BCO DE BOGOTA	9698	2017 11	2025 10	692505
			UTSOLIDARIASUB	972R	2017 12	2017 12	13622
			COOSERPARK	9960	2017 4	2022 3	17278
			TOTAL DESCUENTOS				1279674.54

EMBARGO	INICIO	TÉ
JUZGADO DE FAMILIA 6 CARTAGENA DE INDIAS (BOLIVAR)	12/2017	0(
TOTAL EMBARGOS		

Total Devengado: 2790506.09
Total Descontado: 1279674.54
Total Embargos: 518301
Neto a Pagar: 992530.55

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por libranza, el sector Cooperativo debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cu autorizados descuentos que afecten el 50% del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judicial

Se expide en Bogotá D.C. a los 29 días del mes de Enero de 2018.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

47

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

ARMADA NACIONAL

DIVISIÓN DE NÓMINAS DE LA ARMADA NACIONAL
HACE CONSTAR

e el(la) Señor(a)(ita) CP EDWIN WILMER LOPEZ CORTES, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1030
digo Militar No. 1030560560, en la Nómina Mensual Activos FEBRERO de 2018, le figura la siguiente información:

DEVENGADO	PORCENTAJE	VALOR	DESCUENTO	COD	INICIO	TÉRMINO	VALOR
IACTIMILITAR	49.5	603047.11	APORTEVOLUNT	9098	2018 2	2018 2	24365.54
IVUELO	21	255838.17	SISTSALUDFFMM	9101	2018 2	2018 2	68300
JBFAMILIAR	0	60913.85	CAPROVIMPO	9103	2018 2	2018 2	97463
NETA	2	24365.54	CRFFMMAPORTE	9105	2018 2	2018 2	137800
UEL_BASICO		1218277	CIRSUBOSOSTE.	9221	2018 2	2018 2	36548
RIANTIGU	10	121827.7	JURINTEG	9341	2016 7	2018 6	34000
UBFAMILIAR	35	426396.95	CAMARAOFISUBBTA	9539	2018 2	0 0	3000
UBALIMENTA	0	54035	BCO DE BOGOTA	9698	2017 11	2025 10	692505
RIANTIGU	0	69035.69	UTSOLIDARIASUB	972R	2018 2	2018 2	13622
RICOM	0	243655.4	COOSERPARK	9960	2017 4	2022 3	17278
SEGVIDSUBS	0	13622	TOTAL DESCUENTOS				1124881.54
TOTAL DEVENGADO		3091014.41					

EMBARGO	INICIO	T
JUZGADO DE FAMILIA 6 CARTAGENA DE INDIAS (BOLIVAR)	12/2017	
TOTAL EMBARGOS		

Total Devengado: 3091014.41
Total Descontado: 1124881.54
Total Embargos: 558121
Neto a Pagar: 1408011.87

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por libranza, el sector Cooperativ debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo autorizados descuentos que afecten el 50% del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judici

Se expide en Bogotá D.C. a los 16 días del mes de Mayo de 2018.

Para la validación de la autenticidad del presente certificado utilice el siguiente código: GPF036B7XKR.
Podrá realizar esta consulta en https://www.armada.mil.co/arc_certificates/validation

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQQkADAwATY3ZmYAZS1mMTI3LTJhYQAwLTAwAiOwMAoAEAAUYmgSL9aW6dpAUdeltUZv/sxs/AQMkADAwATY3ZmYAZS1mMTI3LTJhYQA...

Outlook | Buscar | Reunirse ahora

HISTORIA CLINICA HONAL CLAUDIA NA... | Descargar | Imprimir | Guardar en OneDrive | Ocultar correo electrónico

ARMADA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD NAVAL

PROCESO DE CONSULTA

HOJA DE EVOLUCION

Version: 3.0 | Fecha: 20/03/2012

1122725216

Spo2 97% FC 91' TA 130/80 FR 20 T° 37°C

NOMBRES Y APELLIDOS Nakra Arango Claudia Patricia | DIA 23 MES 08 AÑO 1988

EDAD 26 SEXO F OCUPACION | FECHA NACIMIENTO | CC TI RC

GRADO CSJ(E) Activo Beneficiario | DOCUMENTO IDENTIDAD 1122725216

NATURAL Cartagena | PROCEDENCIA Bahia

TITULAR O ACUDIENTE Lopez Costa Edwin Wilmer

DIRECCION Calle nueva | CIUDAD Leguizamo | TELEFONO

FECHA Dia 03 Mes 04 Año 2015 | HORA ATENCION 17:15 PM

MOTIVO DE CONSULTA "Migraña"

Paciente femenina de 26 años de edad, refiere cuadro de

SOLICITUD HISTORIA CLINICA BENEFICIARIA

Edwin Wilmer Lopez Cortes <edwin.lopez.cor@armada.mil.co>
Mar 23/03/2021 1:25 PM
Para: Usted

HISTORIA CLINICA HONAL C...
9 MB

Buenas tardes Dra anexo historia clínica de la Sra Claudia Natera Arango, quedo atento.

Muchas gracias. | Gracias. | ¡Mil gracias!

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Responder | Reenviar

Escaneado con CamScanner

Buscar

Reunirse ahora

Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer | ...

Bandeja de entrada ★ Filtrar

Edwin lopez cortes
Certificado: Respuesta a su PQR 1-2793376908 1:38 PM
Buenas tardes Dra anexo envió comprobantes de pago pr...

Edwin Wilmer Lopez Cortes
SOLICITUD HISTORIA CLINICA BENEFICIARIA 1:25 PM
Buenas tardes Dra anexo historia clínica de la Sra Claudia ...

Hot Sale HP
¿Ya estás listo? 1:02 PM
¡Hot Sale comienza en pocas horas! Vista web | Desuscrib...

servicioalcliente@supergiros.com.co
> DERECHO DE PETICION 11:56 AM
Cordial Saludo, Señor Edwin, le agradecemos por contact...

DER PETICION P...
145 KB

Microsoft Outlook
> DERECHO DE PETICION (RADICADO 2020-0... 11:18 AM
DM3NAM02FT017.mail.protection.outlook.com rechazó t...

SOLICITUD HISTORIA CLINICA BENEFICIARIA 1

Para: Oficina de Atención al Ciudadano HONAL <oac.honal@armada.mil.co>
CC: "edward julian. barrera sierra" <edward.barrera@armada.mil.co>
Enviados: Miércoles, 3 de Marzo 2021 11:31:32
Asunto: SOLICITUD HISTORIA CLINICA BENEFICIARIA

Buenos días con el permiso de mis superiores, anexo me presento Suboficial Segundo López Cortes Edwin - Orgánico Grupo Aeronaval del Pacífico, la presente es para solicitar de manera expedita copia de la historia clínica de mi Sra Esposa Claudia Natera Arango identificada con c.c 1.122.725.216 expedida en Pto Leguizamo quien figura como beneficiaria activa y obtuvo sus servicios por parte de esa entidad en el año 2016 - 2017 en el proceso de apoyo de gestación de nuestro hijo Thiago López Natera.

De antemano agradezco la atención prestada y solicito si me pueden apoyar con el envió de mencionada historia clínica el día de hoy, por la atención prestada muchas gracias.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

ARMADA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD NAVAL
PROCESO DE CONSULTA
HOJA DE EVOLUCION
Versión: 3.0 Fecha : 2/03/2012

1122725216

Sp02 97% FC 91x' TA 130/80 Fr 20 T° 37°C

NUMBRES Y APELLIDOS Yakeline Arenas Claudia Patricia
EDAD 26 SEXO F OCUPACION FECHA NACIMIENTO DIA 23 MES 07 AÑO 1988
Afiliado Beneficiario DOCUMENTO IDENTIDAD 1122725216 TI CC RC
GRADO CSI (L)
NATURAL Cartagena PROCEDENCIA Baliven
PERSONA RESPONSABLE O ACUDIENTE Lopez Costa Edwin Wilmer TELEFONO
DIRECCION Calle nodan CIUDAD Leguizamo

FECHA: Dia 03 Mes 04 Año 2015 HORA ATENCION: 17:15

MOTIVO DE CONSULTA: "migraña"
Paciente femenino de 26 años, quien refiere cuadro de 12 horas de evolución dado por cefalea de alta intensidad de predominio frontal tipo opresivo asociado a fotofobia no refiere cuadro de vomito y no refiere fonofobia, no refiere otros síntomas asociados
Paciente en buenas condiciones generales hace 2 años con diagnostico de migraña

ANTECEDENTES PERSONALES:
Qx: Migraña
Med: Tratamiento 50 mg y 12 hrs ASA
Alg: Niega
Toxicos: Niega
Otros: Niega

ANTECEDENTES FAMILIARES: Niega

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Examen Físico.

Ok Normocefalo, conjuntivas normales, tiroides normales, cavidad oral normal, cuello movil, no adenopatias.

Tlc Simetrico, expandible, RsRs normales.

ABD Blando, depresible, no masas, no megalias ni dolor a la palpacion superficial y profunda.

Ext/ Eutroficos, no edemas.

Neu/ Sin deficit.

All. Paciente con cuadro clinico de migraña asociado a el consumo alcohol, hidratada, afebril, no SIRS, no deficit neurologico, se ingresa a observacion, se inicia bolo de 500 cc SSN 0.9%, metoclopramida 10 mg IV Dosis, dexametasona 8 mg IV DU, ketorolaco 30 mg IV DU, se valora con analgesia. Entiende y acepta.

Dr. Diego Alejandro Rodriguez G.
C.C. 1.020.762
MEDICO GENERAL

06 Mayo de 2015 Hora 6430

18+20 Nota Ingreso.

03-4-15 Paciente con migraña sin aura con adecuada resolucion del dolor en el momento clinico hidratada, afebril no SIRS, sin deficit neurologico no amerita manejo intrahospitalario, se continua manejo con dexametasona 8 mg IV DU, paciente con ultimo ataque el mes de julio con neurologia y tratamiento recomendado y ordenes de alarma, entiendi y acepto.

Diego Alejandro Rodriguez G.
C.C. 1.020.762
MEDICO GENERAL

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

HOSPITAL NAVAL ARC LEGUIZAMO

L 1122225216
ELLIDOS Ulloa Arango
MBRE Claudia patricia
BITACION

EPS:
No. CARNÉ:

HORARIOS SEGUN MEDICAMENTOS

1. ATB C/6H 2-8-14-20
2. MEDICAMENTOS C/8H 8-16-24 EXCEPTO ISORDIL-METRONIDAZOL 8-12-18 CAPTOPRIL 6-14-22
3. C/12 HORAS 8-20 EXCEPTO BACTRIN 8-18
4. UNA VEZ DIA 14 EXCEPTO DIURETICO 6 am HIPOGLICEMIANTE 7/30. PREDNISONA 8 am
5. C/AH 4-8-12-16-20-24

QUEMA DE INSULINA	HORA DIA							
X INSULINA								
EDIC.								
OSIS VIA								
ECHA								
BSER.								
EDIC.								
OSIS VIA								
ECHA								
BSER.								
EDIC.								
OSIS VIA								
ECHA								
BSER.								
EDIC.								
OSIS VIA								
ECHA								
BSER.								

CHA-HORA	MEDICAMENTOS	DOSIS	VIA	MEDICO	ADMINIST.	FECHA-HORA	MEDICAMENTOS	DOSIS	VIA	MEDICO	ADMINIST.
3/04/15 17:40	Tramadol	50mg	IV	Dr Rodriguez	Dalia	03/04/15	Dipirona	Diclofenaco		Dr Rodriguez	Dalia
04/15 21:40	Metoclopramida	10mg	IV	Dr Rodriguez	Dalia						

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

NOTAS DE ENFERMERIA

NOMBRE: Valera Brugo Claudia CÓDIGO: 1122425911 EDAD:

GRADO: CSJ (E) UNIDAD:

13+15	Paciente que ingresa al servicio de urgencias remitido por su EPS con cuadro clínico de 2 días de evolución caracterizado por cefalea holocraneana de predominio occipital de moderada intensidad, asociado a vómito en proyectil en dos ocasiones, niega fiebre, niega otros síntomas asociados, niega antecedentes patológicos de importancia, niega alergias conocidas, niega hospitalizaciones previas, niega cirugías previas, niega consumo de sustancias psicoactivas, niega tabaquismo, niega consumo de alcohol, niega antecedentes familiares de importancia, niega uso de medicamentos crónicos, niega antecedentes traumáticos recientes, niega exposición a tóxicos, niega exposición a animales, niega viajes recientes, niega contacto con personas enfermas, niega cambios en hábitos intestinales, niega cambios en hábitos urinarios, niega pérdida de peso no intencional, niega ganancia de peso no intencional, niega cambios en el apetito, niega cambios en el sueño, niega cambios en el estado de ánimo, niega cambios en el comportamiento, niega cambios en la memoria, niega cambios en la visión, niega cambios en la audición, niega cambios en el olfato, niega cambios en el gusto, niega cambios en la sensibilidad, niega cambios en la fuerza, niega cambios en la marcha, niega cambios en el habla, niega cambios en la deglución, niega cambios en la respiración, niega cambios en el ritmo cardíaco, niega cambios en la presión arterial, niega cambios en la temperatura corporal, niega cambios en el peso corporal, niega cambios en la piel, niega cambios en el cabello, niega cambios en las uñas, niega cambios en la mucosa oral, niega cambios en la mucosa nasal, niega cambios en la mucosa ocular, niega cambios en la mucosa genital, niega cambios en la mucosa anal, niega cambios en la mucosa vaginal, niega cambios en la mucosa uretral, niega cambios en la mucosa vesical, niega cambios en la mucosa rectal, niega cambios en la mucosa bucal, niega cambios en la mucosa faríngea, niega cambios en la mucosa laríngea, niega cambios en la mucosa traqueal, niega cambios en la mucosa bronquial, niega cambios en la mucosa pulmonar, niega cambios en la mucosa esofágica, niega cambios en la mucosa gástrica, niega cambios en la mucosa intestinal, niega cambios en la mucosa hepática, niega cambios en la mucosa biliar, niega cambios en la mucosa pancreática, niega cambios en la mucosa renal, niega cambios en la mucosa ureteral, niega cambios en la mucosa vesical, niega cambios en la mucosa uretral, niega cambios en la mucosa genital, niega cambios en la mucosa anal, niega cambios en la mucosa vaginal

ARMADA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL

26

PROCESO DE: CONSULTA

HOJA DE EVOLUCIÓN

Versión: 1.0 | Fecha: 18-04-2013 | Página 1 de 2

FECHA	HORA	ANOTACIONES
12/04/17	14:20	Consulta externa Paciente femenina 28 años de edad con gestación de 27 semanas al dic de hoy por FUM. No acude a cita de control prenatal dado q/e la paciente ya salió de Hospitalario pero continuará sus controles en 3er nivel donde le será atendido el parto. Dra. Claudia Marcela Sánchez R CC 1.075.661.674 Medico Rural Universidad de la Sabana

NOMBRE Claudia Nuñez N° HISTORIA CLINICA 1122125216

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

	ARMADA NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD NAVAL
	PROCESO DE CONSULTA
	CONSENTIMIENTO INFORMADO ODONTOLOGIA GENERAL SERVICIO DE ODONTOLOGIA
Versión: 1.0	31/10/12

En el presente documento usted encontrará la información que debe conocer para autorizar su tratamiento odontológico.
Los tratamientos de odontología, generalmente serán necesidades a caries, trauma o golpes, problemas de la encía y tejidos de sostén de los dientes, mala higiene oral. Es necesario entender que la odontología no es una ciencia exacta y depende de factores biológicos que afectan a los materiales, y por lo tanto no es posible garantizar los resultados, ya que los tratamientos están sujetos a múltiples factores, como hábitos, enfermedades, dieta, etc.
El tratamiento para su caso es el siguiente: Exodoncias
El procedimiento de la anestesia que se le realizará si es necesario será local, consiste en la inyección de anestesia en el sitio indicado; si usted es alérgico a la anestesia y ha presentado reacciones adversas , debe decirlo antes. La anestesia puede generar algunas complicaciones después de su aplicación como son:hematoma(moretón en la zona de la inyección de la cara),dolor, trismo, (dificultad y disminución en la capacidad para abrir la boca)y afectación muscular, éstas desaparecerán con el tiempo y en algunas ocasiones será necesario tratamiento adicional de medicina y terapia física.
Manifiesto que he leído y recibido la información acerca del tratamiento odontológico aquí mencionado, he tenido oportunidad de preguntar y mis dudas han sido resueltas a mi satisfacción. Conozco el derecho que tengo de revocar este consentimiento informado cuando lo estime necesario.
Doy fe que toda la información dada al profesional es veraz y no he omitido nada de mi estado de salud actual.

Autorizo al profesional: H. Perilla Hernandez. asignado por Sanidad de la Armada Nacional para realizar el tratamiento propuesto.

Nombre del paciente: Claudia Patricia Patera Arango
Número de documento de identidad: C.C. 1122425216
Firma del paciente:
Nombre de acudiente:
Numero de documento de identidad
Firma
Fecha de diligenciamiento 24/05/17

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

ARMADA NACIONAL
DIRECCIÓN NAVAL
PROCESO DE CONSULTA
HOJA DE EVOLUCIÓN
Versión: 3.0 | Fecha: 20/02/2012

1122725216
Historia N°.

SIGNOS VITALES: TA 100/70 mmHg FC 80x1 FR 20x1 T° 37°C SPO2 98%

NOMBRES Y APELLIDOS Natera Arango Claudia Patricia

EDAD	SEXO	OCUPACION	FECHA DE NACIMIENTO
28	F	Psicologa	27 / 10 / 88

GRADO	Afiliado	Beneficiario	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CC	TI	RC
CS-C		∝	1122725216	∝		

NATURAL | PROCEDENCIA B/. centro

TITULAR Y ACUDIENTE Edwin Lopez | CIUDAD Leguizamo | TELEFONO 3142025991

FECHA: Dia 15 Mes 12 Año 2016. | HORA ATENCIÓN 08:50

MOTIVO DE CONSULTA: "Dolor bajito"

Paciente refiere que hace presentado ardor en zona de mesogastrio hace 4 dias, no presenta disturbios urinarios, no presenta sintomas gastrointestinales. Acompaña con HIJO de gestación No refiere ningun otro tipo de sintoma.

ANTECEDENTES PERSONALES

Pat: Ninguno Alerg: Negs Qx: Herniorrafia Inguinal derecha Tox: Negs Trau: Negs ETS: Niega G 1 P 0 A 0 FUC: 21/11/16 subo bien. Hiper: Negs

ANTECEDENTES FAMILIARES

EF: Cornea, pupila, conjuntiva sin ictericia, mucosas hidratadas, cuello sin masa movil no adenopatias, C/P/ RyHs, no soplos, pulsos, ruidos intestinales, no distendido, Abdomen blando depresible, no doloroso, no irritacion peritoneal, Utero gravido AU: 9cm. Extremidades moviles sin edema, no edema. Resto no deficit.

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Plan: ① S/S Coprológico, P. Orina + Gram. Muestra Tun. por C.E.

② Hospitalización 20mg / 1 EV ahora.

③ SSN 0,9% pasar EV Joya ahora.

④ Luego DAD 1% pasar EV Soto lento.

⑤ Salida.

Idx: R70.4 Dolor Abdominal.

Dr. Juan D. Obregón P.
Médico SSO
C.C. 1.062.301.182

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

ARMADA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD NAVAL

PROCESO DE CONSULTA

HOJA DE EVOLUCION

Versión: 1.0 | Fecha: 19-04-2013 | Página 1 de 2

E.M. ABNL

FECHA	HORA	ANOTACIONES
27/12/16	8:05	Consulta Externa Se especta a Puente x unas minutos se hacen unos llamados, no se contesta.
		2532 Dr. Juan D. Obregon P. Medico BSO C.C. 1.052.301.162
28/02/17	17:14.	SO2 98. FC 72. TA 100/60. Atiende Enfermera PA Puente refiere que hoy a la mañana cuando se iba a levantar de la cama sintió un mareo y volvió a acostarse luego se fue a levantar nuevamente y volvió a sentir mareo motivo por el cual se embarazo fue tomada inmediatamente por control de la patología medicamento suministrado por ginecología Acido Valproico con suplemento vitaminico y se Orgánicos con alimentos y con bebidas lácteas dice ella que cuando le pasa esto es que debió haberse dado un ataque epileptico pero no he consciente de ello Niega relaciones sexuales para la fecha y la menstruación estuvo bien. Paciente gestante de Dia de hoy por FUR con 21 Sem de gestación, se realizo prueba de embarazo la cual es Beta cuantitativa reportada positiva con Beta: 71380 mUI/ml. Madre de familia a quien especialista en ginecología y se le brinda toda información de cambio de anticonvulsivante, que en ese momento acepta y refiere saber pero hace caso omiso y no le toma la carbamazepina ya que ella considera que es muy fuerte y que le podría hacer daño a su bebe, teniendo en cuenta que actualmente ya debe tomar medicamento ya que esto es por el bien de los dos para que no tenga nuevamente episodios de este tipo. Paciente quien de nuevo Acepta y refiere entender. Plan: ① Carbamazepina 400 mg, 1/2 c/12h. hasta ultimo con Benzolosin. ② Acetaminofen 500 mg 2 cad 4 horas por dolor Dx: 2321 Embarazo Controlado 6409 Epilepsia.

NOMBRE Natura Araujo Claudia P. Nº HISTORIA CLÍNICA 1122725216.

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

FECHA	HORA	ANOTACIONES
28/02/17	11:14	Por lo anterior le firma [Medico tratante] y
		[nombre y firma] Quien asevera haber entendido
		lo explicado y de lo cual por beneficio de ella
		y de su hijo.

Dr. Juan D. Obregón P.
Médico RSO
C.C. 1.062.301.192

Firma: [signature]
Nombre: Claudia Nahara Arango
Cedula: 1122725216

NOMBRE Claudia Nahara Nº HISTORIA CLÍNICA 1122725216.

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

	ARMADA NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD NAVAL
	PROCESO CONSULTA
	HISTORIA CLINICA INGRESO CONTROL PRENATAL
	Versión: 1.0 — Fecha: 30-06-2009

FECHA: 26/12/16 HORA: 16:20 HISTORIA CLINICA No 11 23 38 16

Mateus Arroyo Claudia Paloma
PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES

DIRECCION: Cra 1ra # 13-2 TEL: 3113201111 CIUDAD: Pto Inírida.

TIPO DE DOCUMENTO: TI ☐ CC ☒ CE ☐ PA ☐ No 1122732116 EDAD: 23

ESTADO CIVIL: CASADA ☒ SOLTERA ☐ U LIBRE ☐ OTRO ____

ESTUDIOS: NINGUNO ☐ PRIMARIA ☐ SECUNDARIA ☐ TECNICA ☐ UNIVERSITARIA ☒

OCUPACIÓN: Bacóloga.

CLASIFICACION DEL RIESGO MATERNO

HISTORIA REPRODUCTIVA		CONDICIONES ASOCIADAS		EMBARAZO ACTUAL		RIESGO PSICOSOCIAL
Menor de 17 años	1	Cirugía pélvica-uterina	1	Hemorragia Vaginal < 20	1	Familia Disfuncional (Madre Sola) , Tensión Muscular , Intranquilo, Tensión Sin poder quedarse quieto
Mayor de 35 años	2	HTA	1	sem		
Nulipara	1	Diabetes Mellitus	3	Hemorragia vaginal > 20	3	
Itipara con o mas de 5 hijos	2	Diabetes Gestacional	2	sem		
Aborto habitual	1	Insuficiencia Renal Crónica	1	Embarazo Prolongado 41	1	Rumor deportivo, económico, falta de
Tratamientos de Fertilidad	1	Enfermedad Cardiaca	3	sem		muerte, depresión, mal genio
Retención placentaria	1	Enf. Infecciosas IVU		HTA inducida por el	3	Mal funcionamiento intrafamiliar
Peso bebe > 4000 gr	1	Vaginosis	1	embarazo		muerte, bajos sous, amenaza de robos, pobreza,
Peso Bebe < 2500gr	1	Enfermedades Autoinmunes	3	RPM	3	salidas de semana
HTA en el embarazo	2	Anemia HB <10g/l	1	Poliohidramnios	2	
Embarazo Gemelar	1	Obesidad IMC > 25	1	RCIU	3	Si mas de 2 items = 3
Cesárea Previa	1	Bajo peso IMC < 19	1	Embarazo Multiple	3	
Óbito/mortinato	1			Mala presentación	2	Soporte Familiar: fortalecita con la forma
TP Prolongado/Parto instrumentado	1			Incompatibilidad RH	3	como acompaña con su familia y de
Desprendimiento Placenta	1			Placenta Previa	3	Compañero
Parto Pretermino	2			APP	3	II Trimestre Casi siempre Nunca
Infección Posparto	1					II Trimestre Casi siempre Nunca
Malformacion Fetal	2					II Trimestre Casi siempre Nunca
	2					Si mas de 7 items Nunca = 1
Riesgo Bajo < 3 Riesgo Alto 3 – 5 Riesgo Severo > 6		I TRIM < 3		II TRIM		III TRIM

Antecedentes
Patológicos: Gonalgias
Quirúrgicos: Herniorrafia inguinal izquierda
Tóxico alérgicos: Negro
Farmacológicos: Tapsincelo Jarabe c/12 hrs
Imunológicos: Negro
Ginecológicos: Menarquia: 11 Ciclos: 28 G 3 P 0 A 0 C 3 E 3 M 0 Uso métodos anticonceptivos: Si
Hasta cuando: Oct/16 Fecha última CCV: 23/11/16 Resultado: Normal
Grupo sanguíneo: O+ Grupo sanguíneo esposo: A+
Familiares: Negro

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

DIRECCION ...

PROCESO CONSULTA

HISTORIA CLINICA INGRESO CONTROL PRENATAL

Versión: 1.0

Fecha: 30-06-2009

N°	EVOLUCION DE EMBARAZO PARTO Y PUERPERIO	PESO	FECHA
1	Embarazo de bajo riesgo evolutivo, no hipertensión [illegible]	60,2 kg	22/12/16

EMBARAZO ACTUAL:

FUM: 01/10/16 CONFIABLE: SI X NO __ EG POR FUR: 11,1 GESTACION MULTIPLE: SI __ NO X

FPP POR FUR: __/__/__

FPP POR ECO ITRIM : __/__/__ FPP X ECO II TRIM __/__/__ FPP X ECO III TRIM __/__/__

EXAMEN FISICO DE INGRESO:

PESO: 60,2 TALLA: 1,59 IMC: 24 TA: 100/60 FC: 80 FR: 20 TIROIDES: No palpable

CRL: Mucosa hidratada, bien coloreada, SENOS: Normoconformados

CP: 12 y 13 de 0/0 palpables no dolorosos

ABDOMEN: Útero gestante no doloroso a la palpación: Vivo PRESENTACION: _____ SITUACION: _____

FCF: 140 G. EXT: Normoconformados ESPECULOSCOPIA: _____

TV: Cuello cerrado, posterior, no doloroso.

EXTREMIDADES: Móviles, simétricas, no edema.

OBSERVACIONES: Paciente no consume licores.

DX INGRESO: Z321

CONDUCTA: Conducta por [illegible] y Nutrición Sesión Prenatal.

Dr. Juan D. Obregón P.
Médico SSO
C.C. 1062.301.182
FIRMA MEDICO

CONTROLES

FECHA	HORA	EG	PESO	TA	FC	AU	FCF	MsFs	PRESENT.	EDEMAS	OBSERVACION	MEDICO
22/12/16	16:20	12,1	62,4	110/60	80	8cm	140	V		No	Normal	
02/Feb/17	10:00	18,2	65,4	100/70	70	13.	151	V		No	Normal	

Ampliar anamnesis y examen físico en Hoja Evolución Control Prenatal

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

HOSPITAL NAVAL

PROCESO CONSULTA

HISTORIA CLINICA INGRESO CONTROL PRENATAL

Versión: 1.0

Fecha: 30-06-2009

FECHA	CUADRO HEMATICO				CONTROL LABORATORIOS											
	HgB	Hto	Leuc	PLT	P DE ORINA				GLICEMIA		TSH	VDRL	HIV	HBsAg	UROCULTIVO	
					Leuc	Bact	nitr	alb	Pre	Post						
25/11/16	13,5	37	6300	259	3-5 x C	+	neg	-	80			neg	neg	neg		

FECHA	A. URI	BUN	CREAT	TOXOPLASMA		RUBEOLA		CMV		COOMBS IND.	OTROS
				IGG	IGM	IGG	IGM	IGG	IGM		

HISTORIA CLINICA No 1122725216

Nuñez Arroyo Claudia Patricia

PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES

CONTROLES ECOGRAFIAS

FECHA	EG	PLACENTA	PESO FETAL	PRESENT.	I.L.A

OTROS EXAMENES

FECHA	REPORTE

Control prenatal
10/02/17.

Paraclinicos 30/12/16: Rubeola Ig G 17,2 (+), Ig M 1,1 (-).
11/01/17: Toxo Ig G 0,205 (-) Toxo Ig M ⊖ No reactivo.
26/12/16: amarilla lig turbia, densidad 1025 pH 6,0 prot ⊖, celulas 3-6x C, bact: ++, leucocitos 5-10 x Campo, hematies 1-3x C, bacilos gram negativos +. Coprologico: Negativo para parasitos intestinales.

Actualmente paciente refiere sentirse bien, no ha presentado Sangrado vaginal, no amniorrea. Al examen fisico: alerta, orientada, cefalea, hidratada, sin signos dificultad respiratorio, Signos vitales FC: 101pm FR: 18 rpm SatO2: 96%. TA 120/70 Cabeza y cello: esclera anictericas conjuntivas normocromicas, mucosa oral humeda, cello movil sin masas ni adenopatias Clp Rj Cntm

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

ARMADA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD NAVAL

PROCESO CONSULTA

HISTORIA CLINICA INGRESO CONTROL PRENATAL

Versión: 1.0 | Fecha: 30-06-2009

FECHA	EVOLUCION
10/02/17:	SA soplos, RSR sin agregados. Abdomen: globoso fondo uterino gravido AU: 16cm SE realiza banco ecografico: feto unico vivo, movimientos extremidades, FCF 151 lpm. No se realiza TV. Extremidades: eutroficas. sin edemas neurologico: sin deficit motor o sensitivo aparente

Dx:- Embarazo 18,2 semanas por FUR
- Primigestante.
- Gestación bajo riesgo.

Plan: 1. Se solicitan paraclinicos de 2do trimestre y se entrega orden de ecografia obstetrica y remision para valoracion bajo de ginecologia.
2. Cita en 1 mes.

Dra. Claudia Marcela Sánchez R.
CC 1.075.661.674
Medico Rural
Universidad de la Sabana

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

64

79

HISTORIA CLÍNICA PERINATAL - CLAP/SMR - OPS/OMS

NOMBRE: Nubia Arroyo Claudia P.

DIRECCION: Ciudad Real B-1

MUNICIPIO: Pto La Cruz

TELEF: 3142025499

FECHA DE NACIMIENTO: 22/10/98

EDAD (años): 26

ETNIA: mestizo, indígena, negro, otro

LEE Y ESCRIBE: sí

ESTUDIOS: 5

ESTADO CIVIL: casado

IDENTIFICACION HISTORIA CLINICA: 1722725276

CENTRO, FORMACION EN: UNITA

RADICA EN:

REGIMEN: CONT, SUB, INF, EXTRO

NUMERO HIJOS:

ANTECEDENTES

FAMILIARES: TBC, diabetes, hipertensión, preeclampsia/eclampsia, otros

PERSONALES: TBC, diabetes, hipertensión, preeclampsia/eclampsia, otros

OBSTETRICOS: gestas previas, abortos, vaginales, cesáreas, abort.

ULTIMO PREVIO: < 2500g, > 4000g, gemelares

3 seguid. retrospectivos, pretér., cesáreas, hemorragia, muertes 1 sem., muerte/s 1 sem.

FIN EMBARAZO ANTERIOR

EMBARAZO PLANEADO/DESEADO

FRACASO DE MET. ODO ANTICONCEPTIVO

GESTACION ACTUAL

PESO ANTERIOR: 62 kg

TALLA (cm): 154

FUM: 05/10/16

FPP:

ED CONFIABLE por FUM: no

Eco<20s: no

ANTITETANICA: no

DOSIS:

MES GESTACION:

Fx NORMAL al nac: Obstr., Mamas, Cérvix

HABITOS: CIGARRILLOS, CIGARRILLOS/DIA, ALCOHOL, DROGAS

GRUPO Sh: +, -

CITOLOGIA: no se hizo

COLPOSCOPIA: no se hizo

VIH: no, Consej., Resultado

VDRL/RPR < 20 sem: no se hizo

VDRL/RPR > 20 sem: no se hizo

PRUEBA TREPONEMICA: Solicitado, Resultado

Hb < 20 sem: 13,5 g/l, <11 g

Hb > 20 sem: g/l, <11 g

AGUAS: Sobrero, Resultado

TEST O SULLIVAN: negativo, 140 - 199, ≥ 200

UROCULTIVO: Cultivo, Resultado

D y G Flujo VAG: Cultivo, Resultado

	día	mes	año	edad gest.	presión arterial	altura uterina	presentación	FCF	actividad uterina	edema	Anticuerpos irregulares	Anticuerpos Rh	observaciones, diagnósticos, tratamientos	nombre del profesional	próxima cita
1	22	12	16	12	120/70	32	Cef	130	/	/	/	/	Apo - Ibuprofeno		07/16
2															
3															
4															
5															
6															
7															

EL COLOR AMARILLO SIGNIFICA ALERTA

PARTO ● ABORTO ◆

FECHA DE INGRESO:

CONSULTAS PRENATALES: total

HOSPITALIZACION en EMBARAZO: días

CORTICOIDES ANTENATALES: ciclo completo, ciclo incompleto, semana inicio, múltiples, ninguno, día

INICIO T. de P: espontáneo, inducido, cesar. electiva

RUPTURA DE MEMBRANAS ANTERIOR: <37 sem, >12 hs, temp >38°C, Sospecha Ruptura

HORAS ENTRE RUPTURA Y PARTO

EDAD GEST: x parto, semanas, días, por FUM, por Eco

PRESENTACION: cefálica, podálica, Transversa

ACOMPAÑANTE EN T de P: pareja, familiar, amiga, ninguno

CARNÉ: si, no

NACIMIENTO: VIVO, MUERTO, ignora momento, anteparto, parto

hora, min, día, mes, año

MULTIPLE: orden, gemelar

TERMINACION: espontánea, cesárea, fórceps, espátulas

INDICACION PRINCIPAL DE INDUCCION O PARTO OPERATORIO

INDUCCION

OPERATORIO

POSICION PARTO: sentada, cuclillas, acostada

EPISIOTOMIA: no, si

DESGARROS: Grado (1 a 4), no

OBITÚRICOS EN ALUMBRAMIENTO: si, no

PLACENTA: completa, retenida

LIGADURA CORDON: <1 min, 1-5 min, >5 min

MEDICACION RECIBIDA: Oxitocina en T. de P, Antibióticos, Analgesia Epidural, Anestesia Regional, Anestesia General, Sulfato de Magnesio, Misoprostol, Otros, Especifique

SE HIZO PARTOGRAMA: si, no

NOTAS

ENFERMEDADES

HTA crónica, HTA gestacional, preeclampsia, eclampsia, cardiopatía, asma, diabetes, anemia

Infección Urinaria, amenaza parto prem., RCIU, Ruptura prem. de membranas, aborto, anemia, otras graves

HEMORRAGIA: 1er Trim, 2do Trim, 3er Trim, Placenta previa, Abrupcion placentaria, Retención placentaria, Sangramiento

otro/algo

RECIEN NACIDO

SEXO: m, f, no definido

PESO AL NACER: menor a 2500 g, mayor a 4000 g

PER CEFALICO: cm

TALLA: cm

E G CONFIABLE: sem, días, FUM, ECO, ESTIMADA

PESO E.G.: adec, peri, gde

APGAR: 1er min, 5to min

REANIMACION: Flujo libre O2, Ventilación presión +, Intubación OT, Masaje cardiaco, Adrenalina

FALLECE EN SALA DE PARTO: si, no

REFERIDO: Madre alta, Neo, otro

ATENCION: Médico Ped., Pediat., Enfer., Empir., Otro

PARTO

NEONATO

NOMBRE DEL PROFESIONAL

PUERPERIO

hora	min	mc	pelo	pa	edad uter	loquios

ENFERMEDADES

DEFECTOS CONGENITOS: no, menor, mayor, código

TAMIZACION NEONATAL NORMAL: Solicitado, Resultado

	Si	No
VDRL		
AgSHB		
VDRL a mes		
TSH		
Hipot. Supr.		
Hipoacusia 1er día		
Boca arriba		

Vitamina K: si, no

GRUPO Rh: +, -, Coombs si, no

Prueba glicemia: si, no

NOTAS

EGRESO MATERNO

día, mes

Muerte egreso puerperio

Vivo, vivo después de traslado, fallece, fallece después del traslado

ANTICONCEPCION: con las inyectables, hormonal, Ligadura bilateral, oral, natural, DIU, otro

ANTIRUBEOLA POST PARTO: vigente, no, ni

EGRESO RN

día, mes

Vivo, vivo después de traslado, fallece, fallece después del traslado

EDAD: días cronológicos, 1 día

LACTANCIA: exclusiva, parcial, fórmula

VACUNAS: POLIO 1a, 2a, 3a; BCG; Hepat. B

PESO AL EGRESO (g)

Muerte egreso puerperio

REFERIDO POSITIVO: si, no

NUMERO carné nacido vivo

NOMBRE DEL PROFESIONAL

NOMBRE DEL PROFESIONAL

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

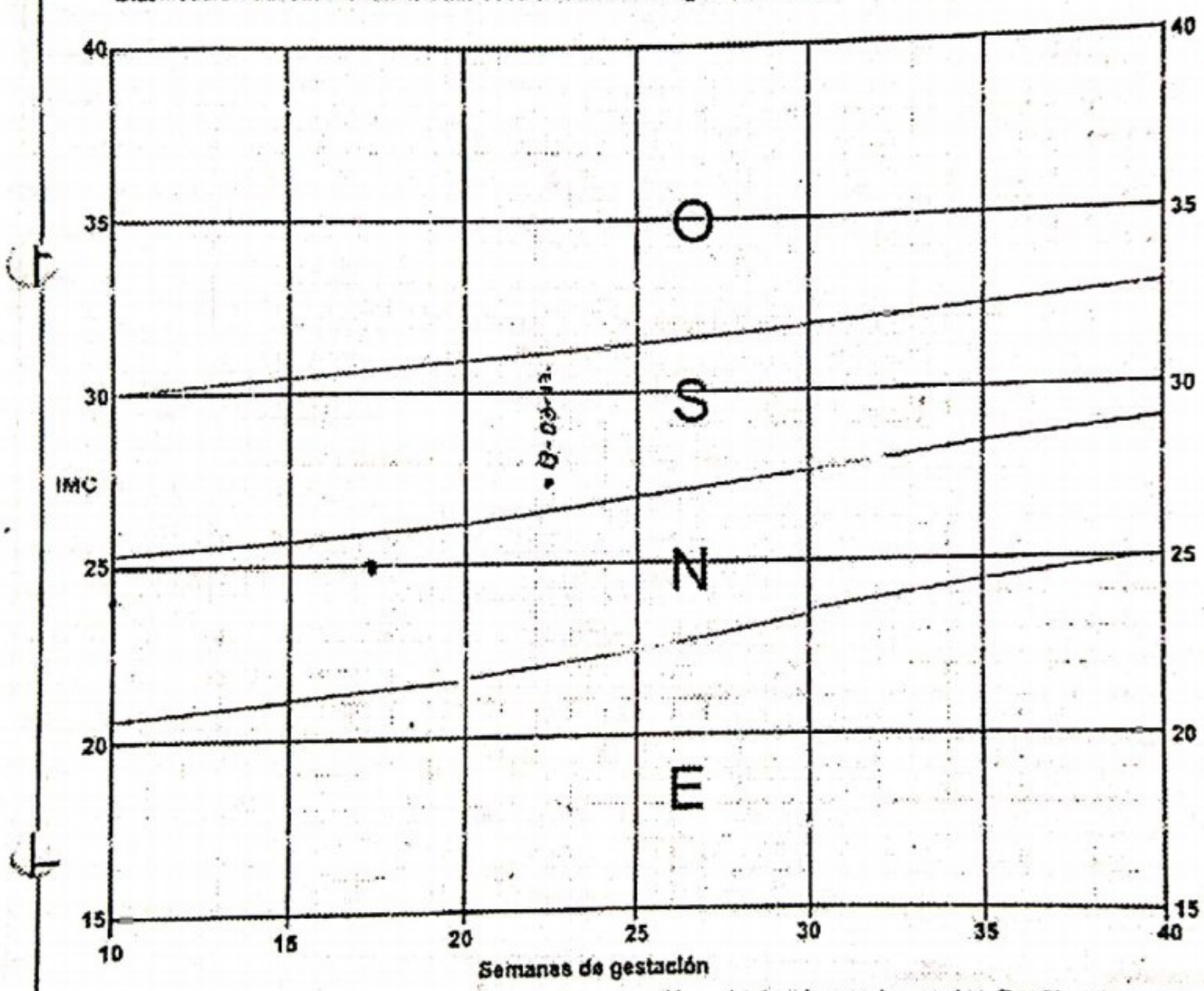
Escaneado con CamScanner

13

Estado nutricional de la gestante

CONTROLES	Control 1	Control 2	Control 3	Control 4	Control 5	Control 6	Control 7	Control 8	Control 9	Control 10
Fecha	22/12/16	10/02/17								
Peso	60,2	62,4								
IMC	24	25,95								
Ganancia de peso por mes	1 kg	1 kg								

Clasificación del estado nutricional de la embarazada según índice de masa corporal y edad gestacional



Fórmula para el cálculo del IMC
Peso / talla^2

Talla de la gestante (en metros)
1,59

O = Obesidad
S = Sobrepeso
N = Normal
E = Enflaquecida

Ataiah E. Propuesta de un nuevo estándar de evaluación nutricional en embarazadas. Rev Med Chile 1997; 125(2):1429-36.

Fecha	Observaciones
22/12/16	Normal

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

NOTAS DE ENFERMERIA

NOMBRE: Nallero Arango Claudia Patricia. CÓDIGO: 1.122,725 216 EDAD: 28.

GRADO: CSJ. UNIDAD: Base Naval B 1.

13-03-17	CONTROL PRENATAL
9:00A	Ingresa paciente mayor de edad, al consultorio de AyP, caminando por sus propios
	medios, alerta, consciente, orientado en SJ tres esferas mentales. A la anamnesis:
	"Me he sentido bien". Antecedentes patológicos familiares: Niega antecedentes personales:
	Ginecológicos: Negativos Farmacológicos: Tratamiento acido fólico, alvarez Segretal 200mg.
	Micronutrientes del embarazo. Tóxico-alérgicos: Niega. Qx: Hernia inguinal Der. (2016).
	Hospitalizaciones: Niega. G/O: G: 1 P:0 C:0 A:0 Menarquia: 11 años Sexarquia: 22 años
	Ritmos Sexuales: 1. FUM: 5-10-16. FUCCV: Nov-16. Patrones normales.
	-EXAMEN FISICO:
SPO2: 98%	Cabeza normocefala, conjuntivas normocrómicas, mucosas oral-húmedas, cuello móvil, sin
FC: 73 x'	adenopatias, Tórax simetrico, a la auscultación ruidos cardiacos rítmicos ritmicos...
P: 70kg	abdomen globoso, útero gravido, extremidades eutróficas, sin edema, + piel integra,
T: 36,0	Valoración neurológica sin deficit aparente.
IMC: 27,3	HALLAZGOS
FF: 151x'	• Embarazo de 27,5 semanas x-FUM.
AU: 20cm	• Embarazo de bajo riesgo obstétrico.
TA: 110/70	• IMC Sobrepeso para las etapas gestacional.
	• TA controlada.
	• Tres Paraclinicos de Segundo trimestre:
	Rubeola IgG = 11,2. Rubeola IgM = 4,4: Cuadro Hemático: RecGB: 10.0
	NEU: 64,5 Linf: 25,3 Mixtos: 4,2 RecGR: 4,15 HTO: 36.0 HB: 13,2 VCM: 86,4
	HCM: 31,8 CHCM: 36,7 RDW-CV: 14.0 RDW-SD: 46.0 Recplaq: 205.
	INMUNOLOGIA: VDRL: Negativo, VIH: Negativo
	-PLAN:
	• Monitoreo de Uropol.
	• Barrido ecografico, FCF positivo.
	• Educación sobre alimentación sana, balanceada, variada.
	• Educación sobre actividad Física, estimulación al bebe.
	• Educación sobre Riesgos, Signos de alarma en el embarazo.
	• Invitación a curso psicoprofiláctico los viernes a las 8:00A en la Camara del HOMOL.
	• Se le reinvertido a paciente Salida de la ciudad en la Semana 30 de gestación.
NB:	Se reformulo ya paciente refiere Tener aún y que volverá para pediatra.
	• Cita control en 4 mes. x enfermeria y Medicina general.

Diana Cristina Leal Patarroyo
ENFERMERA JEFE
UNIVERSIDAD METROPOLITANA

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

NOTAS DE ENFERMERÍA

NOMBRE: Natalia Arango Claudio Patricia CÓDIGO: 1.177.775.216 EDAD: 28 a.
GRADO: CP UNIDAD: Global

19-12-16	Control Prenatal.
9:30 hr	Ingresa paciente sin cita programada al consultorio de psicología para
P: -	valoración al programa de familia gestante. Se le realiza examen
	físico, entrega de carpeta gestante, Diario de la familia gestante,
P: 59,2 Kg	remisión a medicina general y psicología. Alérgicos a ninguno
T: 1,60 cm	antecedentes ni procedimientos correspondientes al primer trimestre
IMC: 23 Kg/m²	por previa remisión de la ginecología. Fecha probable de
TA: 120/80	parto: 22-11-2016. Se formula Ácido fólico, calcio, hierro, se le explica
9sem 0,5sem	planificación de los signos de alarma para consultar, cuidados
FUM: 05-10-16	de la alimentación y de los suplementos. Se le sugiere volver a
FPP: 12-07-17	consultar después de que medicina general la atienda. Paciente
	refiere entender y aceptar.
	Cita control en 1 mes. Daniela Leal Palomino
	ENFERMERA JEFE
	UNIVERSIDAD METROPOLITANA

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

76

	ARMADA NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD NAVAL
	PROCESO DE CONSULTA
	HOJA DE REMISION
Versión: 2 0	Fecha: 20/02/2012

APELLIDO – NOMBRES Claudia Nohera Arango EDAD 23 años

HISTORIA CLINICA 1122725216. GRADO CP

REMITIDO AL SERVICIO DE Odontologia

DIAGNOSTICO PRESUNTIVO Embarazo complicado

MEDICO REMITENTE _____ FECHA 22/11/16

CLASE DE EXAMEN URGENTE _____ NORMAL X.

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

ARMADA NACIONAL
DIRECCIÓN SANIDAD NAVAL
PROCESO DE CONSULTA
HISTORIA CLÍNICA ODONTOLÓGICA

Versión: 1.0 | Fecha: 18-04-2013 | Página 1 de 4

ESM: 5221 No. HISTORIA CLINICA: 1122725216 FECHA/HORA: 24-11-16 08:00R

I. DATOS PERSONALES

NOMBRES Y APELLIDOS: Claudia Natera Arango				
TIPO DE DOCUMENTO: Cedula de ciudadanía		NO.: 1122725216		
GRADO: CP	UNIDAD: No aplica	FECHA DE NACIMIENTO: 23-OCT-88	EDAD: 28 años	
SEXO: F	ESTADO CIVIL: Casada	NO. CELULAR: 3147025991	DIRECCION: Dto Leguizamo casa Fiscal B07	
NOMBRE ACUDIENTE: Edwin Lopez		RELACION CON EL PACIENTE: Esposo	TELEFONO: 3107146426	

II. MOTIVO DE CONSULTA
"Vengo Remitida de ginecologia Por m. embarazo"

III. ENFERMEDAD ACTUAL
Paciente actualmente asintomatico Refiere que Se encuentra en su 6ta Semana de embarazo y Fue remitida a odontologia Para valoracion y Futuros controles

IV. ANTECEDENTES PERSONALES:

	SI	NO	OBSERVACIONES
MEDICOS	X		Paciente Refiere migrañas desde hace 3 año
QUIRURGICOS	X		Paciente Refiere Remocion hernia inguinal a los 8 año
TOXICOS/TOXICOS		X	NO Refiere
FARMACOLOGICOS	X		Topiramato Prescrito Por neurologia hace 3 años
INFECCIOSOS		X	NO Refiere
GINECOBSTETRICOS	X		G:1 A:0 P:0
OTROS		X	CUALT NO Refiere

ANTECEDENTES FAMILIARES:
Paciente Niega Antecedentes Familiares de caracter Patologicos

V. EXAMEN CLINICO:

	NORMAL	ANORMAL	OBSERVACIONES
LABIOS	X		No Se observan alteraciones
CARRILLOS	X		Sin alteraciones
LENGUA	X		Sin Alteraciones
AMIGDALAS	X		Sin. alteraciones
PALADAR	X		Sin alteraciones
PISO DE BOCA		X	Todos mandibular bilateral
FRENILLOS	X		Sin alteraciones
	X		Sin alteraciones

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

No. HISTORIA CLINICA: 1122725216

NOMBRES Y APELLIDOS: Claudia Natera Arango

PERFIL

OCLUSION Clase I molar bilateral

RECTO [ ] CONCAVO [X] CONVEXO [ ]

ACTIVIDAD MUSCULAR Normotonico

A.T.M. (PALPACION MUSCULAR) NORMAL [X] ANORMAL [ ]

OBSERVACIONES

VI. ODONTOGRAMA INICIAL

18	Ausente	38	Ausente
17	Resina oclusal	37	Resina oclusal
16	Sano	36	Resina oclusal
15/55	Sano	35/75	Sano
14/54	Sano	34/74	Sano
13/53	Sano	33/73	Sano
12/52	Sano	32/72	Sano
11/51	Sano	31/71	Sano
21/61	Sano	41/81	Sano
22/62	Sano	42/82	Sano
23/63	Sano	43/83	Sano
24/64	Sano	44/84	Sano
25/65	Sano	45/85	Sano
26	Sano	46	Sano
27	Resina oclusal	47	Sano.
28	Ausente	48	Ausente

OBSERVACIONES aparatologia ortodontica. Movilidad activa

ODONTOGRAMA SEGUIMIENTO

18		38	
17		37	
16		36	
15/55		35/75	
14/54		34/74	
13/53		33/73	
12/52		32/72	
11/51		31/71	
21/61		41/81	
22/62		42/82	
23/63		43/83	
24/64		44/84	
25/65		45/85	
26		46	
27		47	
28		48	

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

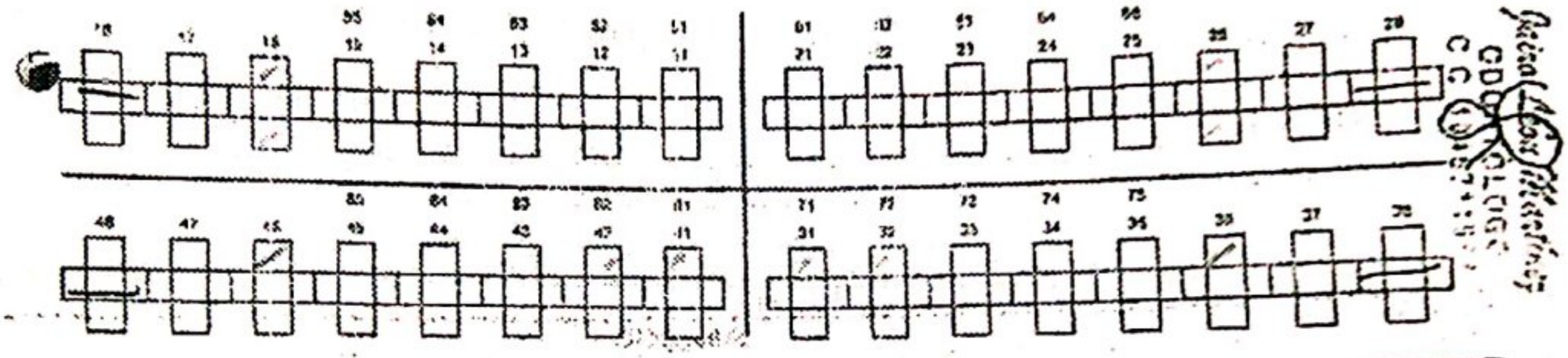
NO. HISTORIA CLINICA:
1122732516

NOMBRES Y APELLIDOS
Claudia Milena Arango

VII. INDICES

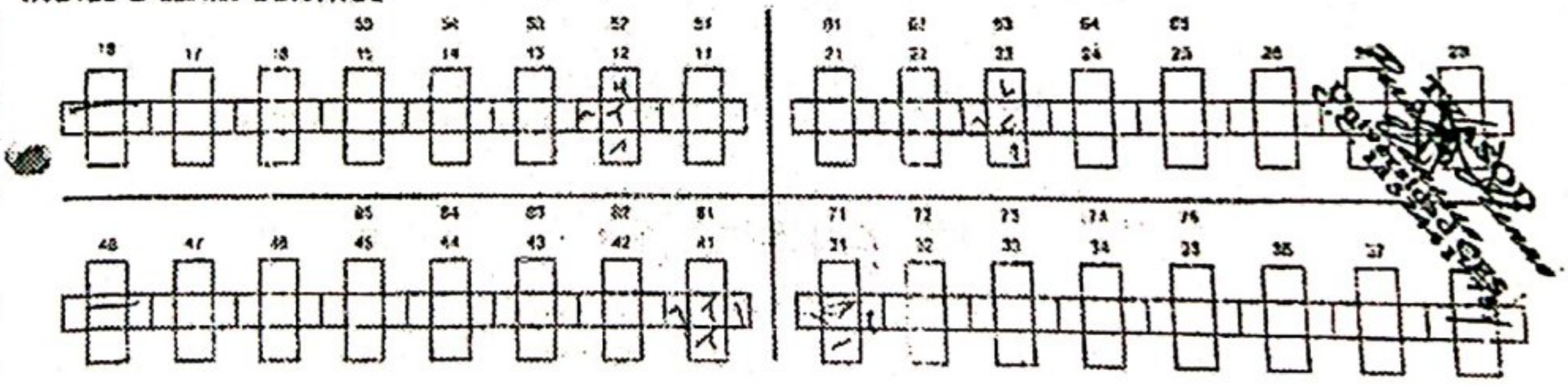
FECHA	INDICE C P /E			INDICE COMUNITARIO PERIODONTAL DE NECESIDADES DE TRATAMIENTO - INTPC					
	C	O	P/E	17-14	13-23	24-27	37-34	33-43	44-47
1ER 24/11/16	0	4	4	0	0	0	0	1	0
2DO									
CODIGO TP									

INDICE O'LEARY



FECHA:	24/11/16	# SUPERFICIES CON PLACA BACTERIANA TEÑIDAS	10	*100	8.92 %
		# SUPERFICIES PRESENTES	112		

INDICE O'LEARY CONTROL



FECHA:	24/03/17	# SUPERFICIES CON PLACA BACTERIANA TEÑIDAS	25	*100	10.1 %
		# SUPERFICIES PRESENTES	225		

VII. INTERPRETACION DE EXAMENES PARACLINICOS No se Requiere a la Fecha

VIII. DIAGNOSTICO (1) Gingivitis Simple Localizada en 31, 32, 33, 41, 42, 43 asociada a Placa Bacteriana

IX. PRONOSTICO Bueno Para Todos los dientes

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

NO. HISTORIA CLINICA: 7722725216

NOMBRES Y APELLIDOS: Claudia Matera Arango

X. PLAN DE TRATAMIENTO

FASE URGENCIAS No Requiere

FASE SISTEMICA No Requiere

FASE HIGIENICA Motivación, Enseñanza, Profilaxis y DeclarTraje

FASE REEVALUACION 3 meses luego de Terminar Tratamiento

FASE CORRECTIVA No Requiere

FECHA/HORA	EVOLUCION
24-11-16 09.00R	Paciente actualmente asintomatico asiste Remitida del area de ginecologia Por Confirmacion de embarazo, al examen clinico se observa ortodoncia activa Bimaxilar y Placa Mineralizada en sector anteroinferior zona lingual se le realiza a paciente Motivacion y Enseñanza en Higiene oral, Profilaxis y DeclarTraje Paciente Conforme con Resultado Recibido Firma evolucion, Se aconseja Programar Proxima consulta odontologico de Reevaluacion en 3 meses
	Jairo Luis Martinez ODONTOLOGO C.C 1045711587
24/11/17 10:00 10:30	Hc viene porque Fuga dientes GA: paciente sintomatico que asiste a consulta odontologica trayendo dayed a cumplir en una pieza dentaria sensible anterior inferior, tratamiento: se le toma historia clinica, se explica, se realiza profilaxis, se aplica flour barniz entre 3 y 4, se educa, se entrega cepillo y se le explica signos de alarma, se programa cita de control, paciente sale en optimas condiciones.

TYMADO Dr. Jairo Luis Martinez ODONTOLOGO C.C. 1045711587

3M REF 1250 Stripe turns dark with processing

La bande devient plus foncée après stérilisation

STEAM Class 4

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

	ARMADA NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD NAVAL
	PROCESO DE CONSULTA
	CONSENTIMIENTO INFORMADO ODONTOLOGIA GENERAL SERVICIO DE ODONTOLOGIA
Versión: 1.0	31/10/12

En el presente documento usted encontrará la información que debe conocer para autorizar su tratamiento odontológico.
Los tratamientos de odontología, generalmente están asociados a caries, trauma o golpes, problemas de la encía y tejidos de sostén de los dientes, mala higiene oral. Es necesario entender que la odontología no es una ciencia exacta y depende de factores biológicos que afectan a los materiales, y por lo tanto no es posible garantizar los resultados, ya que los tratamientos están sujetos a múltiples factores, como hábitos, enfermedades, dieta, etc.
El tratamiento para su caso es el siguiente: Apertura - Higiene oral
El procedimiento de la anestesia que se le realizará si es necesario será local. consiste en la inyección de anestesia en el sitio indicado; si usted es alérgico a la anestesia y ha presentado reacciones adversas , debe decirlo antes. La anestesia puede generar algunas complicaciones después de su aplicación como son:hematoma(morados en la zona de la inyección de la cara),dolor, trismús, (dificultad y disminución en la capacidad para abrir la boca)y afectación muscular, estas desaparecerán con el tiempo y en algunas casos será necesario tratamiento adicional de medicina y terapia física.
Manifiesto que he leído y recibido la información acerca del tratamiento odontológico aquí mencionado, he tenido oportunidad de preguntar y mis dudas han sido resueltas a mi satisfacción. Conozco el derecho que tengo de revocar este consentimiento informado cuando lo estime necesario.
Doy fe que toda la información dada al profesional es veraz y no he omitido nada de mi estado de salud actual.

Autorizo al profesional Jairo León Martínez asignado por Sanidad de la Armada Nacional para realizar el tratamiento propuesto.

Nombre del paciente: Claudia Natera Arango
Número de documento de identidad: 1122725216
Firma del paciente:
Nombre de acudiente:
Numero de documento de identidad
Firma

Fecha de diligenciamiento 24-11-16

Jairo León Martínez
ODONTÓLOGO
C C 1046711687

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

	ARMADA NACIONAL **DIRECCION DE SANIDAD NAVAL**
	PROCESO DE CONSULTA
	CONSENTIMIENTO INFORMADO
	Versión: 4.0 — **Fecha : 20/02/2012**

6- Mi medico tratante queda autorizado para ordenar la disposición final de los componentes anatómicos que sean retirados de mi cuerpo, previa la toma de muestras o partes adecuadas con destino a exámenes anatomopatológicos cuya practica solicito si ello fuera necesario.

7- Declaro que he sido advertido por el medico autorizado en el sentido de que la practica de la intervención o procedimiento que requiero compromete una actividad medica de medio y por esta razón no se puede garantizar los resultados. Al conocer que la actividad medica es de medios y no de resultados, acepto que el medico solo se obliga a realizar las actividades medicas que se requieran de acuerdo con el estado de salud del paciente con diligencia y cuidado y que existen riesgos reportados en la literatura medica, los cuales entiendo y asumo.

8- Igualmente hago constar que frente al beneficio de mi salud que representan los procedimientos que escoja el medico tratante, serán irrelevantes las consecuencias estéticas del mismo a cuyos perjuicios renuncio; así como acepto desde ya los efectos secundarios del presente procedimiento, los cuales declaro que me han sido detalladamente explicados.

9- Si en el momento del acto medico surgiera alguna complicación, el equipo medico podrá realizar tratamientos o medidas adicionales o variar la técnica quirúrgica prevista de antemano, en procura de salvar mi vida o mejorar mi estado de salud.

10- Certifico que el presente documento ha sido leído y entendido por mi en su Integridad y que todos los espacios en blanco han sido completados antes de mi firma. Declaro además que me encuentro en capacidad de expresar mi libre albedrío, teniendo la oportunidad de recibir explicaciones satisfactorias por parte de mi medico con respecto a los riesgos por él advertidos y el contenido de este documento.

NOTA: cuando el paciente no tenga capacidad mental, legal o física para otorgar el consentimiento, las manifestaciones de este, contenidas en el presente documento se entienden hechas por la persona responsable que lo representa y en relación con el paciente correspondiente, para cuyos efectos lo suscribe.

PACIENTE O REPRESENTANTE

X [signature] X 1122725216 + 22/Nov/2016

Firma del paciente o persona — Cedula Ciudadanía — Fecha

X Edwin Lopez Cortes — X [signature] — X Esposo

Testigo — Parentesco

MEDICO TRATANTE

Certifico que he explicado la naturaleza, propósito, ventajas, riesgos y alternativas de la intervención quirúrgica o procedimiento y he contestado todas las preguntas. Considero que el paciente o la persona responsable que lo representa comprende completamente lo que he explicado.

NOMBRE: Lina M Novoa L

REGISTRO MEDICO: 52727500

FIRMA [signature]

Dra. Lina M. Novoa L.
C.C. 52.727.500
Ginecología y Obstetricia

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

25

	ARMADA NACIONAL **DIRECCION DE SANIDAD NAVAL**
	PROCESO DE CONSULTA
	CONSENTIMIENTO INFORMADO
	Versión: 4.0 — **Fecha : 20/02/2012**

PACIENTE: Claudia Patricia Nieto Arango **HISTORIA:** 1122325216

1- Por medio de la presente constancia en pleno y normal uso de mis facultades físicas y mentales, otorgo en forma libre y autónoma mi consentimiento al doctor Lina M Navarro quien obra como mi medico inscrito o adscrito al comed libremente escogido por mi, para que en ejercicio legal de su profesión y con el concurso de otros profesionales de la salud que llegaren a requerirse, así como el personal auxiliar de servicios asistenciales que se hagan necesarios se me practique la siguiente intervención o procedimiento: Control de Embarazo Diplomado a Terminación por Cesarea Interpretación
y todos los que se requieran a juicio del equipo de salud con el objeto de mitigar (obligación de medico) las disfunciones de mi estado de salud.

2- En el caso que llegare a presentarse una situación inadvertida o imprevista durante este procedimiento o intervención, el medico queda igualmente facultado para llevar a cabo la practica de conductas o procedimientos médicos adicionales a los ya autorizados en el punto (1) que a su juicio considere pertinentes de acuerdo con mi estado de salud.

3- Certifico que el Doctor Lina M Navarro me ha dado información del equipo medico que participara, me ha explicado la naturaleza y propósito de la intervención quirúrgica o procedimiento especial, también me ha informado y explicado las ventajas, complicaciones, molestias y riesgos previstos e imprevistos que pueden producirse, así como las posibles alternativas al tratamiento propuesto. Se me ha dado la oportunidad de hacer preguntas y todas mis preguntas han sido contestadas satisfactoriamente.

4- El consentimiento y autorización que anteceden han sido otorgados previo examen que me ha practicado el medico autorizado, con el objeto de identificar mi estado de salud o enfermedad y previa la advertencia que él mismo me ha hecho sobre los riesgos previstos e imprevistos para la intervención o procedimientos que requiera tales como, sin ser taxativos:

A. Malformación Fetal - Defectos Congenitos
B. Convulsiones
C. Infección
D. Perdida de gestación actual. Aborto Espontaneo
E.
MUERTE

Adicionalmente conozco. que como en toda intervención, existe un riesgo de complicaciones imprevistas e imprevisibles, propias de mi estudio o de los procedimientos a practicar, con un riesgo de muerte o del compromiso de mi estado de salud.

5- Declaro que he recibido amplias explicaciones sobre el alcance de lo expresado en los puntos anteriores por parte del citado profesional. Reconozco que siempre hay un riesgo para la vida y la salud asociados con toda intervención quirúrgica o procedimiento y tales riesgos me han sido explicados por los profesionales mencionados.
Conociendo las posibles complicaciones y riesgos de la intervención o procedimiento, en mi caso en particular me someto voluntariamente a el y asumo libremente la totalidad de los riesgos y responsabilidades por el mismo quedando por tanto eximidos de la responsabilidad del doctor, los profesionales y personal asistencial que deberán realizar o colaborar con la intervención o el procedimiento.

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

~~45~~
76

ARMADA NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD NAVAL		
PROCESO DE CONSULTA		
HOJA DE EVOLUCION		
Versión: 1.0	Fecha: 19-04-2013	Página 1 de 2

FECHA	HORA	ANOTACIONES
22 Nov 16	12:15 hrs	Cod.

Se comenta caso de la paciente Claudia Nalvo con Neurologia (Telemedicina. CT Jenny Guzman - FAC). Se hace cambio de Topiramato a Carbamazepina en el siguiente esquema:
* Carbamazepina 200mg VO cada x 5dias en ascenso
* Topiramato 50. mg Tab x 5dias
En 5 dias suspender Topiramato y continuar solo Carbamazepina 200mg VO cada 12horas hasta valoracion por Neurologia en Bogota.
Se indica cambio de terapia anticonvulsivante por incremento en el riesgo de efectos de cierre craneofacial (Labiopalatosquisis y paladar hendido) relacionados con el uso de Topiramato en los primeros de gestacion.
Se explica a la paciente la necesidad de valoracion prioritaria x Neurologia y de ser necesario continuidad de Tto.
Se da explicacion Consentimiento Informado.

Dx: Embarazo 6 semanas x LCN.
1 G1P0A0.
3 Epilepsia / Migraña

Vol. x Neurologia Psiquiatria
Medicina de Bogotá y Vol. x Obstetricia de Alto Riesgo.

Dra. Lina M. Narvaez R.
Ginecologia y Obstetricia

NOMBRE Claudia Patricia Nalvo Arango Nº HISTORIA CLÍNICA 1122725216

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

77

9

	ARMADA NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD NAVAL	
	PROCESO DE CONSULTA	
	HOJA DE EVOLUCION	
Versión: 1,0	Fecha: 19-04-2013	Página 1 de 2

CJN - HUMHU

FECHA	HORA	ANOTACIONES
08/10/16	10:40	Consulta externa
		mc "Sospecho que estoy embarazada"
		EA Paciente femenina 27 años de edad quien asiste para solicitar
		prueba de embarazo por sospecha del mismo. Paciente refiere como
		FUC: 5/08/15 con suspension previa de metodo de planificacion
		Femenol cd 20. Actualmente refiere dolor lumbar intensidad 4/10, episodios
P: 57,5.		de cefalea ayudados y nauseas. Antecedentes: Patologicos: Migrañas.
T: 1,64m		Epilepsia? Farmacologicos: Topiramato. Ergotamina + cafeina.
		Alergicos: Niega. Quirurgicos: Niega. G/O: menarquia 12 años. GOPOAO.
		ultima ccv hace 1 año negativa para malignidad. Suspension de meto-
		do de planificacion hace 2 meses y medio. Al examen fisico: alerta,
		orientada, afebril, hidratada, sin signos de dificultad respiratoria, signos
		vitales FC: 68 lpm FR. 16 rpm SatO2: 95%. TA: 120/70. Cabeza y cuello:
		escleras anictericas, conjuntivas normocromicas mucosa oral humeda.
		Cuello movil sin masas ni adenopatias, cardiopulmonar: Ruidos cardio-
		cos ritmicos sin soplos. Ruidos respiratorios sin agregados. Abdomen:
		blando, no doloroso a la palpación, no signos de irritacion peritoneal.
		Extremidades: eutroficas sin edemas, pulsos distales simetricos y
		presentes. Neurologico: sin deficit motor o sensitivo aparente.
		Dx: Embarazo aun no confirmado (Z320)
		Plan: 1 ss Gravindex.
		2. Control con resultados
		Dra. Claudia Marcela Sánchez R. CC 1.075.661.878 Medico Rural Universidad de la Sabana
27/10/16	1440	Consulta Externa.
		MC "Control"
		EA: Paciente femenina de 28 años con cuadro de dolor a nivel abdominal, deseo de maternidad, asiste a control, con resultados.
		Gravindex: Negativo - Antecedentes: Sin cambios FUP 2/10/16
		RS: Dolor en cadenas rosas planas ocasional, niega picos febriles, niega episodios eméticos, diuresis y deposiciones positivas sin alteraciones.
		EF: Afebril, hidratada, Cle Normocefala,

NOMBRE Nakia A. Claudia Patricia. N° HISTORIA CLÍNICA 1122325216

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

FECHA	HORA	ANOTACIONES
		escleras anictericas, conjuntivas normocromicas, mucosas humedas, cuello movil, sin masas, Torax Simetrico, RsCs ritmicos, sin soplos, RsRs sin agregados, Abdomen Blando, doloroso a nivel de Fosa Iliaca bilateral sin masas, sin irritacion peritoneal, Ext Adecuada perfusion Neuro sin deficit. R104
		Dx = Dolor abdominal Desbalance hormonal
		Plan = ① Bromuro hioscina 10mg. Hab Vo c/6h x 5dias ② Ketoprofeno gel 2.5% Aplicar 2 veces c/dia ③ S/S Val x Ginecologia.
22 Nov 16	10:55	Edad: 28 años G1P0 Motivo Consulta: "Deseo tener bebe" Paciente refiere ciclos de 28/5 donde hay 4 días con sangrado transvaginal escaso y manchado intermitente y sin otros síntomas Premenarquia Prueba de embarazo que fue negativa. Ant: Patologicos (Epilepsia ?) / Alergicos (Topiramato) Qx (Herniorrafia Inguinal) G1P0 M: Normal Fup: 5 Oct 16. Nov / 16 Sin lugares. Ciclos irregulares donde hay 2 meses CCV: Tano Normal. Coito. Familiares: Niega
		DL Peso 56kg TA 90/60 FC: 75' Cte: Normal Pulsos Palpables Tórax: Normal Simetrico sin masas ni nodulos. Piel Normal, Caliente Abdomen blando, depresible. Genitales Ext: Pelirrojo Apariencia normal x Tano Eco Pelvica TV: Uter AVF. Saco gestacional Unico, Intrauterino, regular, capsula 15.9mm Diametro Contenido Uterino endometrio y embrion que mide 5.9mm para 6 semanas 3 dias. FCE(+) Dx: Embarazo 6 semanas 3 dias x LCN. 2. G1P0A0 - A2 x Anti-Epilepticos 3. Epilepsia x HC?
15:51		Para x Inicio CPN. Valoracion por Psicologia de ingreso. Impresion Diagnostica Control Prenatal Normal Natera Arango Claudia Nº HISTORIA CLÍNICA 1122425216

Dr. Miguel Maldonado P.
Medico y Cirujano S.S.O.
T.P. 1.050.2...

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

79

ARMADA NACIONAL
DIRECCIÓN NAVAL
PROCESO DE CONSULTA
HOJA DE EVOLUCIÓN

Versión: 3.0 | Fecha: 20/02/2012

1122725216
Historia N°.

SIGNOS VITALES: TA 110/77 mmHg FC 74 x' FR 18 rpm T° 36.2°C SPO2 98%

NOMBRES Y APELLIDOS Natera Arango Claudia Patricia

EDAD	SEXO	OCUPACIÓN	FECHA DE NACIMIENTO
27 años	F	Psicologa	23 / 10 / 81

GRADO	Afiliado	Beneficiario	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CC	TI	RC
CSI (E)		X	1122725216	X		

NATURAL Cartagena - Bolivar | PROCEDENCIA Puerto Lequizamo

TITULAR Y ACUDIENTE Lopez Edwin (Esposo) | CIUDAD Puturnayo | TELEFONO 3142075999

FECHA: Día 15 Mes 03 Año 16 HORA ATENCIÓN 14:54

MOTIVO DE CONSULTA:

" Tengo diarea "

Paciente con antecedente de Migraña cronica. En el momento cuadro clinico de 1 semana de evolución caracterizado por deposiciones liquidas intermitentes asociado a leve dolor abdominal - No fiebre Nauseas ocasionales

Paraclinicos: Gram Lex Negativo. CH Leuco 3800 Neut 44.5% Linf 37.5% Hb 13.9 Hcto 38.3% Plaq 233.000

ANTECEDENTES PERSONALES

Medicos: Niega Qx: Niega Alergicos: Niega Migraña cronica en manejo medico

ANTECEDENTES FAMILIARES

Al examen fisico adecuado estado general. Afebril, hidratado ORL sin alteraciones, no adenomegalias. RP sin alteraciones. Abdomen blando, leve dolor a la palpación generalizada. No irritación peritoneal No masas ni megalias. RsRs presentes. Neuro: No deficit motor ni sensitivo.

Idx: (1) Enf Diarreica Aguda Vrc

Plan: - Hidratación oral
- Antiemetico manejo intrahospitalario: suero oral + Scharomicina Bacardi 9/12h x 5 dias
- Signos de alarma y recomendaciones

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

80

ARMADA NACIONAL DIRECCIÓN DESANIDAD NAVAL		
PROCESO DE CONSULTA		
HOJA DE EVOLUCIÓN		
Versión: 1.0	Fecha: 19-04-2013	Página 1 de 2

FECHA	HORA	ANOTACIONES
20-05-15		Medicina general.
14200		se llama paute #3 veces desde 1420 hasta 1520
		Paciente no contesta cita medica programada
		2532
12-11-15		Se llama a paciente, este No contesta al llamado
	1510	Cita:
		2532
19.11.15	1510	CONSULTA EXTERNA
		Edad: 27 años TN 2311011988 Tel: 3142025991
		Estado civil: Casada Grupo sanguineo: O+
		MC: "Migraña"
		EA: Paciente sin antecedentes patologicos. Cuenta DX cuadro clinico
IV.		3 años en tratamiento por Neurologia con Topiramato 50mg
		Asiste por cuadro clinico ya resuelto de 1 sem de evolucion y
		consistente en migraña sin aura, valorada en el servicio de
		Urgencias donde se inicio Ergotamina + cafeina con
		adecuada respuesta.
		En el momento asintomatica.
		Antecedentes:
		Medicos: Migraña cronica sin aura dx hace 3 años en
		manejo con Topiramato Qx: Niega Alergicos: Niega
		Familiares: Niega
		Examen Fisico: Alerta, orientada, hidratada. ORL
		Sin alteraciones. Fundoscopia Normal. No adenomegalias

NOMBRE Chavez Patricia Natalia. N° HISTORIA CLINICA 1122725216

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

FECHA	HORA	ANOTACIONES
19.11.15	15+10	GP No sopios RsRs sin sobreagregados. Abdomen blando, no irritación peritoneal, No masas ni megalias. Extr: Eutróficos, sin edema. Neuro: Alerta, pares craneales conservados, fuerza 5/5. ROM # /#### . No deficit motor ni sensitivo
		Idx: (1) Migraña sin aura
		Plan: — Control abierto — Ergotamina + Cafeina en crisis migrañosa — Recomendaciones de síntomas desencadenantes.
25.11.15	10+40	CONSULTA EXTERNA Edad: 27 años
		MC: "Dolor abdominal" EA: Paciente con antecedente de migraña acude a consulta por cuadro de 1 semana de evolución caracterizado por aumento de sensibilidad asociado a dolor tipo cólico. No sangrado ni flujo purulento. No disparesias Antecedentes: G/O N: 12 años G0P0A0. FUM: 5/11/15 Ciclos Regulares 28 x 4 Planificación Hormonal COC Ultima CCV Hace 11 años Neg para malignidad. Método de planificación desde hace 3 años. Ultima Gestación IVU Baja: Cefalexina Suma x 3 días. Examen Físico: Alerta, adecuado estado general. ORL sin alteraciones. No adenomegalias. GP sin cambios. Mamas no se palpan masas ni megalias axilares. Abdomen blando, no irritación peritoneal. Ruidos hidroaereos presentes. Extr: Eutróficos, no edema. Neuro: No deficit motor ni sensitivo. No se realiza TV. Idx: (1) Sme. Cultural doloroso VS Embarazo Plan: — Ss/ Gruendex — Educación ciclo menstrual — Valoración con resultados

NOMBRE Claudia Patricia Natera N° HISTORIA CLÍNICA 1122725216

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

82

G

	ARMADA NACIONAL DIRECCIÓN SANIDAD NAVAL		
	PROCESO DE CONSULTA		
	HISTORIA CLINICA ODONTOLOGICA		
	Versión: 1.0	Fecha: 18-04-2013	Pagina 1 de 4

ESM: 5221 No. HISTORIA CLINICA: 1122725216 FECHA/HORA: 13-05-2015

I. DATOS PERSONALES

NOMBRES Y APELLIDOS: CLAUDIA PATRICIA NATERA ARANGO			
TIPO DE DOCUMENTO: CC		NO.: 1122725216.	
GRADO: CSE (E)	UNIDAD: CURSO	FECHA DE NACIMIENTO: 23-10-1988	EDAD: 26 AÑOS
SEXO: F	ESTADO CIVIL: CASADA	NO. CELULAR: 314 2025991	DIRECCION: Calle 9a
NOMBRE ACUDIENTE: EDWIN LOPEZ		RELACION CON EL PACIENTE: ESPOSO	TELEFONO: 3042400011

II. MOTIVO DE CONSULTA "Control"

III. ENFERMEDAD ACTUAL Paciente refiere que hace 6 meses no asiste a consulta odontologica.

IV. ANTECEDENTES PERSONALES:

	SI	NO	OBSERVACIONES
MEDICOS			Absceso espalda.
QUIRURGICOS	✓		
ALERGICOS/TOXICOS		✓	Topiramato
FARMACOLOGICOS	✓		
INFECCIOSOS		✓	
GINECOBSTETRICOS		✓	
OTROS			CUAL?

ANTECEDENTES FAMILIARES:
NO REFIERE.

V. EXAMEN CLINICO:

	NORMAL	ANORMAL	OBSERVACIONES
LABIOS	✓		
CARRILLOS	✓		
LENGUA	✓		
AMIGDALAS	✓		Tonos palatino.
PALADAR	✓		Tonos lingual todo izquierdo
PISO DE BOCA	✓		
FRENILLOS	✓		
MUCOSA MASTICATORIA	✓		

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

No. HISTORIA CLINICA: 1122725216

NOMBRES Y APELLIDOS: ODONTOLOGIA MATERA

PERFIL

OCLUSION RECTO [X] CONCAVO [ ] CONVEXO [ ]

Clase I molar bilateral

ACTIVIDAD MUSCULAR sin alteracion

A.T.M. (PALPACION MUSCULAR) NORMAL [X] ANORMAL [ ]

OBSERVACIONES sin alteracion

VI. ODONTOGRAMA INICIAL

18	Ausente	38	Ausente
17	Resina (O)	37	Resina (O)
16	Mancha cafe (O)	36	Resina (O)
15/55	Sano	35/75	Sano
14/54	Sano	34/74	Resina (O)
13/53	Sano	33/73	Sano
12/52	Sano	32/72	Sano
11/51	Sano	31/71	Sano
21/61	Sano	41/81	Sano
22/62	Sano	42/82	Sano
23/63	Sano	43/83	Sano
24/64	Resina (O)	44/84	Sano
25/65	Sano	45/85	Mancha cafe (O)
26	Mancha cafe	46	Sano
27	Resina de sacrificado (O)	47	Caries (O)
28	Ausente	48	Ausente

OBSERVACIONES

ODONTOGRAMA SEGUIMIENTO

18		38	
17		37	
16		36	
15/55		35/75	
14/54		34/74	
13/53		33/73	
12/52		32/72	
11/51		31/71	
21/61		41/81	
22/62		42/82	
23/63		43/83	
24/64		44/84	
25/65		45/85	
26		46	
27		47	
28		48	

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

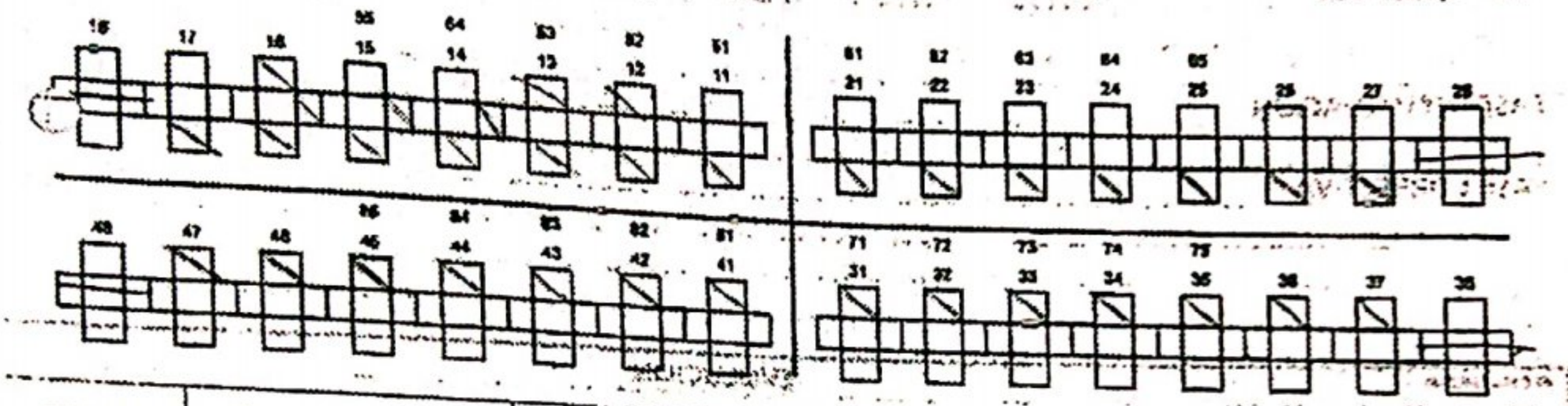
NO. HISTORIA CLINICA: 1122725216

NOMBRES Y APELLIDOS Claudia Nateea.

VII. INDICES

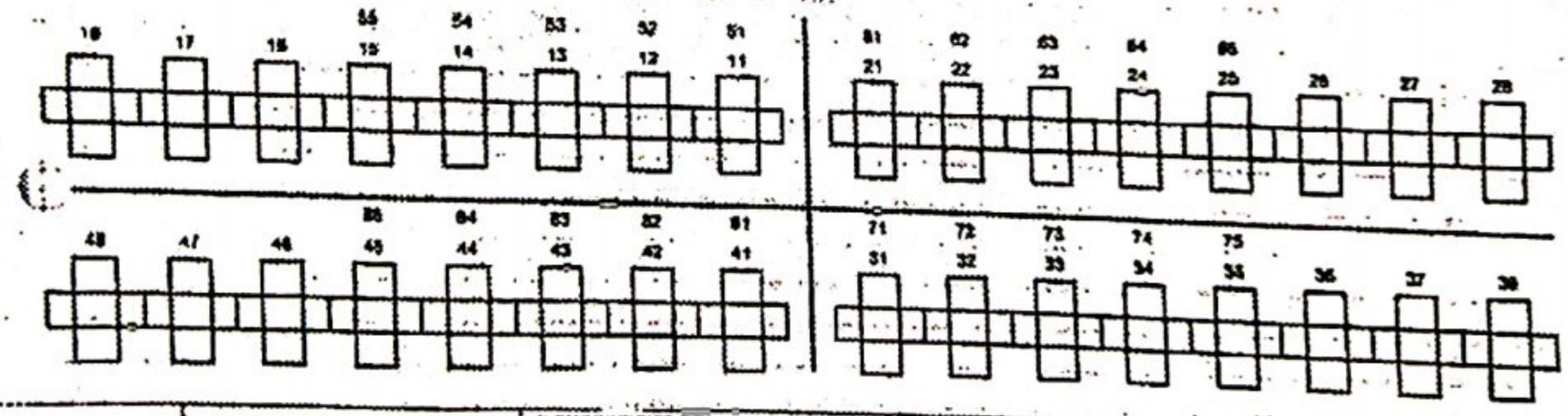
FECHA		INDICE C P/E			INDICE COMUNITARIO PERIODONTAL DE NECESIDADES DE TRATAMIENTO - INTPC					
		C	O	P/E	17-14	13-23	24-27	37-34	33-43	44-47
1ER	13-05-15	2	5	4	0	0	0	0	0	0
1DO										
CODIGO TP			0							

INDICE O'LEARY



FECHA:	13-05-2015	# SUPERFICIES CON PLACA BACTERIANA TEÑIDAS	34	*100	30 %
		# SUPERFICIESPRESENTES 28x4	112		

INDICE O'LEARY CONTROL



FECHA:		# SUPERFICIES CON PLACA BACTERIANA TEÑIDAS		*100	%
		# SUPERFICIESPRESENTES			

VII. INTERPRETACION DE EXAMENES PARACLINICOS No Requiere

VIII. DIAGNOSTICO Caries dental 27, 47.

IX. PRONOSTICO Reservado

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

NO. HISTORIA CLINICA: 1122725216

NOMBRES Y APELLIDOS: Claudia Ortega

X. PLAN DE TRATAMIENTO

FASE URGENCIAS: No Requiere

FASE SISTEMICA: No Requiere

FASE HIGIENICA: Enseñanza de tecnica de Cepillado Uso correcto de la seda dental, Control de placa, detartraje, Profilaxis, operatoria

FASE REEVALUACION: Control dentro de un mes despues de terminar tratamiento odontologico

FASE CORRECTIVA: No Requiere

FECHA/HORA	EVOLUCION
13-05-15 9:30A	Se realizo llenado de la historia Clinica, odontograma, Control de placa, se le mostro al paciente las zonas donde debe reforzar cepillado, detartraje de los cuatro cuadrantes y profilaxis

Dra. Maria Ortega
Odontologa
C.C. 1 065 165 175

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

	ARMADA NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD NAVAL
	PROCESO DE CONSULTA
	CONSENTIMIENTO INFORMADO ODONTOLOGIA GENERAL SERVICIO DE ODONTOLOGIA
Versión: 1.0	31/10/12

En el presente documento usted encontrará la información que debe conocer para autorizar su tratamiento odontológico.
Los tratamientos de odontología, generalmente están asociados a caries, trauma o golpes, problemas de la encía y tejidos de sostén de los dientes, mala higiene oral.
Es necesario entender que la odontología no es una ciencia exacta y depende de factores biológicos que afectan a los materiales, y por lo tanto no es posible garantizar los resultados, ya que los tratamientos están sujetos a múltiples factores, como hábitos, enfermedades, dieta, etc.
El tratamiento para su caso es el siguiente: HIGIENE ORAL Y OPERATORIA
El procedimiento de la anestesia que se le realizará si es necesario será local. consiste en la inyección de anestesia en el sitio indicado; si usted es alérgico a la anestesia y ha presentado reacciones adversas , debe decirlo antes. La anestesia puede generar algunas complicaciones después de su aplicación como son:hematoma(morados en la zona de la inyección de la cara),dolor, trismús, (dificultad y disminución en la capacidad para abrir la boca)y afectación muscular, éstas desaparecerán con el tiempo y en algunas casos será necesario tratamiento adicional de medicina y terapia física.
Manifiesto que he leído y recibido la información acerca del tratamiento odontológico aquí mencionado, he tenido oportunidad de preguntar y mis dudas han sido resueltas a mi satisfacción. Conozco el derecho que tengo de revocar este consentimiento informado cuando lo estime necesario.
Doy fe que toda la información dada al profesional es veraz y no he omitido nada de mi estado de salud actual.

Autorizo al profesional MARIA C PARRA asignado por Sanidad de la Armada Nacional para realizar el tratamiento propuesto.

Nombre del paciente: Claudia Patricia Natera Arango
Número de documento de identidad: 1.122.725.216
Firma del paciente: x
Nombre de acudiente:
Numero de documento de identidad
Firma
Fecha de diligenciamiento

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

	ARMADA NACIONAL DIRECCIÒN DESANIDAD NAVAL	
	PROCESO DE CONSULTA	
	HOJA DE EVOLUCIÓN	
Versión: 1.0	Fecha: 19-04-2013	Página 1 de 2

Claudia Mateo

FECHA	HORA	ANOTACIONES
22/04/15		Oncología
		E: 25 años.
		Presenta desde hace (1 semana) c/ dx de disuria + dolor tipo cólico en hipogastrio si se presenta cuando aumenta la actividad sexual.
		Ci: 30x4 FVR: 5 cel Plan: ATB Gopo
		Ef: GE Normales Sfc: cuello Aspecto Sano no flujo
		Dx IVU
		Rp/ Se brinda cefalexina 500 mg c/6h x 7 días. Se dan Recomendaciones Higiénicas

Dra. Alexi [illegible]
C.C. [illegible]

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

88

	ARMADA NACIONAL DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL	
	GESTION DE HISTORIAS CLINICAS	
	APERTURA DE HISTORIA CLINICA	
	Version: 1.0 Fecha: 18-04-2013	Pagina 1

NUMERO DE HISTORIA CLINICA: 1.122.725216 CC X RCIVP ___ RC ___

NOMBRES Y APELLIDOS: CLAUDIA PATRICIA NATERA

EDAD: 26 IDENTIFICACION: 1122725216

GRADO: CSCIM (FE) FECHA NACIMIENTO: 23/10/1988

TELEFONO FIJO: ___ TELEFONO MOVIL: ___

DIRECCION: ___ CORREO ELECTRONICO: ___

NOMBRE DEL TITULAR: LOPEZ CORTES EDWIN

DEPENDENCIA DONDE LABORA EL TITULAR: ___

EN CASO DE EMERGENCIA INFORMAR A: ___

TELEFONO FIJO Y MOVIL: ___

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 16/09/2020 10:31:25 a.m.

NÚMERO RADICACIÓN: 13001400300120200035300

CLASE PROCESO: EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA

NÚMERO DESPACHO: 001 **SECUENCIA:** 2286737 **FECHA REPARTO:** 16/09/2020 10:31:25 a.m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 16/09/2020 10:24:50 a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 001 CARTAGENA

JUEZ / MAGISTRADO: CLAUDIA LUCIA TIRADO RODRIGUEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1128059177	MICHELL	ECHENIQUE MONTES	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	1030560560	EDWIN	LOPEZ CRTES	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	72013916	HERNANDO	NATERA JIMENEZ	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	DEMANDA_16-09-2020 10.29.56 a.m..pdf	ADDE728897FC01F44A4F7B5FE24E5AC54F4B6178
2	DEMANDA_16-09-2020 10.30.11 a.m..pdf	02C24EA25E6A1B0513D28715C3728E99FCCC0C09
3	DEMANDA_16-09-2020 10.30.27 a.m..pdf	43B1B40051C1F7DA7E9586628AEB5AEBB9D70303
4	DEMANDA_16-09-2020 10.30.46 a.m..pdf	FCE5AC08A4557E3418156D9D03720758A8D8E88B
5	DEMANDA_16-09-2020 10.30.59 a.m..pdf	76BAD7027EB3C8ACB2BA5827E250AE4AA10D4C70

e2143854-3923-4e74-8fb6-51da71b297f6

89

ANIBAL EDUARDO GARCIA MONTES

SERVIDOR JUDICIAL

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS

COMISARIAS DE FAMILIA

CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C. SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA
COMISARIA DE FAMILIA LOCALIDAD HISTORICA Y CARIBE NORTE CASA DE JUSTICIA COUNTRY
"EN EQUIPO CON USTED"

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

H.F. No 1273/17
Rad.099/2017

En la ciudad de Cartagena a los 17 días del mes de Agosto de 2017, siendo las 9:30 p.m. estando esta Comisaría de Familia debidamente constituida a cargo de la Doctora LOURDES GARCES PUELLO, en audiencia pública, se presentaron previa citación los Señores *CLAUDIA PATRICIA NATERA ARANGO, Mayor de Edad e Identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.122.725.216 Expedida en Puerto Leguizamo, Estado Civil Casada, Ocupación Ama de Casa, Dirección de Residencia Barrio Bosque Sector Gustavo Lemaitre Manzana 55ª - 18 y EDWIN WILMER LOPEZ CORTES, Mayor de Edad e Identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.030.560.560 Expedida en Bogotá, Estado Civil Casado, Ocupación Militar, Dirección de Residencia Puerto Leguizamo Putumayo representado ante este Despacho por el Doctor ROBERTO CARLOS PUELLO ACEVEDO, Mayor de Edad e Identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.128.044.010 Expedida en Cartagena*, Tarjeta Profesional No 200101 del CSJ mediante poder de fecha 2 de Agosto del año en curso, con el fin de realizar audiencia de conciliación referente a la CUOTA DE ALIMENTOS A ESPOSA, solicitada por la Señora *CLAUDIA PATRICIA NATERA ARANGO* el día 27 de Julio de 2017.

La Comisaria de Familia les explica el contenido y alcance de la diligencia, y después de escuchar y orientar a las partes les invita a buscar formulas de arreglo a la situación que se ventila en audiencia.

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra al Señor *ROBERTO CARLOS PUELLO ACEVEDO* quien expresa textualmente " Mi apoderado solo responderá por los alimentos que corresponde a su menor hijo y no hace ofrecimiento alguno respecto a los alimentos de su esposa"

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a la Señora *CLAUDIA PATRICIA NATERA ARANGO* quien expresa textualmente "Solicito que mi esposo me de por ley una cuota de alimentos como esposa y madre lactante que soy en estos momentos ya que no puedo trabajar porque mi hijo solo tiene 43 dias de nacido"

A pesar de lo expresado por las partes, la Comisaria les propone diversas formulas de acuerdo a los asistentes pero no hubo acuerdo, y Como resultado no hubo lugar a la resolución auto compuesta del conflicto. En consecuencia con la diligencia se entiende agotada la

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

91

ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS

COMISARIAS DE FAMILIA

CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C. SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA
COMISARIA DE FAMILIA LOCALIDAD HISTORICA Y CARIBE NORTE CASA DE JUSTICIA COUNTRY
"EN EQUIPO CON USTED"

etapa de conciliación extrajudicial quedando surtido el requisito de procedibilidad ordenado en la ley 640 de 2001, y las partes en libertad de adelantar sus reclamaciones ante la jurisdicción ordinaria.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por las personas que intervinieron.

COMISARIA DE FAMILIA — LOURDES GARCES PUELLO

LOS FIRMANTES:

CLAUDIA PATRICIA NATERA ARANGO
C.C. No 1.122.725.216 de Puerto Leguizamo
Solicitante

ROBERTO CARLOS PUELLO ACEVEDO
C.C. No 1.128.044.010 de Cartagena
Abogado T.P No 200101 CSJ

SECRETARIA — NACIRA BANDERAS ZUÑIGA

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

92

ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS

COMISARIAS DE FAMILIA

CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C. SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA
COMISARIA DE FAMILIA LOCALIDAD HISTORICA Y CARIBE NORTE CASA DE JUSTICIA COUNTRY
"EN EQUIPO CON USTED"

CONSTANCIA DE NO ACUERDO CON ALIMENTOS PROVISIONALES
H.F. No.1273 /2017

Cartagena de Indias, a los 17 dias del mes de Agosto de 2017 estando en audiencia pública la Comisaría de Familia de zona Centro, representada por la Doctora **LOURDES GARCES PUELLO**, siendo las 9:30 a.m. se presentaron previa citación los Señores *CLAUDIA PATRICIA NATERA ARANGO, Mayor de Edad e Identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.122.725.216 Expedida en Puerto Leguizamo, Estado Civil Casada, Ocupación Ama de Casa, Dirección de Residencia Barrio Bosque Sector Gustavo Lemaitre Manzana 55ª - 18* y *EDWIN WILMER LOPEZ CORTES, Mayor de Edad e Identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.030.560.560 Expedida en Bogotá, Estado Civil Casado, Ocupación Militar, Dirección de Residencia Puerto Leguizamo Putumayo representado ante este Despacho por el Doctor ROBERTO CARLOS PUELLO ACEVEDO, Mayor de Edad e Identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.128.044.010 Expedida en Cartagena*, Tarjeta Profesional No 200101 del CSJ mediante poder de fecha 2 de Agosto del año en curso, con el fin de realizar audiencia de conciliación referente a la solicitud que hiciera la Señora *CLAUDIA PATRICIA NATERA ARANGO* el dia 27 de Julio de 2017, referente a la CUOTA DE ALIMENTOS a favor de su Hijo THIAGO LOPEZ NATERA de 43 dias de nacido. La Comisaria de Familia facultada por la Ley 640 de 2001, Ley 1098 de 2006 (Código) de la Infancia y Adolescencia) Constituye este Despacho en Audiencia y los Exhorta para que en beneficio de YUDIS ANDREA y ALIS ANDREA NUÑEZ MIRANDA resuelvan sus diferencias a través de la Conciliación. Luego de un amplio dialogo, la Solicitante y el Citado no logran llegar a un acuerdo, por lo tanto hay lugar a DECLARAR FRACASADA en esta oportunidad la posibilidad de CONCILIACION, quedando las partes en libertad de solicitar sus derechos en los Estrados Judiciales y consecuentemente este Despacho en uso de sus facultades legales Otorgadas por la Ley 640 de 2001, Ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes, en aras de garantizar el inmediato restablecimiento de los Derechos de THIAGO LOPEZ NATERA y se establecerá obligaciones provisionales a favor de ellos por medio del siguiente:

AUTO No 217/17.

La Comisaria de Familia de la Zona Centro en Aras de garantizar la protección integral de THIAGO LOPEZ NATERA

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar FRACASADA la Diligencia de Conciliación, y tener la presente, como requisito de Procedibilidad para iniciar la Acción Judicial.
ARTICULO SEGUNDO: Establecer de conformidad al Articulo No 111 de la Ley 1098 de 2006, como Cuota Provisional para los alimentos de THIAGO LOPEZ NATERA, al Señor *EDWIN WILMER LOPEZ CORTES, Mayor de Edad e Identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.030.560.560 Expedida en Bogotá*, la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000) Mensuales, que serán enviados por SERVIENTREGA los 5 primeros días de cada mes a partir del 5 de Septiembre del año en curso, en los meses de Junio y Diciembre hará envió de la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000) adicionales a la cuota de alimentos por concepto de primas en la Ciudad de Cartagena a la Señora *CLAUDIA PATRICIA NATERA ARANGO*. Esta cuota tendrá un incremento anual de acuerdo al porcentaje en que aumente el S.M.L.M.V, el cual regirá a partir del 1 de Enero de 2018 y asi sucesivamente.
ARTICULO TERCERO: Las obligaciones eventuales que se causen en Pro de THIAGO LOPEZ NATERA para garantizar su Derecho a la **SALUD, EDUCACION,**

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS

COMISARIAS DE FAMILIA

CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C. SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA
COMISARIA DE FAMILIA LOCALIDAD HISTORICA Y CARIBE NORTE CASA DE JUSTICIA COUNTRY
"EN EQUIPO CON USTED"

VESTUARIO serán sufragadas por Ambos PADRES en partes iguales 50% cada uno para cubrir los gastos de Matricula, Pensión, Útiles Escolares, Libros, Uniformes, Calzado Escolar Merienda y otros en el momento en que el niño se encuentre en edad de asistir a la escuela.

ARTICULO CUARTO: Señalar como medida para restablecer el Derecho de THIAGO LOPEZ NATERA la Custodia y Cuidado Personal en cabeza de la Madre Biológica la Señora *CLAUDIA PATRICIA NATERA ARANGO*

ARTICULO QUINTO: El Señor *EDWIN WILMER LOPEZ CORTES* podrá estar con su hijo cuando se encuentre en la ciudad de Cartagena previo aviso a la madre.

ARTICULO SEXTO Informar a los comparecientes que sin perjuicio de las acciones penales de que tratan los Artículos 233 del Código Penal en consecuencia con el Articulo 129 de la Ley de la Infancia y Adolescencia y sus Decretos reglamentarios, la presente obligación provisional es de estricto cumplimiento, mientras las partes acuden a solicitar sus derechos de manera definitiva en los estrados Judiciales, por tanto presta merito ejecutivo y en caso de incumplimiento da lugar para que se inicien las acciones civiles y penales correspondientes. La presente acta y su auto aprobatorio son primera copia y presta merito ejecutivo y se expiden sendas copias del Acta Original que reposa en este Despacho a las partes.

ARTICULO SEPTIMO: EL PRESENTE AUTO QUEDA NOTIFICADO EN ESTRADO respecto a las partes que asisten a la presente audiencia de conciliación y se notificara por estrado a quienes no asistan de conformidad con el Artículo 102, inciso 2 de la Ley 1098 de 2006.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad con el Articulo 111 de la Ley 1098 de 2006, esta providencia está sujeta a control Judicial de homologación, si dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, alguna de las partes lo solicita con expresión de las razones en que se funda la inconformidad, por lo tanto se declara terminada la presente actuación dentro de la historia de atención una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LOURDES GARCES PUELLO
Comisaria de Familia Zona Centro

CLAUDIA PATRICIA NATERA ARANGO
C.C. No 1.122.725.218 de Puerto Leguizamo
Solicitante

ROBERTO CARLOS PUELLO ACEVEDO
C.C. No 1.128.044.010 de Cartagena
Abogado T.P No 200101 C.S.J

Secretaria

NACIRA BANDERAS ZUÑIGA

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

94

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D.T. y C., 18 de junio de 2018.

Radicado : 13001311000620170043900
Proceso : ALIMENTOS DE MENORES, promovido por CLAUDIA PATRICIA NATERA ARANGO contra EDWIN WILMER LOPEZ CORTES.
Sala : 002

AUDIENCIA N° 000060

Inicio de audiencia: 02:00 p.m. del 18 de junio de 2018

Fin de audiencia: 03:10 p.m. del 18 de junio de 2018

INTERVINIENTES

Por el Juzgado : Jueza LUZ ESTELA PAYARES RIVERA.

Por la parte demandante : La señora CLAUDIA PATRICIA NATERA ARANGO junto a su apoderado judicial Dr. CARLOS SEPULVEDA.

Por la parte demandada : El señor EDWIN WILMR LOPEZ CORTES junto a su apoderado judicial Dr. ROBERTO CARLOS PUELLO.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
Unidad DIJIN - ARJAC - RADICACIÓN
18 NOV. 2020
Radicado No. _____ Hora 12:30
Recibido por: PT Yeraldin Pa[illegible]

ETAPAS SURTIDAS

1 CONCILIACIÓN

ACUERDO CONCILIATORIO

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

1. Aprobar el acuerdo conciliatorio al que llegaron la señora CLAUDIA PATRICIA NATERA ARANGO y el señor EDWIN WILMER LOPEZ CORTES, respecto a la cuota alimentaria del niño THIAGO LOPEZ NATERA. El acuerdo que consiste en:

Se compromete el señor EDWIN WILMER LOPEZ CORTES a entregar como cuota alimentaria para su menor hijo THIAGO LOPEZ NATERA, el **VEINTIDÓS PUNTO CINCO POR CIENTO (22.5 %)**, de su salario y demás prestaciones sociales que recibe como miembro en servicio activo de la **ARMADA NACIONAL**, suma esta que será consignada a órdenes de este despacho judicial y a nombre de la señora CLAUDIA PATRICIA NATERA ARANGO, bajo la modalidad de descuento directo de nómina, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. Para tal fin, este despacho deberá oficiar al cajero pagador de la ARMADA NACIONAL. Este acuerdo deja sin efectos la cuota provisional de alimentos fijada por la Comisaria de Familia de

PROCESADO
J XXI.

Escaneado con CamScanner

Scanned by TapScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

95

la Localidad Histórica y Caribe Norte, Casa Justicia Country. Igualmente aclaramos que esa consignación a órdenes de este despacho judicial será a través del Banco Agrario de Colombia.

Seguidamente tenemos que respecto al régimen de visitas, solicitaron que el mismo fuera abierto de tal manera que el señor EDWIN WILMER LOPEZ CORTES pueda visitar cada vez que pueda al niño THIAGO, teniendo en cuenta que el señor Wilmer no reside en la ciudad de Cartagena.

2. Este acuerdo hace tránsito a cosa juzgada formal y presta merito ejecutivo.

3. Levantar las medidas cautelares practicadas en este asunto. Oficiar a la entidad pertinente a través de la secretaria de este despacho.

4. No hay condena en costas por haber llegado las partes a un acuerdo.

5. Expídanse a las partes copia del acta contentiva de esta audiencia y del CD o DVD de la misma, si así lo requieren y a sus costas.

6. Dese por terminado el presente proceso ordenándose su archivo temporal y actualícese la información en el sistema Justicia Siglo XXI.

7. Esta decisión queda notificada por estrados.

SE TERMINA HOY 18 DE JUNIO DE 2018 SIENDO LAS 3:10 PM.

Luz Estela Payares Rivera

LUZ ESTELA PAYARES RIVERA
JUEZA

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

96

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D.T. y C., 18 de junio de 2018

Radicado : 13001311000620170043900

Proceso : ALIMENTOS DE MENORES promovido por CLAUDIA PATRICIA NATERA ARANGO contra EDWIN WILMER LOPEZ CORTES.

Sala : 002

AUDIENCIA N° 00060

CONTROL DE ASISTENCIA DE INTERVINIENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA Y CEDULA
Claudia Patricia Natera Arango	C.C 1122
Carlos Sepulveda Franco	C.C 1129
Roberto Carlos Ruelo Acevedo	C.C 1020
Edwin Lopez Cortes	C.C 1020

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

traslado

97

DEMANDA VERBAL DE ALIMENTOS DE MENORES (Art. 397 del Código General del Proceso y Art. 140 Código del Menor).-

SEÑOR:
JUEZ DE FAMILIA - REPARTO

En Cartagena de Indias, el día quince (15) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), estando el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA** en Turno, se hizo presente la señora **CLAUDIA PATRICIA NATERA ARANGO**, identificada con **C.C. No. 1.122.725.216.** De Cartagena - Bolívar y domiciliada en la ciudad de Cartagena, con el objeto de presentar demanda de **ALIMENTOS DE MENORES** a favor de su hijo **THIAGO LOPEZ NATERA** en contra del señor **EDWIN WILMER LOPEZ CORTES** identificado con **C. C. No. 1.030.560.560.** Y domiciliado en el Municipio de Puerto Leguizamo del departamento de Putumayo, padre del menor en comento, en base a los siguientes;

HECHOS

1. Del matrimonio entre los señores **CLAUDIA PATRICIA NATERA ARANGO** y **EDWIN WILMER LOPEZ CORTES**, nació el menor **THIAGO LOPEZ NATERA.**

2. La demandante manifiesta que el padre del menor no cumple cabalmente con su obligación alimentaria desde el nacimiento del menor alimentario.

3. El menor actualmente se encuentra bajo el cuidado personal de su madre, la señora **CLAUDIA PATRICIA NATERA ARANGO.**

4. El demandado señor EDWIN WILMER LOPEZ CORTES, tiene capacidad económica para cumplir con el suministro de alimentos, Estudios, Salud, Recreación para su hijo menor, puesto que trabaja en la ARMADA NACIONAL.

5. Manifiesto que los siguientes gastos que tengo con mi menor hijo mensualmente son los siguientes: alimentación: $300.000, arriendo: $500.000; vestuario: $300.000, recreación: $100.000, para un total de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 1.200.000.oo)**

6. Con relación a los ingresos del padre de mi menor, manifiesto que es empleado de la ARMADA NACIONAL de Colombia en el cargo CABO PRIMERO con ingresos mensuales devengado por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHOCIENTOS VEINTINUEVE ($2.278.829.)** Por lo que encuentra en la capacidad económica de cumplir con la obligación.

7. **Además manifiesta la demandante que no tiene condiciones económicas para aportar la demanda como mensaje de datos por lo que solicita que excuse de su presentación (art. 89 parágrafo C.G.P.)**

PRETENSIONES

1. Que se condene al señor **EDWIN WILMER LOPEZ CORTES**, a suministrar alimentos a su menor hijo, de lo que reciba como trabajador de la **ARMADA NACIONAL**. en cuantía equivalente hasta el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del producido de su labor.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

98

2. Solicito que se ordene el Embargo y Secuestro del salario y prestaciones sociales que recibe el demandado como empleado de la **ARMADA NACIONAL.** así como también **el subsidio familiar** que recibe en favor de su menor hijo.

3. Solicito comedidamente ante su despacho la apertura de una cuenta, una vez sea admitida la presente demanda para que sea consignada la cuota alimentaria en el Banco Agrario de Colombia.

PRUEBAS

Téngase como documentales:

1.- DOCUMENTALES: Registro Civil de Nacimiento del menor THIAGO LOPEZ NATERA, comprobante del mes de septiembre de los ingresos mensuales que recibe el señor EDWIN WILMER LOPEZ CORTES y cedula de la madre CLAUDIA PATRICIA NATERA ARANGO.

3.- PRUEBAS TESTIMONIALES:
Cítese al señor **HERNANDO IGNACIO NATERA JIMENEZ** y a la señora **ENITH DEL CARMEN ARANGO MARTINEZ** quienes pueden ser citados en el Barrio Bosque Sector Gustavo Lemaitre Manzana 55 A 18, de la ciudad de Cartagena, y para que deponga sobre los hechos de la demanda y de fé del incumplimiento alimentario del señor **EDWIN WILMER LOPEZ CORTES**, tal como se manifiesta en el hecho dos de esta demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito se sirva interrogar al demandado para que dé cuenta de los hechos que sustentan esta demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 411 y ss del C.C., art. 129, 130 del C. de la I. y la A., artículos 372, 379, 390 y ss del C. G. del P. y demás normas concordantes y complementarias.

ANEXOS:

Documentos aducidos en el acápite de pruebas, copia de la demanda para archivo y traslado.

NOTIFICACIONES.

Demandante: Barrio Bosque Sector Gustavo Lemaitre Manzana 55 A 18, de la ciudad de Cartagena.
Correo Electrónico: claudianat@hotmail.com

Demandado: Barrio la Magdalena Calle 9 Nº 0-29, del Municipio de Puerto Leguizamo del departamento de Putumayo
Correo electrónico: edwinlopez1030@hotmail.com

Atentamente,

DEMANDANTE

Carlos Romero
SECRETARIA AD HOC

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

9

99

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

CLAUDIA PATRICIA NATERA ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de mi menor hijo **THIAGO LOPEZ NATERA.** Acudo ante usted para solicitar decretar **EMBARGO Y SECUESTRO** del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de los ingresos mensuales y demás prestaciones sociales que reciba el demandado señor **EDWIN WILMER LOPEZ CORTES** como empleado de la **ARMADA NACIONAL.**

ATENTAMENTE,

CLAUDIA PATRICIA NATERA ARANGO
C.C Nº 1.122.725.216.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

correo electrónico: mdelahozp@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Marzo 23/2021. hora: 11:43 A.M.

Correo: LUZ DARY SOLARTE - Cu

outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQQkADAwATY3ZmYAZS1mMTI3LTJhYQAwLTAwAi0wMAoAEABep6vZStDISZ7HKR%2F8bd1F/sxs/AQMkADAwATY3ZmYAZS1mMTI3LTJ...

Outlook

Reunirse ahora

DER. PETICION JUZGADO SEXTO DE FA... Descargar Imprimir Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

Señores
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
mdelahozp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

EDWIN WILMER LOPEZ CORTES, identificado con la CC. No. 1.030.560.560 de Bogotá, muy respetuosamente acudo ante Ustedes con el fin de presentar DERECHO DE PETICION para que se expida Copia del escrito de la Demanda promovido en mi contra por la señora CLAUDIA PATRICIA NATERA ARANGO, identificada con la CC. No. 1.122.725.216 expedida en Puerto Leguizamo, que se adelantó con radicado No. No.13001311000620170043900, proceso Alimentos de Menores.

Lo anterior para ser aportado a Demanda Judicial ante Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís, Demanda con radicado No. **Radicación: N. 86568-31-84-001-2020-00158-00**

Para efectos de la respuesta, solicito sea enviada al siguiente correo electrónico: edwinlopez1030@hotmail.com. Cel. 3102146426.

Agradezco su comprensión,

DERECHO DE PETICION (RADICADO 2020-00158-00) 1

LUZ DARY SOLARTE
Mar 23/03/2021 11:43 AM
Para: mdelahozp@cendoj.ramajudicial.g

DER. PETICION JUZGADO SE...
153 KB

Responder | Reenviar

DERECHO DE PETI... (Sin asunto) (Sin asunto)

ESP 11:43 a. m. 23/03/2021

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

correo electrónico: servicioalcliente@efecty.com.co
Marzo 23/2021. 11:16 A.M.

Correo: LUZ DARY SOLARTE - O...

outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQQkADAwATY3ZmYAZS1mMTI3LTJhYQAwLTAwAi0wMAoAEAD5P1ahKrH3QYb6yla3oSIS/sxs/AQMkADAwATY3ZmYAZS1mMTI3LTJhYQ...

Outlook

Buscar

Reunirse ahora

DER PETICION EFECTY.pdf | Descargar | Imprimir | Guardar en OneDrive | Ocultar correo electrónico

Señores
EFECTY
servicioalcliente@efecty.com.co
Tel. (1) 7566027 – (1) 6510101/ Celular: 3057341346
Bogotá D.C.

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

EDWIN WILMER LOPEZ CORTES, identificado con la CC. No. 1.030.560.560 de Bogotá, muy respetuosamente acudo ante Ustedes con el fin de presentar DERECHO DE PETICION para que se expida una relación detallada de los diferentes giros/envíos, enviados por el suscrito desde el mes de Abril de 2017 a la señora CLAUDIA PATRICIA NATERA ARANGO, identificada con la CC. No. 1.122.725.216 expedida en Puerto Leguizamo.

Lo anterior para ser aportados a Demanda Judicial ante Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís, Demanda con radicado No. **Radicación: N. 86568-31-84-001-2020-00158-00**

Para efectos de la respuesta, solicito sea enviada al siguiente correo electrónico: edwinlopez1030@hotmail.com. Cel. 3102146426.

Agradezco su comprensión.

DERECHO DE PETICION

1

LUZ DARY SOLARTE
Mar 23/03/2021 11:16 AM
Para: servicioalcliente@efecty.com.co

DER PETICION EFECTY.pdf
123 KB

Responder | Reenviar

Juzgado Promiscuo Familia Puerto Asis - Peste Juz...

DERECHO DE PETICION

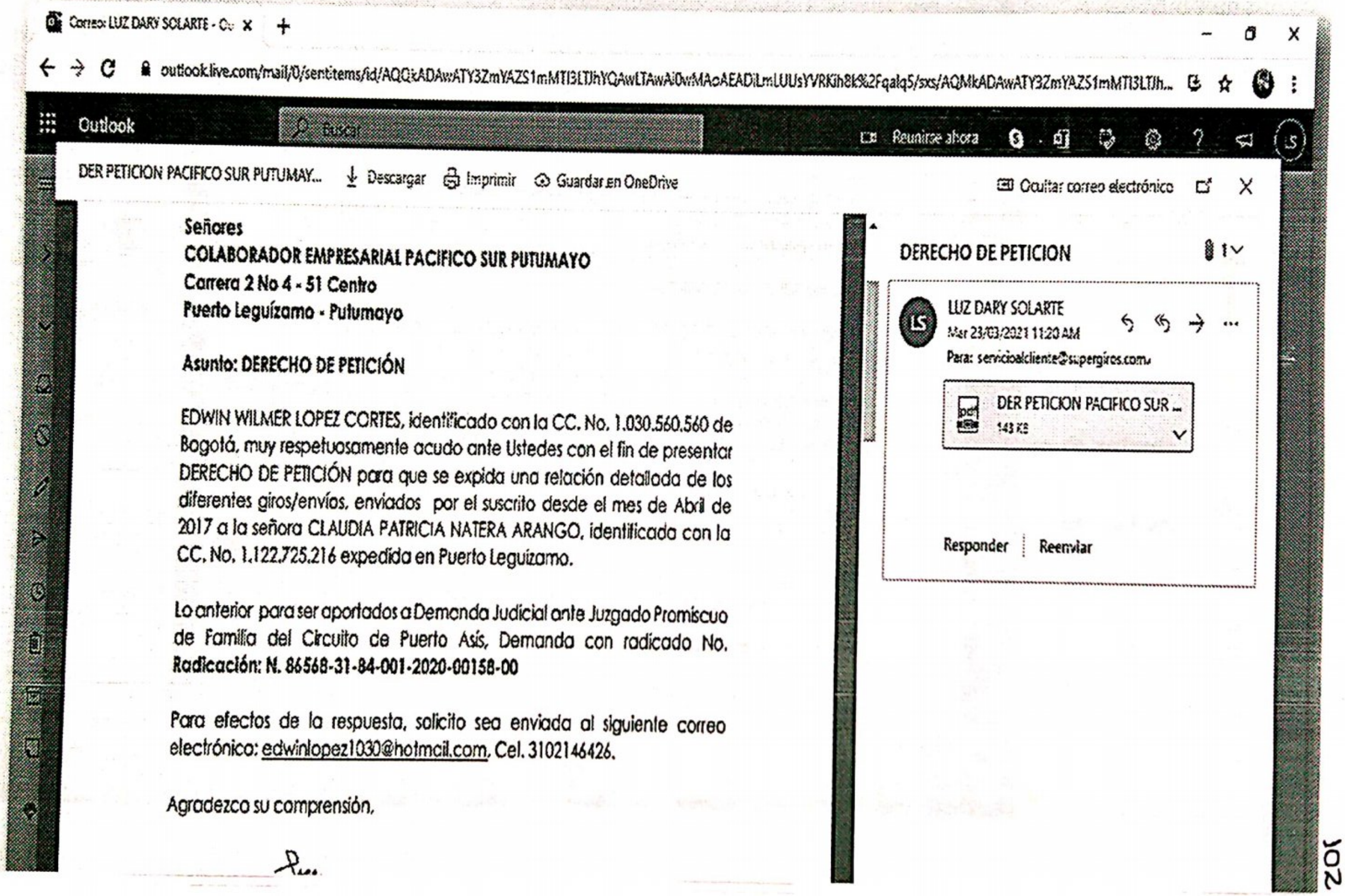
(Sin asunto)

11:25 a. m.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

correo electrónico: servicioalcliente@supergiros.com
Marzo 23/2021. hora: 11:20 A.M.



202

Escaneado con CamScanner
Escaneado con CamScanner

Correo: LUZ DARY SOLARTE - Outlook - Google Chrome

outlook.live.com/mail/0/deeplink?popoutv2=1&version=20210315003.14

Responder | Eliminar | No deseado | Bloquear | ···

Re: DERECHO DE PETICION

De: servicioalcliente@supergiros.com.co
Enviado: Mar 23/03/2021 11:56 AM
Para: Usted
CC: servicioalcliente

Cordial Saludo,

Señor Edwin, le agradecemos por contactarnos, para **SuperGIROS** es muy importante conocer su Petición, Queja o Reclamo permitiéndonos el mejoramiento continuo de nuestros servicios.

Le informamos que su PQR ha sido registrada con éxito y se le ha asignado el siguiente número de radicado **7243210000002087**, recuerde que el tiempo de respuesta de su solicitud es de 15 (quince) días hábiles.

Para mayor información contáctenos a la línea **5190600** en la ciudad de Cali o desde cualquier lugar del país a la línea gratuita **01 8000 413767**.

Atentamente,

SuperGIROS

OSCAR DAVID RIOS PALACIO

Auxiliar Call Center
Tel: +57 (2) 519 0600
Cali, Valle del Cauca
www.supergiros.com.co

SuperGiros | SuperGirosOficial | SuperGiros_ | SuperGirosOficial

Escaneado con CamScanner
Escaneado con CamScanner

Notaría Unica de Puerto Leguizamo

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO

DECLARACIÓN JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
Decretos 1557 y 2282 de 1.989

En Puerto Leguizamo, Departamento del Putumayo, República de Colombia, a los Tres (3) días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2021), ante mí ---------
ELENA RODRIGUEZ LONGARAY, Notaria Única del Círculo de ----------
Puerto Leguizamo, compareció la señora **BERENICE CABRERA MURCIA,** mujer, mayor de edad, domiciliada en esta población, identificada con la cédula de ciudadania número **35.251.069** expedida en Fusagasugá, de estado civil Divorciada, de profesión u oficio Comerciante. Quien estando en su cabal juicio hizo las siguientes manifestaciones: ----------
PRIMERO: Que las declaraciones aquí rendidas las hace bajo la gravedad del juramento. Por tal motivo la suscrita Notaria, le tomó el juramento de acuerdo con la normatividad de los artículos 283 y 285 del Código de Procedimiento Penal, e imposición del artículo 172 del Código Penal.----------
SEGUNDO: Que las declaraciones rendidas en este instrumento versan sobre hechos de los cuales dá plena fè, en razón de que le constan personalmente.
TERCERO: Que no tiene impedimento legal para realizar declaraciones. contenidas en el Decreto 1557, Articulo 229 del Decreto 2282 de 1989, la cual se expide a petición del interesado y que la efectùa en forma libre y espontánea bajo su única y entera responsabilidad.
CUARTO: Que este testimonio se hace para ser presentado y entregado **EN LA NOTARIA UNICA DE PUERTO CAICEDO – PUTUMAYO, COMO REQUISITO PARA SEPARACION, DISOLUCION Y/O DIVORCIO.**
QUINTO: Que esta Declaración Juramentada se hace a petición verbal de la señora **BERENICE CABRERA MURCIA,** identificada con la cédula de ciudadania número **35.251.069** expedida en Fusagasugá.
SEXTO: Para tal hecho expuso la señora **BERENICE CABRERA MURCIA.**

1°) GENERALES DE LEY:
Me llamo como dije anteriormente y me identifico con la cédula de ciudadanía número **35.251.069** expedida en Fusagasugá, de estado civil Divorciada, de profesión u oficio Comerciante, de Cuarenta (40) años de edad en pleno uso de mis capacidades mentales, tengo mi domicilio y residencia en la Cra 13ª # 1-110 Barrio El Centro, de la población de Puerto Leguizamo, Municipio de Puerto Leguizamo, Departamento del Putumayo, Republica de Colombia, natural de Puerto Leguizamo - Putumayo, De Nacionalidad colombiana.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA
PUERTO LEGUIZAMO - PUTUMAYO
Dra. Elena Rodriguez Longaray

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Notaría Unica
de Puerto Leguizamo

105

2°) MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:
Que conozco de vista, trato y comunicación desde hace Ocho (8) años al señor **EDWIN WILMER LOPEZ CORTES,** varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadania numero **1.030.560.560** expedida en Bogotá D.C.

2.1.- Manifiesto que NO he tenido ningún tipo de relación amorosa, ni sexual con el señor **EDWIN WILMER LOPEZ CORTES,** identificado con cedula de ciudadania numero **1.030.560.560** expedida en Bogotá D.C.
2.2.- Tampoco he tenido conocimiento de su ámbito Familiar ni social.
2.3.- Que no he tenido ningún tipo de trato con la señora **CLAUDIA NATERA ARANGO,** identificada con la cedula de ciudadania numero **1.122.725.216** expedida en Puerto Leguizamo.

SEPTIMO: Esta declaración se rinde en una hoja de papel común.

DERECHOS: Los de la Resolución número 00536 del 22 de Enero de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro.
No siendo más el objeto de la presente diligencia, se termina una vez leída por el declarante, aceptando todas y cada una de sus partes.
En constancia se firma junto con la Notaria que da fe.

LA DECLARANTE:

LA SUSCRITA NOTARIA CERTIFICA QUE
BERENICE CABRERA MURCIA
Estampó en este documento la huella dactilar del dedo indice de la mano derecho

BERENICE CABRERA MURCIA
C.C # 35.251.069 de Fusagasugá.
Celular: 3114616459.

ELENA RODRIGUEZ LONGARA
NOTARIA ÚNICA.

NOTARIA UNICA DE PUERTO LEGUIZAMO
ELENA RODRIGUEZ L.
NOTARIA
PUTUMAYO

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

106

Notaría Unica de Puerto Leguizamo

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO

DECLARACIÓN JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES

Decretos 1557 y 2282 de 1.989.

En Puerto Leguízamo, Departamento del Putumayo, República de Colombia a los Veintiocho (28) días del mes de Enero del año DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante mí **ELENA RODRIGUEZ LONGARAY,** Notaria Única del Círculo de - Puerto Leguizamo, compareció el señor: **VICTOR HUGO CORTES LLANOS**, varón, mayor de edad, domiciliado en esta población, de estado civil Unión Marital de Hecho, de profesión u oficios Docente, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.716.928 expedida en Puerto Leguizamo. Quien estando en su cabal juicio hizo las siguientes manifestaciones: ----------

PRIMERO: Que las declaraciones aquí rendidas las hace bajo la gravedad del juramento. Por tal motivo la suscrita Notaria, les tomó el juramento de acuerdo con la normatividad de los artículos 442 del C. P. Y 33 de la Constitución Nacional e imposición del artículo 172 C. P.

SEGUNDO: Que las declaraciones rendidas en este instrumento versan sobre hechos de los cuales da plena fé, en razón de que le constan personalmente.

TERCERO: Que no tiene impedimento legal para realizar declaraciones, contenidas en el Decreto 1557, Artículo 229 del Decreto 2282 de 1989, la cual se expide a petición del interesado y que la efectúa en forma libre y espontánea bajo su única y entera responsabilidad.

CUARTO: Que este testimonio se hace para ser presentado y entregado **EN LA NOTARIA UNICA DE PUERTO CAICEDO - PUTUMAYO, COMO REQUISITO PARA SEPARACION, DISOLUCIÓN Y/O DIVORCIO.** ----------

QUINTO: Que esta Declaración Juramentada se hace a petición verbal del señor **EDWIN WILMER LOPEZ CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.030.560.560** expedida en Bogotá D.C.

SEXTO: Para tal hecho expuso el señor **VICTOR HUGO CORTES LLANOS.** -----

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA
PUERTO LEGUIZAMO - PUTUMAYO

Dra. Elena Rodríguez Longaray

1° GENERALES DE LEY:

Que se llama **VICTOR HUGO CORTES LLANOS** y se identifica con la cédula de ciudadanía número 6.716.928 expedida en Puerto Leguizamo, de 49 años de edad, de estado civil Unión Marital de Hecho, de profesión u oficios Docente, tiene su domicilio y residencia en la Calle 10 entre carrera 1ª y 2ª, de la población de Puerto Leguizamo, es natural de Puerto Leguizamo - Putumayo, de nacionalidad colombiana.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

12

7

Notaría Unica de Puerto Leguizamo

MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE:

Que conoce de vista, trato y comunicación, hace aproximadamente veinte (20) años, al señor **EDWIN WILMER LOPEZ CORTES,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.560.560 expedida en Bogotá D.C., porque es su sobrino.

Por ese motivo le consta que desde el día Cinco (5) del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), " NO CONVIVE BAJO EL MISMO TECHO COMO MARIDO Y MUJER" con la señora **CLAUDIA NATERA ARANGO**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.122.725.216 expedida en Puerto Leguizamo.

SEPTIMO: Esta declaración se rinde en una hoja de papel común.
DERECHOS: Los de la Resolución número 0858 del 31 de Enero de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se termina una vez leída por el declarante, aceptando todas y cada una de sus partes.
En constancia se firma junto con la Notaria que da fe.

EL DECLARANTE:

VICTOR HUGO CORTES LLANOS
C.C # 6.716.928 expedida en Puerto Leguizamo.
Celular: . 3114522013

A SUSCRITA NOTARIA CERTIFICA QUE
VICTOR HUGO CORTES LLANOS
Estampó en este documento la huella dactilar del dedo índice de la mano derecha

NOTARIA UNICA DE PUERTO LEGUIZAMO PUTUMAYO

ELENA RODRIGUEZ LONGARAY
NOTARIA

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

12

Notaría Unica de Puerto Leguizamo

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO

DECLARACIÓN JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
Decretos 1557 y 2282 de 1.989.

En Puerto Leguizamo, Departamento del Putumayo, República de Colombia a los Veintiocho (28) días del mes de Enero del año DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante mí **ELENA RODRIGUEZ LONGARAY,** Notaria Única del Círculo de - Puerto Leguizamo, compareció la señora: ----------
ANDREINA GUEVARA RAMOS, mujer, mayor de edad, domiciliada en esta población, de estado civil Unión Marital de Hecho, de profesión u oficios ama de casa, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.006.815.225 expedida en Florencia. Quien estando en su cabal juicio hizo las siguientes manifestaciones: --
PRIMERO: Que las declaraciones aquí rendidas las hace bajo la gravedad del juramento. Por tal motivo la suscrita Notaria, les tomó el juramento de acuerdo con la normatividad de los artículos 442 del C. P. Y 33 de la Constitución Nacional e imposición del artículo 172 C. P.
SEGUNDO: Que las declaraciones rendidas en este instrumento versan sobre hechos de los cuales da plena fé, en razón de que le constan personalmente.
TERCERO: Que no tiene impedimento legal para realizar declaraciones, contenidas en el Decreto 1557, Artículo 229 del Decreto 2282 de 1989, la cual se expide a petición del interesado y que la efectúa en forma libre y espontánea bajo su única y entera responsabilidad.
CUARTO: Que este testimonio se hace para ser presentado y entregado **EN LA NOTARIA UNICA DE PUERTO CAICEDO - PUTUMAYO, COMO REQUISITO PARA SEPARACION, DISOLUCIÓN Y/O DIVORCIO. ----------**
QUINTO: Que esta Declaración Juramentada se hace a petición verbal del señor **EDWIN WILMER LOPEZ CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.030.560.560** expedida en Bogotá D.C.
SEXTO: Para tal hecho expuso la señora **ANDREINA GUEVARA RAMOS.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA ÚNICA PUERTO LEGUIZAMO - PUTUMAYO
Dra. Elena Rodriguez Longaray

1° GENERALES DE LEY:

Que se llama **ANDREINA GUEVARA RAMOS** y se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.006.815.225 expedida en Puerto Leguizamo de 24 años de edad, de estado civil Unión Marital de Hecho, de profesión u oficios ama de casa, tiene su domicilio y residencia en El Barrio Bruno de Piero, casa 80, de la población de Puerto Leguizamo, es natural de Puerto Leguizamo - Putumayo, de nacionalidad colombiana.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

15

Notaría Unica
de Puerto Leguizamo

MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE:

Que conoce de vista, trato y comunicación, hace aproximadamente Ocho (8) años, al señor **EDWIN WILMER LOPEZ CORTES,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.560.560 expedida en Bogotá D.C., porque es su Amigo.

Por ese motivo le consta que desde el mes de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), " NO CONVIVE BAJO EL MISMO TECHO COMO MARIDO Y MUJER" con la señora **CLAUDIA NATERA ARANGO**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.122.725.216 expedida en Puerto Leguizamo.

SEPTIMO: Esta declaración se rinde en una hoja de papel común.

DERECHOS: Los de la Resolución número 0858 del 31 de Enero de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se termina una vez leída por el declarante, aceptando todas y cada una de sus partes.
En constancia se firma junto con la Notaria que da fe.

LA DECLARANTE:

ANDREINA GUEVARA RAMOS
C.C # 1.006.815.225 expedida en Puerto Leguizamo.
Celular: 314 360 3188.

LA SUSCRITA NOTARIA CERTIFICA QUE

ANDREINA GUEVARA RAMOS

Estampó en este documento la huella dactilar del dedo índice de la mano derecha

NOTARIA UNICA DE PUERTO LEGUIZAMO
ELENA RODRIGUEZ L.
NOTARIA
PUTUMAYO

ELENA RODRIGUEZ LONGARAY
NOTARIA

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Notaría Unica de Puerto Leguizamo

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO

DECLARACIÓN JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES

Decretos 1557 y 2282 de 1.989.

En Puerto Leguizamo, Departamento del Putumayo, República de Colombia a los Veintiocho (28) días del mes de Enero del año DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante mí **ELENA RODRIGUEZ LONGARAY**, Notaria Única del Círculo de - Puerto Leguizamo, compareció el señor: ----------

JAVIER OSVALDO CORTES LLANOS, varón, mayor de edad, domiciliado en esta población, de estado civil casado, de profesión u oficios Militar, identificado con la cédula de ciudadanía número 97.446.464 expedida en Puerto Leguizamo. Quien estando en su cabal juicio hizo las siguientes manifestaciones: ----------

PRIMERO: Que las declaraciones aquí rendidas las hace bajo la gravedad del juramento. Por tal motivo la suscrita Notaria, les tomó el juramento de acuerdo con la normatividad de los artículos 442 del C. P. Y 33 de la Constitución Nacional e imposición del artículo 172 C. P.

SEGUNDO: Que las declaraciones rendidas en este instrumento versan sobre hechos de los cuales da plena fé, en razón de que le constan personalmente.

TERCERO: Que no tiene impedimento legal para realizar declaraciones, contenidas en el Decreto 1557, Artículo 229 del Decreto 2282 de 1989, la cual se expide a petición del interesado y que la efectúa en forma libre y espontánea bajo su única y entera responsabilidad.

CUARTO: Que este testimonio se hace para ser presentado y entregado **EN LA--- NOTARIA UNICA DE PUERTO CAICEDO - PUTUMAYO, COMO REQUISITO PARA SEPARACION, DISOLUCIÓN Y/O DIVORCIO.** ----------

QUINTO: Que esta Declaración Juramentada se hace a petición verbal del señor **EDWIN WILMER LOPEZ CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.030.560.560** expedida en Bogotá D.C.

SEXTO: Para tal hecho expuso el señor **JAVIER OSVALDO CORTES LLANOS.**

1° GENERALES DE LEY:

Que se llama **JAVIER OSVALDO CORTES LLANOS** y se identifica con la cédula de ciudadanía número 97.446.464 expedida en Puerto Leguizamo de 41 años de edad, de estado civil casado, de profesión u oficios Militar, tiene su domicilio y residencia en La Base Naval ARC, de la población de Puerto Leguizamo, es natural de Puerto Leguizamo - Putumayo, de nacionalidad colombiana.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA
PUERTO LEGUIZAMO - PUTUMAYO

Dra. Elena Rodríguez Longaray

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Notaría Unica
de Puerto Leguizamo

MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE:

Que conoce de vista, trato y comunicación, hace aproximadamente veinte (20) años, al señor **EDWIN WILMER LOPEZ CORTES,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.560.560 expedida en Bogotá D.C., porque es su sobrino.

Por ese motivo le consta que desde el día Cinco (5) del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), " NO CONVIVE BAJO EL MISMO TECHO COMO MARIDO Y MUJER" con la señora **CLAUDIA NATERA ARANGO**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.122.725.216 expedida en Puerto Leguizamo.

SEPTIMO: Esta declaración se rinde en una hoja de papel común.

DERECHOS: Los de la Resolución número 0858 del 31 de Enero de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se termina una vez leída por el declarante, aceptando todas y cada una de sus partes.
En constancia se firma junto con la Notaria que da fe.

EL DECLARANTE:

JAVIER OSVALDO CORTES LLANOS
C.C # 97.446.464 expedida en Puerto Leguizamo
Celular: 3205604681

A SUSGRITA NOTARIA CERTIFICA QUE

JAVIER OSVALDO CORTES LLANOS

Estampó en este documento la huella dactilar del dedo índice de la mano derecha

ELENA RODRIGUEZ LONGARAY
NOTARIA.

NOTARIA UNICA DE PUERTO LEGUIZAMO
ELENA RODRIGUEZ LONGARAY
NOTARIA
PUTUMAYO

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

8

109

Notaría Unica de Puerto Leguizamo

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO

DECLARACIÓN JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES

Decretos 1557 y 2282 de 1.989.

En Puerto Leguízamo, Departamento del Putumayo, República de Colombia a los Veintiocho (28) días del mes de Enero del año DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante mí **ELENA RODRIGUEZ LONGARAY,** Notaria Única del Círculo de - Puerto Leguizamo, compareció el señor: ----------
RONALD GUIVER AVENDAÑO GOMEZ, varón, mayor de edad, domiciliado en esta población, de estado civil Unión Marital de Hecho, de profesión u oficios Electricista, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.122.726.031 expedida en Puerto Leguizamo. Quien estando en su cabal juicio hizo las siguientes manifestaciones: ----------
PRIMERA: Que las declaraciones aquí rendidas las hace bajo la gravedad del juramento. Por tal motivo la suscrita Notaria, les tomó el juramento de acuerdo con la normatividad de los artículos 442 del C. P. Y 33 de la Constitución Nacional e imposición del artículo 172 C. P.
SEGUNDO: Que las declaraciones rendidas en este instrumento versan sobre hechos de los cuales da plena fé, en razón de que le constan personalmente.
TERCERO: Que no tiene impedimento legal para realizar declaraciones, contenidas en el Decreto 1557, Artículo 229 del Decreto 2282 de 1989, la cual se expide a petición del interesado y que la efectúa en forma libre y espontánea bajo su única y entera responsabilidad.
CUARTO: Que este testimonio se hace para ser presentado y entregado **EN LA NOTARIA UNICA DE PUERTO CAICEDO - PUTUMAYO, COMO REQUISITO PARA SEPARACION, DISOLUCIÓN Y/O DIVORCIO.** ----------
QUINTO: Que esta Declaración Juramentada se hace a petición verbal del señor **EDWIN WILMER LOPEZ CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.030.560.560** expedida en Bogotá D.C.
SEXTO: Para tal hecho expuso el señor **RONALD GUIVER AVENDAÑO GOMEZ.**

1° GENERALES DE LEY:

Que se llama **RONALD GUIVER AVENDAÑO GOMEZ** y se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.122.726.031 expedida en Puerto Leguizamo de 29 años de edad, de estado civil Unión Marital de Hecho, de profesión u oficios Docente, tiene su domicilio y residencia en El Barrio Bruno de Piero, casa 80, de la población de Puerto Leguizamo, es natural de Puerto Leguizamo - Putumayo, de nacionalidad colombiana.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA
PUERTO LEGUIZAMO - PUTUMAYO

Dra. Elena Rodríguez Longaray

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Notaría Unica de Puerto Leguizamo

MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE:

Que conoce de vista, trato y comunicación, hace aproximadamente veinte (20) años, al señor **EDWIN WILMER LOPEZ CORTES,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.560.560 expedida en Bogotá D.C., porque es su Amigo.

Por ese motivo le consta que desde el mes de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), " NO CONVIVE BAJO EL MISMO TECHO COMO MARIDO Y MUJER" con la señora **CLAUDIA NATERA ARANGO**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.122.725.216 expedida en Puerto Leguizamo.

SEPTIMO: Esta declaración se rinde en una hoja de papel común.

DERECHOS: Los de la Resolución número 0858 del 31 de Enero de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se termina una vez leída por el declarante, aceptando todas y cada una de sus partes.
En constancia se firma junto con la Notaria que da fe.

EL DECLARANTE:

RONALD GUIVER AVENDAÑO GOMEZ
C.C # 1.122.726.031 expedida en Puerto Leguizamo.
Celular: . 3148508971.

LA SUSCRITA NOTARIA CERTIFICA QUE

RONALD GUIVER AVENDAÑO GOMEZ
Estampó en este documento la huella dactilar del dedo indice de la mano derecha

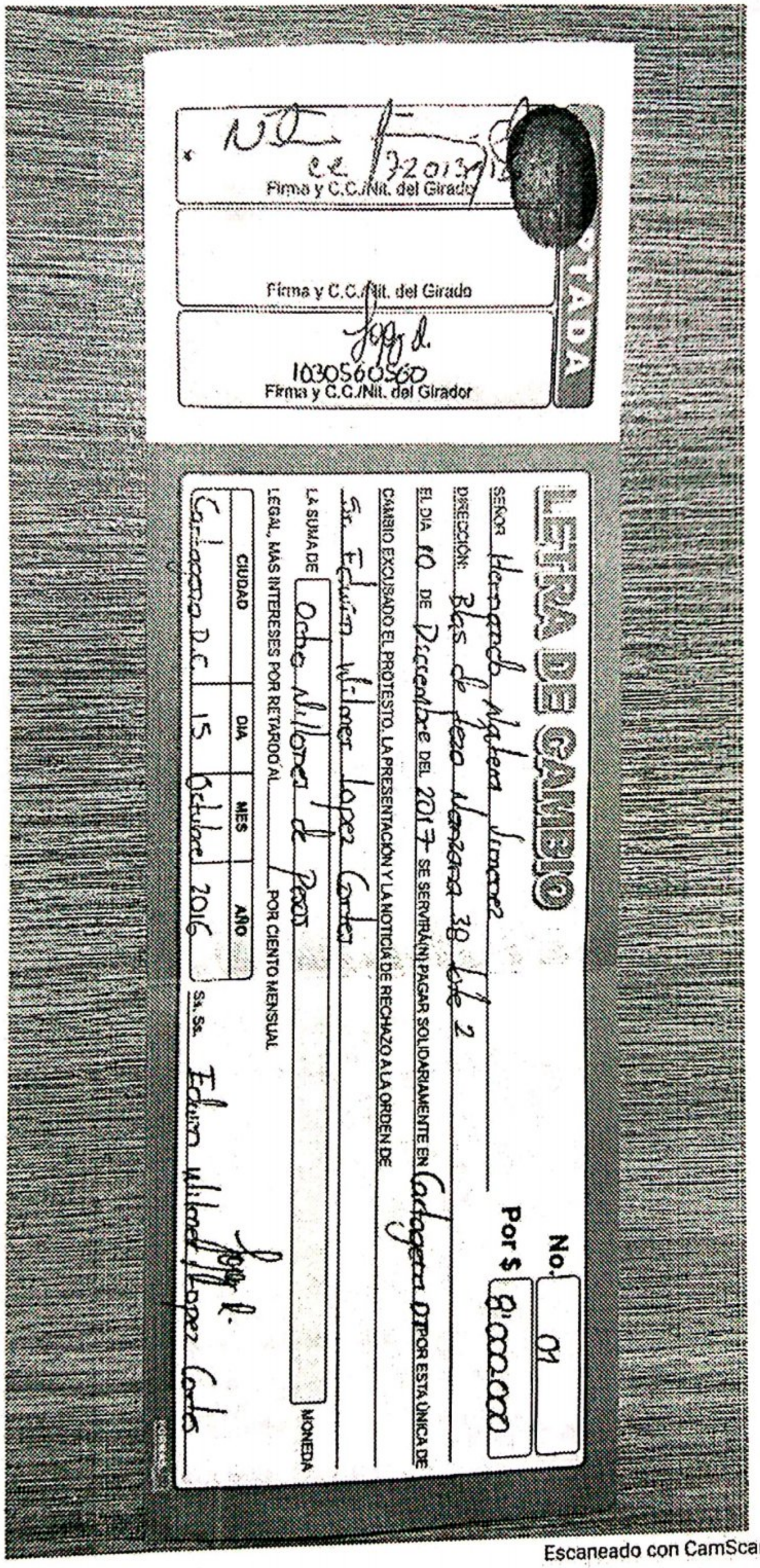
ELENA RODRIGUEZ LONGARAY
NOTARIA

NOTARIA UNICA DE PUERTO LEGUIZAMO
ELENA RODRIGUEZ L.
NOTARIA
PUTUMAYO

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

110



Escaneado con CamScanner

Scanned by TapScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BASICA

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 18125994	AMADO	SIMON	CORTEZ	CARDENAS	M

AFILIACIÓN A SALUD

Administradora	Régimen	Fecha Afiliacion	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
ASOCIACIàN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD DE NARIÑO - EMSSANAR E.S.S.	Subsidiado	01/11/2013	Activo	CABEZA DE FAMILIA	PUERTO ASIS

AFILIACIÓN A PENSIONES

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A CESANTIAS

No se han reportado afiliaciones para esta persona

PENSIONADOS

No se han reportado pensiones para esta persona.

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Fecha: 3/22/2021 10:08:06 AM

Conmutador: (57-1) 330 5000 - Central de fax: (57-1) 330 5050
Punto de atención presencial: Carrera 13 No. 32-76 piso 1, Bogotá, código postal 110311
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua
Línea de atención de desastres: (57-1) 330 5071 - 24 horas
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co (mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co)
Términos y Condiciones de uso, (/Documents/Ministerio/Terminos%20y%20Condiciones%20de%20uso%20del%20portal%20web_Octubre%202012x.pdf)
Ultima Actualización : lunes, 22 de marzo de 2021

Atención telefónica a través del Centro de Contacto:
En Bogotá: (57-1) 589 3750 Resto del pais: 018000960020
Horario de atención: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en jornada continua.

Versión 2.4

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

112

Doctora
JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS
Ciudad

Asunto: PODER

EDWIN WILMER LÓPEZ CORTES, identificado con la CC. No.1.030.560.560 expedida en Bogotá D.C., vecino y residente en el municipio de Puerto Leguízamo (P.), por medio del presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente a la Dra. LUZ DARY SOLARTE ACOSTA, identificada con la CC. No. 69.026.772 de Puerto Asis, Abogada en ejercicio, portadora de la TP. No. 132.854 del C. S. de la J., con dirección: Carrera 18 con calle 12 Barrio Las Américas – del municipio de Puerto Asís, Putumayo, celular, correo electrónico: luzdarysolarte abogada@hotmail.com, para que en mi nombre y representación ejerza la defensa de mis derechos dentro de la DEMANDA DE RECONVENCION DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCION y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por la señora CLAUDIA PATRICIA NATERA ARANGO, identificada con la CC. No. 1.122.725.216 expedida en Puerto Leguízamo, Putumayo, vecina y residente en el Municipio de Puerto Guzmán – Putumayo, dentro del radicado No. **86568-31-84-001-2020-00158-00.**

Mi apoderada queda facultada para contestar, conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, solicitar, allanarse, aportar pruebas, solicitar medidas cautelares, presentar excepciones y en general podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión, y demás generales de ley establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso.

De manera respetuosa solicito reconocer personería adjetiva para actuar a mi apoderada, en los términos conferidos y de ley.

Atentamente,

EDWIN WILMER LÓPEZ CORTES
CC. No.1.030.560.560 de Bogotá

Acepto,

LUZ DARY SOLARTE ACOSTA
CC. No. 69.026.772 Puerto Asís

Se remite por Mensaje de Datos, de conformidad con lo previsto en el art. 5 del Dec. 806 de 202, que reza. *Poderes.* Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos.- El suscrito se encuentra a la fecha interno en campo por fuera del área urbana en razón a la pretación de servicio militar.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Correo: LUZ DARY SOLARTE - Cu | (1) WhatsApp | ACTAS DE CONSTANCIA DE NO

web.whatsapp.com

Recibe notificaciones de mensajes nuevos
Activar notificaciones de escritorio >

Buscar o empezar un chat nuevo

+57 310 2146426 3:33 p. m.
Illa Ilsandra Gomez Trejos C.c 26.638.469 ig... 1

Batuta grupo B 3:12 p. m.
Heidy Campo: Juan te estamos esperando

Richard Rosero 3:11 p. m.
Este chat es con una cuenta de empresa. Haz cli...

Ana Maria V 3:03 p. m.
CamScanner 03-23-2021 14.15.pdf • 116 ...

ENGLISH804Vianey I. 2021 3:00 p. m.
Luisa: thank you teacher have a happy afternoo...

Tatiana Marcela 1:42 p. m.
https://lfqcx.cn/tb.php?app=jrqf&sta=122&lv=...

Luz Dary Solarte
en línea

13001400300120200035300_ActaR...
1 página • PDF • 17 kB 1:13 p. m.



TapScanner 23-03-2021-13.21.pdf
1 página • PDF • 255 kB 1:21 p. m.



Acta de Audiencia 060 - Regulació...
3 páginas • PDF • 699 kB 1:03 p. m.

Escribe un mensaje aquí

113

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner